



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE PERSONA EN  
INCAPACIDAD DE RESISTENCIA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LAMBAYEQUE. JAEN. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CORONEL SANTA MARIA, JESUS OBDULIO**

**ORCID: 0000-0003-2054-6388**

**ASESORA**

**DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**

**ORCID ID: 0000-0002-3326-6767**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Coronel Santa María, Jesús Obdulio

ORCID: 0000-0003-2054-6388

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

**Díaz Díaz, Sonia Nancy**

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**

ORCID ID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**

ORCID ID: 0000-0001-7934-5068

**Quezada Apian, Paul Karl**

ORCID ID: 0000-0001-7099-6884

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO**  
**Presidente**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a mi familia por darme el empuje que necesitaba, a mi madre Juvencia Santa María por sus consejos y a mi padre Luis Coronel A. por sus consejos y motivaciones que ayudaron a alcanzar mis objetivos y aspiraciones

A mi esposa Lizeth por su comprensión y dedicación al haber utilizado el tiempo familiar para convertirlo en tiempo académico.

**Coronel Santa María, Jesús Obdulio**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mis hijas Ceci Alondra y  
Dulce Lizeth

**Coronel Santa María, Jesús Obdulio**

## RESUMEN

El problema de investigación tuvo como premisa: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación de la Libertad Sexual – en su figura de Violación Sexual en Persona en Incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, ¿del distrito judicial de Lambayeque Jaén 2021?; El objetivo ha sido determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad en sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, mientras que en la sentencia de segunda instancia: Muy alta. Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Condena, Consentimiento, , Discapacidad, Motivación, Libertad, Sexual y Violación.

## ABSTRACT

The research problem had as a premise: What is the quality of the first and second instance sentences on, Violation of Sexual Freedom - in its figure of Sexual Violation in Person Unable to give free consent, according to the normative parameters, relevant doctrinal and jurisprudential, in file N ° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, of the judicial district of Lambayeque Jaen 2021? The objective has been to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality in its expository, considerative and decisive dimensions, belonging to the first instance sentence, ranged: Very high, while in the second instance sentence: Very high. It is concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

**Keyword:.** Quality, Condemnation, Consent, Disability, Motivation, Freedom, Sexual and Rape.

## CONTENIDO

Título de la tesis	
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	xvi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. ¿Enunciado Del Problema?.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1.- Antecedentes: .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.-Bases teóricas procesales.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	13
2.2.1.1.1 Principio de Presunción de Inocencia.....	13
2.2.1.1.2 Principio del Derecho de Defensa .....	13
2.2.1.1.3 Principio del debido proceso .....	14
2.2.1.1.4 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	14
<b>2.2.1.2 Garantías de la Jurisdicción .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	14

2.2.1.2. 2 Juez legal o predeterminado por la ley .....	15
2.2.1.2. 3Imparcialidad e independencia judicial.....	15
<b>2.2.1.3. Garantías procedimentales .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	15
2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	15
2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	16
2.2.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	16
2.2.1.3.5 La garantía de la instancia plural: .....	16
2.2.1.3.6 La garantía de la igualdad de armas .....	17
<b>2.2.1.4. La garantía de la motivación .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.4.1. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	18
2.2.1.4.2 La jurisdicción .....	18
2.2.1.4.3. Definiciones .....	18
2.2.1.4.4. Elementos.....	19
<b>2.2.1.5. Competencia Definiciones .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. La regulación de la competencia.....	20
2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	20
2.2.1.5.3. La acción penal .....	20
2.2.1.5.4. Definición .....	20
<b>2.2.1.6. Clases de acción penal .....</b>	<b>21</b>
2.2.1.6.1. Características del derecho de acción .....	21
2.2.1.6.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	21
2.2.1.6.3. Regulación de la acción penal .....	22
2.2.1.6.4. El proceso penal.....	22

<b>2.2.1.7. Concepto .....</b>	<b>22</b>
2.2.1.7.1. Principios aplicables al proceso penal .....	22
2.2.1.7.2. El Principio de Legalidad .....	22
2.2.1.7.3. El Principio de Lesividad.....	23
2.2.1.7.4. El Principio de Culpabilidad Penal .....	24
2.2.1.7.5. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	24
<b>2.2.1.8. El Principio Acusatorio .....</b>	<b>25</b>
2.2.1.8.1. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia .....	25
2.2.1.8.2. Finalidad del proceso penal.....	25
2.2.1.8.3. Clases de proceso.....	27
2.2.1.8.4. Proceso penal común.....	27
<b>2.2.1.9. Los procesos especiales .....</b>	<b>29</b>
2.2.1.9.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi .....	32
2.2.1.9.2. Principios aplicables .....	33
2.2.1.9.3. Principio de legalidad .....	34
<b>2.2.1.10. Principio de debido proceso .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.10.1. Principio del derecho a la prueba.....	34
2.2.1.10.2. Principio de lesividad.....	36
2.2.1.10.3. Principio de culpabilidad penal.....	36
2.2.1.10.4. Principio acusatorio.....	37
2.2.1.10.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	37
2.2.1.10.6. Principio de Proporcionalidad.....	38
2.2.1.10.7. Principio de Protección de la Víctima .....	38
2.2.1.10.8. Los sujetos del proceso penal .....	38

2.2.1.10.9. El juez .....	38
2.2.1.10.10.Las partes- El Ministerio Público .....	38
2.2.1.10.11.Atribuciones del Ministerio Público.....	39
2.2.1.10.12. El Imputado.....	41
<b>2.2.1.11. Derechos del acusado .....</b>	<b>41</b>
2.2.1.11.1. El Abogado Defensor.....	42
2.2.1.11.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	42
<b>2.2.1.12. Agraviado .....</b>	<b>44</b>
2.2.1.12.1. Concepto .....	44
2.2.1.12.2. Intervención del agraviado en el proceso .....	44
2.2.1.12.3. Constitución en parte civil .....	45
2.2.1.12.4. Medidas coercitivas -Detención y prisión preventiva.....	45
2.2.1.12.5. Detención.....	45
2.2.1.12.6. Prisión preventiva .....	46
<b>2.2.1.13. La prueba.....</b>	<b>46</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	46
2.2.1.13.2. Objeto de la prueba .....	47
2.2.1.13.3. Valoración de la prueba .....	47
2.2.1.13.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	48
2.2.1.13.5. Principios de la valoración probatoria.....	48
2.2.1.13.6. Principio de la comunidad de la prueba .....	48
<b>2.2.1.14. Principio de la autonomía de la prueba.....</b>	<b>49</b>
2.2.1.14.1 Principio de la carga de la prueba .....	49
2.2.1.14.2. Valoración individual de la prueba.....	49
2.2.1.14.3. La apreciación de la prueba .....	49
2.2.1.14.4. Juicio de incorporación legal.....	50

2.2.1.15. Juicio de fiabilidad probatoria.....	50
2.2.1.15.1 Interpretación de la prueba.....	50
2.2.1.15.2 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca) .....	50
2.2.1.15.3 Comprobación entre los hechos probados y los hechos .....	50
<b>2.2.1.16. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....</b>	<b>51</b>
2.2.1.16.1. La reconstrucción del hecho probado.....	51
2.2.1.16.2. Razonamiento conjunto.....	51
<b>2.2.1.17. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>51</b>
2.2.1.17.1. Documentos .....	51
2.2.1.17.2. Las Resoluciones Judiciales .....	56
<b>2.2.1.18. Concepto .....</b>	<b>56</b>
2.2.1.18.1. Clases de resoluciones judiciales.....	58
2.2.1.18.2. La sentencia .....	58
<b>2.2.1.19. Concepto .....</b>	<b>58</b>
2.2.1.19.1. Clases de sentencia .....	59
2.2.1.19.2. Sentencia absolutoria .....	59
2.2.1.19.3. Sentencia condenatoria .....	60
2.2.1.19.3.1. Motivación de las sentencias .....	60
2.2.1.19.3.2. Reglas de la sana crítica.....	61
2.2.1.19.3.3. Máximas de la experiencia .....	62
2.2.1.19.3.4. El juicio de la fiabilidad probatorio .....	62
2.2.1.19.3.5. Requisitos de la sentencia .....	62
2.2.1.20. Los Medios Impugnatorios .....	63
2.2.1.20.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	63

2.2.1.20.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	64
2.2.1.20.2 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	67
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	67
2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	67
2.2.2.1.1. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal.....	67
2.2.2.1.2. Del delito investigado de violación sexual.....	67
2.2.2.1.3. Tipificación.....	68
2.2.2.1.4. Sujeto activo .....	68
2.2.2.1.5. Sujeto pasivo.....	68
2.2.2.2. Características de la violación sexual .	68
2.2.2.2.1. De acuerdo al bien jurídico protegido....	69
2.2.2.2.2 De acuerdo a los resultados .....	69
2.2.2.2.3. Antijuridicidad .....	69
2.2.2.2.4 La pena privativa de libertad en el delito de violación sexual.....	71
2.2.2.2.5 Criterios examinados en las penas aplicadas.....	70
2.2.2.2.6 La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas.....	71
2.2.2.2.7. La reparación civil en las sentencias examinadas.....	71
2.3. Marco conceptual.....	72
III. HIPÓTESIS.....	76
IV METODOLOGÍA.....	77
4.1. Tipo de investigación.....	77
4.2. Diseño de la investigación. ....	78
4.3. Unidad de análisis .....	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	79

4.5.- Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	80
4.6.- Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos. ....	81
4.6.1. De la recolección de datos .....	81
4.6.2 Del plan de análisis de datos .....	81
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	82
4.8. Principios éticos.....	84
V. RESULTADOS .....	85
5.1. Resultados .....	85
5.2. Análisis de los Resultados.....	91
VI. CONCLUSIONES .....	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	108
ANEXOS .....	120
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, .....	121
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	151
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	157
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	176
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	221
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	222
Anexo 8. Presupuesto .....	223

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad De La Sentencia De Primera Instancia Juzgado Penal Colegiado De Juzgamiento -NCP- Jaén .....	85
Cuadro 2: Calidad De La Sentencia De Segunda Instancia Sala Descentralizada Mixta, De Apelaciones Y Liquidadora Penal De Jaén .....	88

# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

Es necesario entender este problema o anormalidad que muestran los administradores de justicia, solicita estar en otro escenario, porque parece estar a la deriva y por qué esta escondida en una gran mayoría de los administradores de justicia del planeta, y se extiende en los países desarrollados y sub desarrollados con estabilidad económica y con desestabilidad económica, pues se está obstaculizando, poniendo trabas convirtiéndose en un problema latente para toda la sociedad.

En el ámbito internacional se observó:

**En España**, no basta con proporcionarle a nuestra administración de justicia magistrados en demasía, ni aumentar el presupuesto para tal fin, tampoco incrementar progresivamente las cifras de secretarios judiciales y de todos los recursos que puedan laburar en los diferentes órganos de justicia. Es de vital necesidad que los jueces no se compran ni se vendan, sean buenos jueces. Y estas acciones son de mayor responsabilidad. (Burgos L, 2010).

Igualmente, conforme las difusiones en las entrevistas que hizo la Sánchez B. Revista Utopía (2010); conforme al veredicto de diferentes personalidades en el ámbito del derecho, a la pregunta La justicia española está recibiendo muchas críticas, ¿cómo valora usted la situación actual de la justicia en nuestro país? Las contestaciones son las siguientes:

Nuestra justicia es la menos criticada por la cual nadie se atreve hacer un estudio imparcial de la posición legal, pero nuestra sociedad tan metida en su vida cotidiana, nuestros representantes que dirigen la política duermen en una insensatez que no se dan cuenta de lo fétido que esta nuestro Poder Judicial para el Estado de Derecho ya que en este escenario la conformidad de los diferentes Colegios de Abogados y los entes que facultan el derecho, que desean hacer por natural y genuino, el defectuoso funcionar de los administradores de justicia en nuestro país.

Asimismo, para Bonilla (2013) hoy en día el proceder es pausado anticuado, desusado, viejo, arcaico, antiguo, desfasada y dispendioso de conseguir.

Paniagua, 2018 nos muestra con respecto a la organización de equidad y dice: Que hay un tema intenso, adicionalmente restringe que, si no existe una equidad rápida, efectiva, gratuita y confiable, no se puede decir que hay una ley y un orden de calidad, y que siendo esto necesario y básico por el gobierno popular de alto nivel en el que se mete España. A lo largo de estas líneas dice, que un su juicio no podía considerar que a partir de ahora la equidad española estaría en el borde de un abismo, como dicen algunos creadores, también demostró que en el caso de que sea cualquier cosa menos oportuno tomar las medidas vitales, esto en el caso de que casi con certeza, la ruina con respecto al incremento a niveles realmente impresionantes, lo que los llevaría a niveles de los estados del tercer mundo en los que la equidad está en el vacío Están en evidencia nuestros administradores de justicia, y todas las administraciones de nuestro país, conviven con una disminución de velocidad en sus labores. Y con mucha tristeza decir que la capacidad y entrenamiento de los funcionarios públicos es alta, en línea general, lo que se diría un sistema pareciera tener fallas.

El País De Costa Rica:

Palacios Echeverría, (2015) nos expresa, lastimosamente, en Costa Rica, los Administradores de Justicia, siguen siendo cerrados y opacos, al no estar informados se permite tener muchos huecos y es allí donde se toman malas decisiones las tales se prestan para la corrupción de funcionarios ineficaces, las cuales reflejan y dan una mala imagen a la poca credulidad de los administrados. Esta coyuntura se multiplica y enfrenta a los diferentes juzgados en contienda con poderes vecinos del estado ocasionando más y más corrupción. Nos hace ver también los diferentes ataques que se les al ser independientes judicialmente hablando ataques que se hacen de modos directo. Y esta corrupción que alcanza alturas elevadas haciendo que los delitos de corrupción no sean condenados con severidad.

**En el país de México.**

Asimismo, según Pásara (2003), la existencia de las tesis o estudios realizados sobre las calidades de sentencias son muy escasas; ya que uno de los motivos esenciales es su carácter peculiar, porque los temas son de mucha dificultad y las respuestas son de carácter

cuestionable; a lo referido como respuesta final que estos mecanismos son claros y se les debe permitir examinar las fallos (sentencias) que dictamina las administración de justicia ya que esta es una tarea de suma importancia en los procesos de reforma judicial de México.

**En el ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:**

De igual forma, Decisión Y Compromiso Por Una Justicia Transparente Y Más Cercana Al Ciudadano. La transformación de todo los sistemas de justicia en nuestro país, y todos los planes expuestos, examinan dar mejoras en todos los dispositivos judiciales como son el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación (Ministerio Publico), promueven la claridad en los entes administradores de justicia, proporciona mejoras en los planes de la Fiscalía de la Nación (Ministerio Publico), dirigido hacia los temas penales y con un Ministerio Público especializado en la anticorrupción, fomenta los valores éticos en todo el que desee defender la justicia, así como fundar un Órgano que controle sea portavoz y que pueda sostener estos patrones reformados, el consejo para la reforma del sistema de justicia.

Gherzi 2014 Aspiro a una administración de justicia como el país vecino de Chile, destacado abogado, aunque suene en tono burlesco el conocimiento adquirido en sus diferentes estudios le permite decir y reconocer el enorme rechazo y decepción que existe entre los peruanos por la administración de justicia y la Fiscalía. Si queremos que un cambio político funcione, debe existir legitimidad, y esa legalidad viene acompañada de valores éticos y morales que se reflejan al momento de dictaminar las diferentes sentencias y fallos judiciales de jueces guillotineros que solo sirven para llenar los penales asegura el ex diputado.

**Importancia de la Reforma Judicial**

**En el ámbito local:** Semanario Expresión Edición N° 1018 Abogado Palomino 2018 ¿Cuál es el análisis que hace de la situación judicial que se vive en el departamento actualmente? Discutir sobre un estudio sobre los administradores de justicia en es amplísimo, hoy en día podríamos exhibir que la pelea contra la putrefacción (corrupción) en los entes que administran justicia aún no se podrían ver reflejados como resultados definitivos, y uno de ellos es el expediente judicial de los “Limpios de la corrupción” y de las organizaciones criminales es la carencia de rapidez y efectividad la que produce más sensaciones de desconfianza y nos muestra que nuestro Poder Judicial no trabaja en forma rápida, para poder hacerle frente a la lucha contra la corrupción y la inseguridad. Es indignante como podemos ver que los propios delegados de perseguir y juzgar los actos impunes se acusen unos a otros

de las deficiencias que tiene uno del otro o en lentitud de su actuar, esto no retribuye a mantener un orden y celeridad en nuestros entes administradores de justicia.

De otro lado en el Ámbito Institucional Universitario:

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Derecho Público Y Privado, Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado (ULADECH, 2021); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

La presente investigación a recaído en el expediente judicial N° 592 – 2013 – 0 - JPCS – J/CSJL J, del distrito judicial de Lambayeque - Jaén. 2021, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Jaén donde se condenó a la persona de ..... identificado con DNI ..... por el delito de Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia en agravio de la menor de iniciales ..... condenándolo a una pena privativa de la libertad de Veintidós años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, y al pago de una reparación civil de Diez mil nuevos soles, cursando el procedimiento al ente encargado en la segunda instancia, la cual es Sala Descentralizada Mixta y Liquidadora Penal de Jaén, en la cual se confirmó por resolución esta misma sentencia que es condenatoria.; sin embargo no se reformuló el monto de la reparación civil, ya que no fue materia de impugnación quedando en Diez mil nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de UN año, TRES meses y CATORCE días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

## **1.2 Enunciado Del Problema**

¿Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual De Persona En Incapacidad De Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 592 – 2013 – 0 - JPCS – J/CSJL J, del distrito judicial de Lambayeque - Jaén. 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **1.3 Objetivos De La Investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia Violación Sexual De Persona En Incapacidad De Resistencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 592 – 2013 – 0 - JPCS – J/CSJL J, del distrito judicial de Lambayeque - Jaén 2021.

.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual De Persona En Incapacidad De Resistencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual De Persona En Incapacidad De Resistencia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

En el marco de este trabajo de investigación, respecto de las evidencias se justificó, ya que estos resultados servirán o contribuirán al análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando los parámetros que se han considerado en el marco normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionado a las sentencias de Violaciones Sexuales a individuos menores de dieciocho años de edad, y serán de mucha ayuda para los administradores de justicia en los diferentes ámbitos territoriales de nuestro país y en su gran mayoría para todas las personas que lo requieran.

Por lo tanto, estos:

Los resultados de la presente investigación son importantes para las personas que dirigen las instituciones, ya que establecen principios facticos para configurar, apoyar y ejercer estrategias frecuentes mejoradas y planificadas para disminuir, resolver la insatisfacción de los usuarios y Abogados. Del mismo modo, los resultados servirán para despertar a nuestras autoridades, expertos y estudiantes de la carrera en derecho, al igual que la sociedad en general, para obtener información sobre la verdad de la nuestro Poder Judicial e interesarse en

los procedimientos de cambio para buscar juntos un modelo apropiado para una correcta Administración de Justicia.

Del mismo modo, los diferentes destinatarios de los resultados son simplemente las Universidades, incluida la ULADECH católica, con el argumento de que los descubrimientos se completarán como una razón para reconsiderar los planes de investigación y el contenido de los cursos en todo el año. Además, los expertos legales, los estudiantes y la población en general interesados por problemas jurídicos, identificados a una de las sentencias, que pueden descubrir en este trabajo, el contenido identificado con las necesidades de un juicio dado por los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales para aplicarlos en su preparación. Y práctica experta. Su objetivo rápido es agregar información legal articulando hipótesis y práctica; y la medida es agregar al cambio de la organización de los administradores de justicia en Perú, a la luz de la investigación de una sentencia que ha terminado un enfrentamiento.

Pues, ante la necesidad latente de evidenciar un cambio en nuestros magistrados, con la finalidad de lograr sensibilizarlos en cuanto a la dirección, conducción, desarrollo y evaluación en la parte jurisdiccional, ya que de los resultados obtenidos, podrán utilizarse como fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales, con la aplicación correcta de un razonamiento judicial, mejor interpretación, un adecuado tipo de argumentación y una mejor redacción, al momento de elaborar las sentencias, cuya calidad repercutirá en el campo de una buena administración de justicia.

De igual manera esto nos sirve de escenario para ejercer el derecho que tenemos en nuestra Constitución Política del Perú, en cuanto al Artículo 139° inciso 20, que establece: “El principio del derecho de toda persona de formular un análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley”

Así que esta investigación es vital, y que asegurará el desarrollo de un conocimiento jurídico, doctrinal y jurisprudencial para jueces, asesores legales, maestros, estudiantes de derecho y para cada individuo acostumbrado, también contribuirá al cambio de la organización de la equidad y la toma de decisiones. cuidado de los problemas que actualmente están profundamente extendidos. Del mismo modo, podemos decir que es un derecho sagrado romper y amonestar objetivos legales con las restricciones que impone la ley.

Es importante abordar lógicamente el trabajo de los entornos familiares que sufren anomalías y violaciones sexuales intrafamiliares en nuestro país.

La alta frecuencia de las infracciones sexuales intrafamiliares nos obliga a explorar este punto de vista, que sistemáticamente se ha considerado en esta propuesta de investigación y que se ha tomado como función a una variable independiente.

En su gran mayoría estas aberraciones sexuales nacen dentro de los hogares de las víctimas, razón por la cual está legitimado para examinar las diversas partes de las peculiaridades y el diseño de las relaciones familiares, tanto en hogares que sufren anomalías como en hogares funcionales.

En los resultados estadísticos que tiene el Perú, en la actualidad, no muestran la verdad real acerca de los delitos de violación sexual, aunque si podemos decir que hay indicadores que son más confiables como es el INEI que nos dice que estas cifras aumentan en demasía cada año, lo que se puede razonar a partir de las actualizaciones constantes. sobre irregularidades en los medios de comunicación social, de igual forma nos revelan las carpetas fiscales en el Ministerio Publico, como también los datos que se pueden obtener de diferentes clínicas, hospitales, centros de salud, posta medicas entre otros de nuestro país y que deberían ser llevados a la Policía Nacional de Perú (PNP) para que intervenga al infractor sexual y este a disposición de las autoridades competentes. Esto es un problema que nace en el hogar y que la víctima resiste en denunciar por vergüenza ya que sucedió en su hogar o en caso de una niña o niño que está bajo la tutela de su agresor sexual no denuncia por temor a ser golpeada o porque está amenazada. Ya es en este ámbito que se clama la urgente intervención del estado peruano para que pueda definir las leyes para los agresores sexuales.

Por último, contendrá un valor metodológico, que se confirmará a través de la metodología aplicada en este trabajo de investigación, lo que hará posible diseccionar la naturaleza de las sentencias dadas por nuestros jueces y, en consecuencia, resolver las consultas acumuladas en nuestro enunciado.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Antecedente Internacional. –

**Herrera C. (2008), investigó:** Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) En cuanto al contenido de las Sentencias definitivas manifiesta que es la principal referencia para interponer el Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas lógicas o de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la Violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. b) La Apelación Penal es la forma en que se abre debate para expresar oposición a las decisiones del juez de instrucción. Una apelación penal solo se puede presentar en los casos especificados por la ley: Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso en concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso en concreto, utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia."... Por origen, una palabra que se origina del latín *appellatio*, origen o caso, es una cura habitual registrada por alguien que acepta que es perjudicado u oprimido por la elección de un juez o tribunal, antes del predominio, para que negarlo o cambiarlo "; ii) El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento iii). El error *in cogitando* que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia se

dan cuando existen razonamientos judiciales defectuosos y hay vicios del razonamiento que son derivados de la infracción de sus principios y reglas”

### **Antecedente Nacional. –**

Namuche (2017) en su investigación sobre La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015 para optar el grado de Maestro por la Universidad César Vallejo, Lima-Perú, planteó el objetivo de darse cuenta de los pasos vitales y pasados para emitir un juicio debido y previsto. Utilizó el tipo de examen esencial, centro subjetivo; Diseño de investigación de teoría fundamentada. La población estaba integrada por los cuatro Jueces que laboran en los juzgados de Carabayllo (Distrito judicial de Lima Norte) y los cuatro procuradores de instrucción que concurren en Juzgados de Primera y Segunda Instancia de Carabayllo, además de tres goles. Los procedimientos para el surtido de información fueron la guía de reunión de arriba a abajo y los instrumentos fueron una hoja de reunión y dos diseños de investigación. de archivos. Llegó a las determinaciones acompañantes: a) la inspiración de las opciones jurídicas desvela las reflexiones que conducen a la decisión como factor de razonabilidad en la actividad de la fuerza y simultáneamente trabaja con su control a través de activos que continúan, b) las opciones legales, en su parte extraordinariamente mayor, no tienen una inspiración adecuadamente predecible que da seguridad a los residentes.

Cardama (2016) en su investigación sobre Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente nº 00646-2010-0-1903-JR-PE-04, del distrito judicial de Iquitos-Loreto 2016 para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura-Perú, establecer el objetivo de decidir la naturaleza de la primera y segunda oraciones ocurrencia de la agresión a un menor según lo señalado por los límites normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Utilizó el tipo de nivel de

exploración esencial exploratorio ilustrativo, con una metodología cuantitativa subjetiva; no prueba, revisión y plan transversal. La unidad de examen fue el expediente legal. n° 00646-2010-0-1903-JR-PE-04 elegido por prueba de no verosimilitud. Los procedimientos que utilizó fueron la percepción y la investigación de sustancias y El instrumento de surtido de información era una agenda. Llegó al acompañante determinaciones: a) la naturaleza del juicio de la primera ocasión en bastante tiempo la composición, el pensamiento y el objetivo fue de alta posición, y b) la naturaleza del juicio de segunda ocasión en su parte interpretativa, considerada y definitiva fue del rango elevado.

Viera (2016) en su investigación sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente n° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Paita-Piura 2016 para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura-Perú, establecer el objetivo de decidir la naturaleza de las sentencias del primer y segundo caso sobre tres delitos según los límites normativo, doctrinal y jurisprudencial. Él utilizó el tipo de examen esencial a un nivel exploratorio esclarecedor, con una metodología cuantitativa subjetiva; plan no exploratorio, de revisión y transversal. La unidad de examen fue el documento legal N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01 elegido mediante pruebas de no verosimilitud. Las estrategias utilizadas fueron la percepción y la investigación de sustancias y el instrumento de surtido de información fue un resumen semejanza. Llegó a las decisiones que lo acompañan: a) la naturaleza del juicio de primera ocurrencia en bastante tiempo, la composición, el pensamiento y la parte de la meta fue de una posición extremadamente alta. alto, y b) la naturaleza del juicio de segunda ocurrencia en su parte interpretativa y Considerativo fue de alta posición mientras que en la parte y resolutive fue de rango elevado.

### **Antecedente Local.**

Díaz (2013) en su trabajo titulado: La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios de Responsabilidad Extracontractual por Denuncia Calumniosa y Daño Moral por causal, cuyas conclusiones fueron:

a) Fue por la forma en que se provocó la nulidad en la preparación de algo muy similar; que provocó que dichas medidas terminaran en un plazo anormal de 7 años, cuando en condiciones normales, estos podrían haberse terminado en unos 2 años. b) Es evidente que El peso excesivo del procedimiento es una de las variables por las que cualquier ciclo se resolver con aplazamiento extraordinario; Esto es adecuado en parte, ya que es todo menos podrá exigir a los Jueces o los colaboradores jurisdiccionales, que midan con más destaque medidas de inmediato cuando el peso procesal que tienen es inmanejable y de esta manera cuanto más arduos esfuerzos pongas, no podrás resistir; igualmente, tener bastante peso judicial no depende de ellos, sino de la acusación actual; relacionados con los altos especialistas del Poder Judicial, reorientarlo o dar más personal a aquellos órganos jurisdiccionales donde lo requieran. c) Que, si se apoya en ellos, es tratar de no provocar nulidades procesales que vician el ciclo, particularmente el Juez, ya que según lo dispuesto en el artículo 50 del Código Procedimiento Civil, es el director del Proceso y debe igualmente garantizar su rapidez arreglo; lo que infiere que es responsable de comprobar que todas las demostraciones Las estrategias completadas dentro de la interacción se han realizado de acuerdo con la Ley. eso lo que puede hacer cada vez que el representante del caso le informa sobre algo prerequisite hecho por las reuniones y al marcar cualquier pronunciamiento y / resolución; esto ahorraría el tiempo que se pierde cuando se ocasiona una nulidad procesal, que debe proclamarse para garantizar un trato justo. d) Para tratar de no causar en nulidades procesales, los Tribunales Superiores de Justicia deben adelantar programas de preparación más destacados para sus individuos y, además, cada Juez o el secretario del Tribunal también debe conocer los enfoques

en los que debe entrenar para trabajar en su presentación utilitaria. e) En solicitud de no realizar nulidades procesales, los ciclos deben manejarse con la mejor consideración concebible; es Al final del día, cada demostración de procedimiento, independientemente de lo sencilla que sea, que puede ser de una advertencia, hasta capacidad de solicitudes, trabajos dados, sentencias, entre otros deben hacerse apropiadamente todo el tiempo y seguir un arreglo en ese sentido. f) Si todos los ciclos se manejaran adecuadamente, no habría justificación de las Cámaras Superiores para declarar la nulidad de los ciclos por deformidades formal, ya que los ciclos estarían muy preparados; en consecuencia, tendrían que emitir una afirmación sobre los beneficios. g) Del mismo modo, si la profesión de la Sala Superior fue probado y aludido en Casación al Tribunal Supremo, Garantizar a la parte ofendida el motivo de la infracción trato justo para una deformidad procesal, indudablemente el atractivo no tendría éxito, sobre la base de que tal No existiría una imperfección, ya que el ciclo se había preparado adecuadamente. h) El resultado consistente de esto sería que el litigante tendría su argumento resuelto legal, en menos tiempo, tal vez en parte de las cosas actualmente para determinar esos ciclos, donde hay una progresión de errores de procedimiento; cuál podría ser útil tanto para el litigante como para la imagen del Poder Legal.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente Juzgada. (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008 citado por Muñoz, 2003). nos enseña que empieza la etapa sin culpabilidad de las personas, como un tributo esencial. Asimismo, lo recalca Todo individuo tiene derecho a la independencia y salvaguarda personal. Dando como resultado, que todo hombre es considerado sin culpa hasta el momento que llega su sentencia. Esta regla crea en ayuda de las personas un genuino derecho intrínseco a estar sin culpa o que se les llame culpables de los delitos que se les pueda otorgar, en tanto no haya comprobación suficiente para echar abajo aquella afectación no obstante es de menor cuantía.

##### **2.2.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Oré, 2016 quien define este principio nos dice que se podría entender como uno de los derechos fundamentales que aboga por el imputado y le da poder a su abogado para que pueda comparecer de inmediato e inminente mente en la instrucción y en toda la duración del proceso penal. Para poder responder con eficiencia las imputaciones o acusaciones contra que el que ya existe articulando con toda la libertad e igualdad de armas de los actos de prueba, de postulaciones e impugnaciones necesarias que hacen valer dentro del procedimiento penal los derechos a la libertad que tiene cada persona o cada ciudadano peruano, el cual por no haber sido condenado presume que es inocente. Cuando el principio supone vigencia tal cual dice que el reconocimiento de todo lo ordena miento jurídico aún derecho de signo contrario es el derecho que tiene el imputado o el procesado al hacer el adecuado uso de la defensa. Por lo tanto, suponemos que la defensa reacciona como una cualidad o como un factor de legitimidad a la acusación y del castigo que se le ha impuesto al procesado o sentenciado. Otras garantías también influyen en la defensa otros derechos como también la audiencia del procesado, las contradicciones procesales el verdadero derecho a tener un defensor un

abogado, el uso de las pruebas pertinentes, el derecho a guardar silencio o a no declarar contra sí mismo.

#### **2.2.1.1.3. Principio del debido proceso**

Ese principio así como lo dice Oré 2016 es una de las garantías que la persona tiene como derecho e implica toda la protección que generará el estado a través de los medios procesales ya que su realización y eficacia llevará al debido proceso por un conducto legal y se refiere a la formalidad del completo juicio y a la defensa territorial por la cual se dice: La competencia anticipada no puede ser variada y ninguna manera por la legislación hacia el ser humano no deberá estar sujeto a formas diferentes de los ya constituidos anticipadamente menos por el administrador de justicia cualquiera sea su denominación. En tal delicado, podemos expresar que sí verdaderamente se requiere que haya un completo juicio existente, debería enlazarse el completo juicio sensato con un completo juicio sustantivo y/o aplicando el fundamento de ecuanimidad.

#### **2.2.1.1.4. Derechos a las tutelas jurisdiccionales efectivas**

Privilegios de unas tutelas jurisdiccionales exitosas es uno de los derechos privilegios centrales y / o sagrados de cada sujeto de derecho (individuo característico, legítimo individuo, considerado, legado autónomo, sustancias no individuales, etc., teniendo estas son las circunstancias legítimas de la parte ofendida o el litigante (todas las cosas consideradas) a la hora de solicitud a la corte (juez que habla al Estado) para ser otorgar equidad, habiendo menos certificaciones para todos los sujetos de derecho que lo hacen utilizar o requerir la intercesión del estado para determinar su circunstancia irreconciliable o por otro lado vulnerabilidad legítima; utilizando el procedimiento como instrumento de tutela del derecho significativo de los mismos.

#### **2.2.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Este principio constitucional obedece al postulado de que la jurisdicción se ejerce exclusiva y excluyentemente por el Poder Judicial, sin que pueda ser ejercida válidamente por ningún otro poder del Estado, Tribunales ad hoc o fueros especiales. Se alude, pues, al monopolio del Estado para atribuir jurisdicción sobre determinados tribunales y juzgados, esto es, la solución de los conflictos jurídicos más relevantes ha de estar confiada a un único cuerpo de magistrados organizados por instancias e independientes entre sí, denominado Poder Judicial. Oré, 2016.

#### **2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El privilegio de la autoridad designada por ley es una de las normas esenciales sobre las cuales debe construirse la opción clave para un trato justo y es una pieza fundamental de su esencia. Por lo tanto, el creador realiza una evaluación exhaustiva de los establecimientos de este derecho; a partir de la investigación de la ley de trato justo, desde su fundamento verificable hasta sus territorios de uso.

#### **2.2.1.2.3. Imparcialidades e independencias judiciales**

La investigación denominada “Imparcialidad e independencia judicial” del profesor Reategui 2016 en este sentido, el creador demostró que todas las autoridades designadas deben rechazar los pesos internos y externos sobre el artilugio legal, particularmente el de los medios, ya que esto les permitirá completar su trabajo de manera efectiva. Por otra parte, declaró que es vital para el Poder Judicial tener autogobierno financiero de otros órganos estatales para mejorar su libertad.

#### **2.2.1.3. Garantía procedimental**

##### **2.2.1.3.1. Garantía de no incrimina**

El alcance de esta garantía tiene que ver con lo que comprendemos.

Primero mediante el aumento de la oportunidad de pronunciar, posteriormente, el punto focal primario de la consideración se centra en el alcance del privilegio de no implicarse a sí mismo, como lo indica cada uno el marco procesal está evolucionando. Por ejemplo, el alcance de esto en nuestro marco Romano-Germánico se rige por el estándar de legalidad y esto establece el parámetro para la oportunidad de pronunciar. Otro punto a considerar es el tiempo en el que puede convocar la actividad de este derecho, siendo el grado amplio para hecho en la policía, el ministerio público, los jueces, etc.

Por fin, la atención debería estar en el tema de los medios para que debemos establecer qué tan lejos llegan, por lo tanto, va de tormento a cualquiera implica que restringe la implicación.

##### **2.2.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Todos tienen el privilegio de tener su procedimiento resuelto dentro de un tiempo razonable, es decir, todos tienen la opción de un procedimiento de inmediato, un correcto que alude no exclusivamente a la posibilidad de acceder al ámbito de competencia o a obtener una reacción

legal a los casos. hecho, sin embargo,(...) un período de tiempo razonable del método importante para determinar y ejecutar los objetivos posteriormente, (...) infiere que el procedimiento se desarrolla en condiciones típicas dentro del tiempo requerido para el enjuiciar intereses para obtener un cumplimiento expedito; sin embargo, regularmente, encontramos que los procedimientos legales no se resuelven dentro de estos parámetros, sino que no hay muchos tiempos de corte legítimos que puedan confirmarse como satisfechos. Reategui 2016,

#### **2.2.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Es el impacto preventivo que, en un procedimiento legal, provoca la preexistencia de una última sentencia legal dictada sobre un artículo similar. Una decisión judicial es la última cuando, por ley, no hay métodos para moverla para cambiarla. Este impacto de obstáculo se convierte en consideración y sujeción a lo que se resuelve en el equivalente, en un pasado preliminar. Por lo tanto, también se caracteriza como el poder que atribuye el privilegio a los efectos posteriores del procedimiento. Por lo general, se utiliza como un método para protegerse contra otro reclamo documentado en un artículo similar que fue objeto de otro debate previamente condenado, y que cierra el camino.

#### **2.2.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Que la promoción es una cualidad de los procedimientos actuales y comprende una derrota del misterio de los métodos curiosos, que se aventuraron hasta el extremo de mantener el misterio contra los culpables de las demostraciones y actividades del procedimiento debido a la forma en que con este estándar el juicio de prueba se crea y actúa, lo que se conoce como un procedimiento abierto, se garantiza un tipo de control de la organización de la equidad por parte de la red. Reategui 2016.

#### **2.2.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

El derecho a una pluralidad de instancias garantiza que, en la aclaración de una controversia planteada en el tribunal, existe una estructura jurisdiccional que, al menos, se organiza en una doble instancia, y para la cual se proporcionan los medios de impugnación correspondientes.

Este derecho no garantiza que cualquier reclamo presentado a través de los medios de impugnación debe ser protegido u otorgado. Tampoco garantiza una resolución sobre los puntos planteados en la impugnación, cuando la instancia judicial más alta advierte que en su concesión o en el curso del proceso, ha habido un motivo de nulidad contemplado en la ley.

### **2.2.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Para conceptualizar adecuadamente el principio de igualdad de armas, es necesario traer a colación algunas definiciones como, por ejemplo, la del autor Reategui 2016 quien refiere que todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, han de recibir idéntico tratamiento por parte de los órganos de la jurisdicción penal. así reza el artículo I.3 los jueces preservaran el principio de igualdad procesal y con claridad en el artículo IX derecho de defensa preceptúa en la norma cuando también tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria como funcionamiento a los tipos normativos, los motivos que se exponen que el CPP señale que una de las líneas que rigen este nuevo modelo de materia penal son, que el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad, por tanto este Y así como dice la norma ese derecho y su contenido forman parte del derecho constitucional y del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocida expresamente en el art 4 del código de procedimientos constitucionales que en la escritura dice se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respeten, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso. Por lo previsto se debe de citar el artículo 8° inciso 2 apartado c de la CADH que in fine estipula como garantías judiciales concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa. Están fijando como una obligación de todos los órganos públicos vinculados a la administración de justicia y, en general, a toda instancia en la que se discute un derecho constitucional el deber de proporcionar a los justiciables los medios más adecuados, idóneos y eficaces para la protección de sus intereses. Dicha obligación debe ser cumplida de manera inmediata.

### **2.2.1.4. La garantía de la motivación**

Dentro del procedimiento, cuando se discute el compromiso de persuadir las oraciones, implica que todos los objetivos o la oración legal deben tener un establecimiento decente que permita al facilitador a las reuniones y, en este sentido, tener la opción de construir esa oración depende de la justicia.

#### **2.2.1.4.1 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

La prueba debe ser de gran utilidad, apropiada y conductiva, lo que permite mantener una relación con el objeto del procedimiento penal, en el caso particular.

#### **2.2.1.4.2 La jurisdicción**

#### **2.2.1.4.3 Definiciones**

Caro 2017 nos dice que el término Jurisdicción no tiene formas precisas. Para empezar, se piensa en como la profesión de lo sustancial como lo indican las fuentes concedidas.

Permite cierta producción legal de la ley con la emisión del estándar jurisdiccional contenido en la decisión, a través de la recepción de modelos que se consideran compatibles con acusación. En cualquier caso, la cuestión de la ausencia de delimitación aplicada está disponible de las formas en el entorno local, lo que se confirma mediante la variedad de implicaciones que existen en el término, utilizado para comunicar varios factores reales, ya que se consideran continuación:

La jurisdicción ha sido comprendida en la medida de lo posible dentro de la cual están ciertas capacidades particulares realizadas por los órganos del Estado (independientemente de si son legales, autoritario o administrativo), o como un espacio topográfico en el que una cierta fuerza es un significado extremadamente expandido y ha sumergido sus propios expertos legítimos en profundos errores que deben mantenerse a una distancia estratégica.

La Jurisdicción es una de las organizaciones legítimas más importantes, lo que, es más, de pensamiento prevenible dentro del derecho procesal.

Es para todos los efectos consistentes entre los procesalistas la explicación de que determina sobre tres bases el diseño de este orden: Jurisdicción, actividad y procedimiento.

La pertinencia de la jurisdicción, tanto con respecto al campo cuidadosamente procesal y sagrado, incorpora una suposición generalmente ampliada y no se requiere demostración. Actualmente esto la comprensión no cubre su importancia y sustancia, de modo que la escritura está aislada con respecto a estos límites.

Es concebible que la razón de la diferencia mencionada anteriormente radique en la quintaesencia misma de la Jurisdicción, o mejor dicho en las varias, lo que, es más, tal vez no esfuerzos exorbitantemente valiosos para descubrir una sustancia del equivalente.

#### **2.2.1.4.4. Elementos**

**Notio.** - Facultad de información o conocer un tema específico. Eso, viene a establecer la opción de conocer una investigación peleadora específica, que se presenta o que es forzada o sometida a la información del adjudicador; La intensidad de la intensidad NOTIO de la

autoridad designada para conocer la consulta o actividad que se plantea. Por esta intensidad del juez, es importante verificar si está equipado para saber, si las reuniones tienen un límite de procedimiento y los métodos de confirmación.

Es la capacidad del adjudicador escuchar la demanda, inspeccionar el caso propuesto y elegir si tiene o no un pupilo como dice puede ser información interna y externa sobre el objeto de la técnica.

**Vocation.** - Poder para organizar la presencia de las reuniones concursantes o extraños.

Llama antes de las reuniones. Es el personal o la fuerza que alberga el juez (juez) para instar a una o las dos reuniones a aparecer en el proceso dentro del término establecido por nuestro estándar de palabras descriptivas; esto se completa esencialmente con métodos para LA NOTIFICACIÓN o una citación sustancial, en otras palabras, dicho acto procesal legítimo debe estar de acuerdo con las costumbres específicas establecidas; teniendo en cuenta todo, es la capacidad de organizar la apariencia o captura (captura) de cualquiera de las reuniones.

**Coertio.** - Poder para utilizar métodos coercitivos; intensidad de los métodos importantes para autorizar sus comandos. Comprende hacer poderosas las advertencias (imperativos) solicitadas o la utilización del poder para la satisfacción de las medidas solicitadas dentro del procedimiento a fin de hacer que su mejora sea concebible y que puedan estar en individuos o propiedades,

**Iudicium.** - Poder para determinar. Capacidad de sentencia. En exceso de una fuerza laboral, es una obligación de la corte dar los últimos objetivos que terminan el procedimiento: decisiones de legitimidad. posteriormente terminando el debate de manera concluyente, es decir, con el impacto de la cosa juzgada.

**Executió.** - Llevar a cabo sus propios objetivos. Capacidad para mantener objetivos sólidos. Se trata de autorizar el hueso condenado o bombardeado, implementar la ejecución de elecciones legales a través de la asistencia del poder abierto, o por el método de la autoridad designada que dictó la sentencia o los objetivos.

### **2.2.1.5. La competencia -Definiciones**

La **Ley Orgánica del Poder Judicial-LOPJ** define: La rivalidad es exactamente el modo o

la forma en que se practica ese ámbito debido a condiciones explícitas de emisión, suma, grado, cambio, un área, que posteriormente obliga a la competencia, debido a necesidades concretas. Se piensa, entonces, en ese punto, tanto como el personal del adjudicador saber en una materia dada, al igual que la contienda que puede existir debido a la rivalidad, por ejemplo, la lucha o los problemas que pueden surgir de esa manera.

La competencia es la clase, mientras que el pupilo se convierte en la especie que tienen todas las autoridades designadas, ya que tienen la capacidad de regular la equidad, pero cada juez tiene la competencia para un tema específico.

#### **2.2.1.5.1 La regulación de la competencia**

La competencia se encuentra regulada en el Nuevo Código procesal en el artículo 19, también este mismo cuerpo legal nos menciona en los artículos 21, 26,31, los tipos de competencia.

#### **2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Se llevó a cabo a través de un proceso común, donde en primera instancia se tramitó en el Juzgado Penal de investigación preparatoria de Cutervo Distrito Judicial De Lambayeque.

#### **2.2.1.5.3 La acción penal**

##### **2.2.1.4.1. Definición**

Zavala 2002 el autor piensa que la acción criminal es el poder legal otorgado por el Estado a los individuos y / o al Ministerio Público, para exigirle a la corte que inicie el procedimiento penal cuando se ha abusado de un estándar criminal legítimo asegurado.

Es una demostración procesal producida por la infracción de un recurso legítimo garantizado por la ley penal. Se origina en el latín *actio-onios*, lo que implica cualquier acción o desarrollo que se coordine hacia un fin específico. Es una de las maneras en que el Estado necesita restablecer la armonía social que fue cambiada por la comisión de un delito. El avance de una actividad criminal puede ser practicado tanto por el poder estatal como por las personas.

### **2.2.1.6. Clases de acción penal**

Para poder comprender el derecho penal, se debe tener en cuenta los detalles de los cuáles son los atributos más importantes del derecho penal, entre otros, son:

**a) Es un Derecho Público,** Es una ley pública. Esta marca de fábrica implica que el Estado solo puede construir los estándares que administrarán la ley penal; justa y únicamente la autoridad estatal, en otras palabras, uno debe tener la convicción de que el Estado solo puede exponer leyes de tipo criminal, Molina 2020.

#### **b) Es un Derecho Positivo, Natural, Sancionador**

Es un privilegio de tipo positivo, a la luz del hecho de que el derecho penal vigente en solitario es lo que el estado ha ordenado legalmente con el carácter de tal, como una ley creada por la ley. Se ve afectada por el atributo de ser una Ley Natural, comprendida como una gran cantidad de estándares fijos y permanentes, a la luz del instinto humano, sobre la grandeza y la astucia. Está en un nivel muy básico avalando, Delgado, Delgado y Pejnovic · 2015

#### **c) Derecho regulador de actos externos**

Moreno y Cortés 2015 los autores definen que el derecho regulador en los actos externos implica que el derecho penal no media en el universo emocional de las personas, esto establece una garantía para el residente, de lo contrario permitiría al Estado interceder con asentimientos criminales contra las personas por una supuesta idea.

#### **2.2.1.6.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el Código Procesal Penal de 2004. El artículo IV del Título Preliminar establece con nitidez: “el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio”. Luego, en el inciso 2 del artículo 60° CPP, se reitera tal disposición con el agregado que con tal propósito los efectivos de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir sus mandatos en el ámbito de la investigación del delito. En suma, por mandato de la ley fundamental y del Código Procesal Penal de 2004, conducir no es otra cosa que dirigir, ser el titular, amo y señor de toda la investigación del delito desde que se inicia. Las diligencias preliminares pueden realizarse en sede fiscal o policial, pero las diligencias de la investigación preparatoria sólo en sede Fiscal.

### **2.2.1.6.2. Regulación de la acción penal**

Está regulada en el Libro Primero Disposiciones Generales, Art 1 del C.P.P.

### **2.2.1.6.3. El proceso penal**

#### **2.2.1.7. Concepto**

El autor Sendra 2015 nos revela que el estado, siguiendo la hipótesis libertaria, emerge para proteger los derechos básicos y básicos para la conjunción tranquila, por ejemplo, la vida, la libertad, la propiedad, entre otros. Con el objetivo final de garantizar tales derechos, el Estado consume la organización de la equidad, tanto en la región de la criminalidad como en el campo de los conflictos comunes. Esta es la forma en que se creó el Poder Judicial, a la que se asignó la capacidad de otorgar equidad, más tarde el Ministerio Público fue hecho como un elemento conectado a la organización de la equidad. Para este componente crucial, perspicaz y exitoso, adecuado para ser culminado después de un tiempo, para llegar a la realidad y asegurar los derechos clave, este es el procedimiento penal.

En lo que respecta a su condición , San Martín ,2017 el principal profesional nacional en derecho procesal penal, da un significado fascinante del procedimiento penal, por la ética de la cual es: La disposición de los actos realizados por sujetos específicos (jueces, investigadores, garantías) , litigantes, etc.) para confirmar la presencia de los planes de gastos que fortalecen la carga de una aprobación y, si se demuestra dicha presencia, establecer la cantidad, la calidad y las modalidades de la última.

Podemos decir inamoviblemente que: El procedimiento penal es el sistema legítimo razonable y poderoso establecido por la Ley para mostrarse en la realidad y forzar castigos para garantizar los privilegios esenciales de las personas contra la animosidad criminal.

#### **2.2.1.7.1. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.7.2. El Principio de Legalidad**

La intervención penal del estado para el configura miento del delito también como para determinar, aplicar y dar ejecución a las consecuencias, ésta se debe regir por el imperio de la ley, la cual entiende esta expresión como las voluntades generales, qué tendrá la función delimitar el arbitrario ejercicio ilimitado poder qué tiene el estado (Muñoz, 2003). Según García Antonio (2005) citado por Muñoz (2013), indica que este principio se concentra en la no sanción de ninguna conducta ni la imposición de pena alguna que no esté normada o establecida en la ley .la legalidad como principio es una meta que se impuso por la exigencia

del estado de derecho al ejercicio de las potestades punitivas en la cual intervienen e incluyen una serie de garantías para todas las personas. Decimos entonces, que la esencia del principio de legalidad en materia penal se concentra en lo que está establecido en la ley.

#### **2.2.1.7.3. El Principio de Lesividad**

Muñoz, 2003 nos hace referencia que este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. La legalidad indica que las conductas determinadas si se configuran como delito existieron primero porque se dañó al bien jurídico protegido. Entre otras palabras para que los intereses personales o sociales se puedan considerar como bienes jurídicos protegidos, estos deben ser reconocidos como tales por las leyes peruanas y así también deben estar protegidos por ley. Por ello es que el bien jurídico es un interés social como muchos otros que con mucha importancia es vital para el desarrollo personal y para el crecimiento y desenvolvimiento de las personas el cual es merecedor de protección y resguardo a través de las leyes y está tutos jurídicos que tiene como trasfondo nuestras normas penales. Cómo algunos ejemplos de bienes jurídicos protegidos tenemos a la vida, la libertad, etc.

Gracias al principio de lesividad podemos controlar las funciones de las creaciones de delitos nuevos, así se le podrá obligar a legislador a definir perfectamente el bien jurídico el cual la sociedad quiere proteger a través de las leyes penales. El génesis del principio de lesividad parte de la importancia que radica en proteger el bien jurídico el cual es la razón legítima de las intervenciones penales. Por otro lado, no se podrá hablar de actos ilícitos si no se encuentran fundamentados en la lesión del bien jurídico. Ahora podemos decir entonces qué entendemos por lesiones a los bienes jurídicos, a todas aquellas acciones que el agresor comete para causar cualquier daño a un bien jurídico que está protegido por las leyes penales. (Balotaría desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura – Derecho Penal. s. citado por Muñoz, 2003)

#### **2.2.1.7.4 El Principio de Culpabilidad Penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la

verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997 citado por Muñoz, 2003). Muñoz, y otros, refieren que, en el derecho penal, al término Culpabilidad Se le da una triple importancia: en primer lugar, como motivo del castigo, alude a si se debe o no imponer un castigo al creador de un acto regular e ilícito. En segundo lugar, como premisa o componente para decidir o estimar el delito, sus gravedades y su duración. Para esta situación, se le da una capacidad restrictiva para culpar que evita que el castigo sea forzado por debajo o por encima de restricciones específicas que se aplican a la posibilidad de culpa, y otras, por ejemplo, el significado de la regla de la injuria, y así En tercer lugar, como algo contrario al deber con respecto al resultado. Por lo tanto, la regla de la culpa previene la atribución de un resultado frívolo a su creador, disminuyendo los tipos de atribución de un resultado a la tergiversación o defecto.

#### **2.2.1.7.5. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Este estándar muestra que el castigo establecido por el administrador por la infracción debe corresponder al significado social de la manifestación. En este sentido, no se deben reconocer los castigos o esfuerzos de seguridad tergiversados o sin sentido según la anticipación de una infracción. Deben reconocerse dos requisitos previos:

- El castigo debe corresponder a la infracción, es decir, no debe ser tergiversado.
- La proporcionalidad se estimará en función de la importancia social de la ocasión.

La exigencia de proporcionalidad tiene su origen en el interés por la anticipación general, apta para crear sus consecuencias para la red. Así, el Derecho Penal debe cambiar la gravedad de las penas por la trascendencia que tienen para la sociedad las realidades, según el nivel de gesto hacia los grandes legítimos.

Para Maurach 1982, referido por Villavicencio, (2006) pág. 291, “también llamada prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.”

### **2.2.1.8. El Principio Acusatorio**

San Martín, 2015 nos revela que este principio el de acusación como principio nos indica la distribuciones de los roles y la condición en la que debe de realizarse el juicio de los sujetos procesales penales así como lo dice el autor Bauman 2000 se debe entender a esta concesión como un principio el principio de acusación que según el mismo el acusado no es el encargado de realizar las averiguaciones y pueda decidir después al respecto Por eso tenemos una institución de oficio encargada de perseguir el delito la cual se divide en roles así lo vemos en el derecho procesal Fran de Francia.

A lo que igual a Esta división tenemos en primer lugar impedir la parcialidad del administrador de Justicia o el juez que además constituye para cada quien como órgano público autónomo al igual que lo tiene el juzgado el cual está Regido por su propia Ley orgánica estando en segundo lugar la necesaria posición del acusado como objeto en el derecho procesal común,

#### **2.2.1.8.1 El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

San Martín (2006) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) El derecho fundamental de defensa en juicio (Art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) El derecho a ser informado de la acusación (Art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,
- c) El derecho a un debido proceso (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política citado por Muñoz, 2003).

#### **2.2.1.8.2. Finalidad del proceso penal**

Se dispone para viabilizar el espacio de legitimidad pertinente para la adscripción, explicación y ordenamiento jurisdiccional de aquellos enfrentamientos sociales que comprenden objetivos e infracciones demostradas al estándar de derecho penal. Que el ciclo penal se prepare con toda la rutina procesal. Que la verdad sólida esté debidamente explicada. Que se dé una conclusión oficial con la debida ciencia, experiencia y naturaleza libre de prejuicios.

Mixan, 1996 el autor define mirando y explorando la realidad con respecto a la manifestación culpable y rechaza a su creador.

El motivo del ciclo criminal va más allá del pensamiento básico de la opción del rechazo y que se puede indicar en:

a. **Propósitos generales:** Contribución del uso del estándar punitivo al caso sólido, en otras palabras, al juicio de un líder humano específico (rápido y ampliamente útil), es el de la protección social y la evitación de irregularidades (intervenir universalmente útil). Nuestro Código de Procedimiento Penal de 1991 considera casos de abstención de ius puniendi por parte del Ministerio Público. Esta destacada circunstancia excusa la acusación por razones de azar, y además se suma a una poderosa reintegración de los culpables.

b. **Finalidades Explícitas:** Se contemplan en el artículo 72 de la C. De P.P, que recoge idea generalizada, centrada en el fundamento de la verdad concreta o auténtica y que podemos resumir de la siguiente manera:

c. **Delito sometido:** Es decir, reunir u ordenar la prueba vigente de acuerdo a la ejecución de las realidades actuales, con la disposición o los componentes o fines del delito.

Condiciones de lugar, tiempo y forma: En que se ha ejecutado el delito o directo que se presume penal.

Establezca quiénes o quiénes son los creadores: co-creadores o miembros de la infracción, al igual que la persona en cuestión.

Los procesos de pensamiento decisivo: y diferentes condiciones o factores que podrían impactar la comisión de la infracción o el liderazgo de sus héroes. Por fin, para lograr esta motivación detrás del ciclo criminal, se buscan tres temas:

- La afirmación de certeza: Por los métodos por los que se hará frente al derecho penal material con una verdad particular, y si la presencia de la infracción no ha desaparecido y quién es responsable de la pista delictiva. Esto se resuelve hacia el final del ciclo criminal.
- La verdad sólida: También conocida como verdad material, verdad crónica o verdad genuina, que infiere llegar al espacio intelectual de todo el objeto de examen y juicio. Esa es la razón, aunque normalmente no ocurre.

- Rosas 2005, indica la individualización del imputado y dice: En el ciclo penal, cuando se da cuenta de la presencia de una infracción, fundamentalmente debe expresarse quiénes o quiénes son los supuestos culpables o culpables.

### **2.2.1.8.3. Clases de proceso**

#### **2.2.1.6.1. Proceso penal común**

##### **a.- Concepto**

Para poder definir, Burgos M. 2002 dice: El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: La investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

Rosas, 2005, Este esquema básico del procedimiento penal también llamado proceso penal ordinario se encarga de regular el código procesal penal y se determina o desarrolla en dos etapas el período de investigación también llamado la instrucción y el enjuiciamiento que se debe realizar en la instancia única (Art. 1° del C.P.P.).

##### **b.- Etapas del proceso común**

2006, el autor mantiene que el uso de otro marco sugiere que muchas empresas distribuyeron nuevas bases a la estructura del caso. El punto de convergencia del uso se mantiene en una progresión de medidas que garantizan un cambio de dinero en él. Comprender esta tarea es esencial para identificar los enfoques básicos y proponer las medidas restaurativas realizadas. El cambio del procedimiento correctivo en nuestra nación ha seguido una forma impredecible de caminatas y contramarchas que finalmente ha funcionado como se esperaba en una yuxtaposición de modelos, estructuras, organizaciones y estándares rivales. El cambio requiere un alejamiento de su objetivo político criminal. Un cambio que no haya predicho un procedimiento correccional acorde con las hipótesis impuestas por la Constitución y los Tratados universales no es un buen augurio.

##### **c.- Etapa de investigación preparatoria**

Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de

procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria (artículo 336° numeral 1 del NCPP).

La investigación preparatoria se regula en el NCPP dentro de la sección I (artículos 321° a 343°) y se encuentra bajo la dirección del fiscal.

La etapa de investigación preparatoria busca la incorporación de elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa (...) (art. 321° NCPP).

#### **d.- Etapa intermedia**

La Etapa Intermedia acomodada en el Código de Procedimiento Penal 2004, es el período desde el final del examen preliminar hasta la solicitud de acusación; coordinado por el juez de la investigación preparatoria.

Satisface una de las capacidades más significativas en la estructura del procedimiento regular, ¿Cuál es el control de las consecuencias de la investigación preliminar, mirando el valor de la alegación y la variedad de la razón, para elegir si es apropiado o de nuevo no asistir a la etapa de cita oral en la corte.

Es una oportunidad ideal para ordenar el procedimiento, controlar lo que se ha hecho en el examen, y la ayuda de la acusación o la solicitud de excusa, confirmando las certificaciones procesales.

#### **e.- Etapa de juzgamiento**

Neyra 2015 indica que cabe precisar en esta etapa principal del proceso a cargo del Juez Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado. • Principios: oralidades, publicidades, inmediaciones, contradicciones en las actuaciones probatorias, continuidades, concentraciones, identidad física del juez y la presencia por obligación del imputado y su defensor • Secuencia:

- 1.Instalación de la Audiencia.
- 2.Desarrollo del juicio.
- 3.Actuación probatoria.
- 4.Alegatos finales.
- 5.Deliberación.
- 6.Sentencia.
- 7.Recurso de apelación de la sentencia.

### **2.2.1.9. Los procesos especiales**

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. Jara, W. (2019).,

#### **a. El proceso inmediato.**

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo Calderón y Águila, 2013 citado por Muñoz, 2003.

#### **b. El proceso por razón de la función pública**

Podemos considerarlo dentro de la función pública:

##### **b.1. El proceso por delito de funciones atribuidas a los altos dignatarios públicos.**

Lo señalado en el artículo 449 del ya mencionado CPP narra los siguientes: los dignatarios podrán ser procesados en este ámbito a los que refiere el artículo 99 de la Carta Magna estos dignatarios con cargos altos serán procesados por infracción a la constitución política del Perú o por todos los delitos que cometan hasta por un plazo de 5 años posteriores a la terminación de su función y se refiere que exista la denuncia constitucional como consecuencias de los procedimientos parlamentarios o las resoluciones acusatorias del contenido penal aprobado por nuestro congreso en otras palabras Cómo nota el autor San Martín se requiere de los procesos parlamentarios de antejuicio o la acusación constitucional. Al recepcionar las resoluciones acusatorias de contenidos penales enviadas por nuestro congreso en Ministerio Público formalizarán una investigación preparatoria la cual dirigirá a la sala de la Corte Suprema de justicia a fin de que nombre al vocal supremo que tomará el rol de juez de la investigación preparatoria y a la sala penal que se cargará de juzgar y de resolver los

conocimientos del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Se dice también que la investigación preparatoria tendrá o podrá contener los hechos contenidos en las acusaciones constitucionales y las tipificaciones contenidas en las resoluciones del Congreso de la república coma en consecuencia no se podrá dar la tipificación alternativa o distintas a aquellas coma tampoco se considerará a otros hechos, y si fuera este el caso se utilizará de una nueva resolución acusatoria del Congreso de la República iniciándose ya un trámite nuevo que partirá del que comanda la investigación preparatoria y este fiscal lo elevará a la fiscalía de la nación para que se pueda formular nueva denuncia constitucional ante el congreso de la república.

### **b.2. Los procesos por delito común atribuido a congresistas y altos dignatarios.**

En el ya mencionado código procesal penal en los artículos 452 y 453 se comienza a formular idea que implica que este proceso en la etapa de juzgamiento a estos altos dignatarios deberá ser intervenidos por un tribunal colegiado coma y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber terminado sus atribuciones. En los casos de ser detenidos en flagrante delito coma estos deberán ser puestos a disposición del Congreso de la República o del tribunal constitucional peruano en el plazo único de 24 horas para poder Definir la situación jurídica existente. Las peticiones para los levantamientos de inmunidad de estos funcionarios sólo pueden ser solicitadas por la Corte Suprema de Justicia del Perú la que deberá estar acompañada de una copia del expediente judicial coma para que así la comisión calificadora del Congreso de la república citará al funcionario a fin de que éste puede ejercer su derecho de defensa y defina si es pertinente la petición o no.

Neyra, 2015 indica que el efecto de este proceso especial es que estos funcionarios no pueden ser objeto de investigación preparatoria y enjuiciamiento hasta que el Congreso, o el Pleno del Tribunal Constitucional, en el caso de sus miembros, siguiendo el procedimiento parlamentario -o el administrativo en el caso del Tribunal Constitucional- no lo autoricen expresamente, luego de un antejuicio político.

**b.3. El proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos.** Los artículos 454, 455 constituyen el referente procesal. Es un tipo procesal creado para tramitar delitos cometidos por funcionarios públicos determinados; ya sea sin flagrancia o con flagrancia. Corresponde su trámite al proceso común.

En ambos casos, contra la sentencia de primera instancia procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema (que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial en el caso de la sentencia

emitida por la Corte Suprema en primera instancia), contra esta sentencia no procede recurso alguno, es lo que sostiene.

### **c. El proceso de seguridad.**

Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del Código Procesal Penal o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. Además, se puede observar que las dos características que otorgan a este proceso la calidad de "especial" son: la calidad de la persona que ha de ser juzgada (un inimputable), que requiere para el correcto desenvolvimiento del proceso, uno de singulares características que pueda definir su situación jurídica; y la consecuencia jurídica que producto de su estado de inimputabilidad se le va a imponer, siempre que exista probabilidad de la comisión de un nuevo delito, que será la medida de seguridad como defiende.

### **d. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.**

Como se tiene del diseño Constitucional en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado el único impulsor del procedimiento, el que promoverá la acción penal, indicando su pretensión penal y civil, la misma que podrá desistirse. El Código Procesal Penal denomina la figura procesal penal de querellante particular y estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. Lo que más resalta del procedimiento ya hablado es que sólo se podrá dictar contra el querellado mandado de comparecencia simple o restrictiva ya que si no se acude a los llamados que hace el juez para su juzgamiento este será declarado reo contumaz y se podrá disponer su conducción de fuerza compulsivamente y se reservará el proceso hasta que se ha habido y a los tres meses de inactividad procesal podrá declararse abandonada la querrela de oficio Neyra, 2015.

### **e. El proceso de terminación anticipada**

Este proceso especial da una conclusión rápida y eficaz, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues

implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar. Calderón y Águila, 2013 citado por Muñoz, 2003.

#### **f. El proceso por colaboración eficaz.**

Por colaboración eficaz se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. Calderón y Águila, 2013 citado por Muñoz, 2003.

#### **g. El proceso por faltas.**

Se define que las faltas son infracciones a la norma penal que lesionan bienes jurídicos de menor intensidad o la agresión a ellos es mínima, por tal motivo su regulación en el derecho penal material sustantivo es diferente a la de los delitos. Así vemos que en la generalidad de casos no es punible la tentativa (excepto los artículos. 441° y 444°), no existe complicidad, las penas a imponerse son las restrictivas de derechos y multa (aunque la modificación de la ley 29407 de 18 de setiembre incluye a la pena privativa de libertad como sanción en caso de reincidencia dolosa), prescribe la falta en 1 año, así como lo sostiene (Neyra, J. 2015).

#### **2.2.1.9.1 El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

(Gómez Cartagena, 2019).la actividad delictiva es la forma de buscar al culpable de una fechoría y someterlo a todos los resultados legítimos de su delito. La actividad delictiva es a la vez un derecho emocional y un derecho discrecional practicado por su propietario (artista abierto o privado), que inicialmente apunta a avanzar el movimiento del órgano jurisdiccional y, además, es culpado de multas del procedimiento. En este sentido, La actividad de la actividad delictiva se establece mediante la disposición de actos procesales planificados para prepararse y avanzar en la actividad delictiva, practicarla adecuadamente en el alegato, y protegerla y defenderla durante el proceso preliminar, para lograr el uso del ius puniendi.

Como lo indica la promulgación penal actual, la actividad criminal es, en un nivel fundamental, libre y extraordinariamente, privada o combinada, sin embargo, en casos específicos, puede comenzar un ejemplo privado, una circunstancia que se compara en casos

de infracción sexual (artículo 170), acto sexual con un individuo dependiente (artículo 174) y tentación (artículo 175), la actividad delictiva en privado. El estándar es claro. La apertura no continúa en línea con la reunión y se pone de manifiesto a través de la protesta. - Las quejas son el enfoque más detallado para comenzar el proceso penal en línea con la reunión; El estatuto también obtiene algo comparable, de esta manera un funcionario de la Corte Suprema específica. La mediación del Ministerio Público no continúa en las violaciones contra el respeto sexual ejecutadas en el individuo de una joven de más de 18 años. Además, otro El funcionario alude a simplemente continuar con el arreglo de una razón por objeción o agravio de la persona en cuestión, en fechorías contra el respeto sexual de las mujeres en edad legal. La protesta realizada por el reclamado se molestó antes de que un puesto político necesitara una adecuación legal. Aunque los agentes mostraron que dependía del Código Penal de 1924, la técnica es el equivalente. Si bien las Ejecutorias señaladas fueron con base al Código Penal de 1924, el procedimiento es el mismo Oré 2006.

#### **2.2.1.9.2. Principios aplicables**

El Autor Castellanos. 2015 define: La competencia es la autoridad de la Nación transformada en supremacía para transmitir probidad, por intermedio de los tribunales que asidero Administran Justicia, sino que este gobierno de ecuanimidad comprende diversas actividades, por lo que ha habido privación de crear una distribución atendiendo a razones territoriales, a la suma de los asuntos, a la causa misma de la discusión y a la categoría, por lo que esta origina la competitividad de briosa audiencia para estar al tanto un caso. Es en consecuencia que la competencia es la autoridad de que se hallan investidos los jueces para la dirección de imparcialidad y la capacidad es el dominio que tienen para dominar ciertos casos y ese talento debe serles atribuidas por la providencia o puede derivarse de la asiduidad de las partes. Concluyendo, se puede decir que la autoridad es considerada como el poder genérico del gobierno de derecho, centralmente de los poderes y atribuciones de la supremacía de la Nación. Tales normas, están escritas en el art. Ciento Treinta y Nueve de la de la Carta Magna de Mil Novecientos Ochenta y Seis, en tal forma son examinados y concretados por la norma y la legislación de nuestro estado, estando cada uno a continuación:

### **2.2.1.9.3. Principio de legalidad**

Muñoz, 2003 Indica que por esta iniciativa, la interposición punitiva gubernamental, proporción al conformar el crimen como al establecer, acomodar y elaborar sus consecuencias, debe permanecer regido por el reino de la norma y los estatutos, entendida esta como la voz de la voluntad general, que tiene la ocupación de circunscribir el adiestramiento inicuo e ilimitado del Imperio penitenciario gubernamental .La iniciación de legitimidad es el primordial término gravamen por las exigencias del equitativo al adiestramiento de la autoridad penal e incluye una sucesión de garantías para la sociedad. Pues este procedimiento, el reservado fundamental del comienzo de justicia en causa punitiva, radica luego en que no puede castigarse ninguna política ni imponerse punición alguna que no se encuentre fundamentada en la ley, lo que coincide por consiguiente con el denominado. Comienzo de Legitimidad de los Crímenes y las puniciones, que se vocea a través la sentencia nullun transgresión, nulia poena, signe leges.

### **2.2.1.10. Principio de debido proceso**

El Autor Fix Zamudio 1991 nos dice que es una caución de los derechos del individuo racional que involucra un amparo judicial a través de los posibles procesos por canal dentro de tal es viable su ejecución y eficiencia. En Perú, la implantación del derecho a la protección legal eficiente y el derecho al completo juicio, en nuestra Carta Magna de Mil Novecientos Noventa y Tres, el apartado 139° dividido 3, se refiere a la formalidad del completo juicio y a la defensa territorial por la cual se dice: “Ningún ser humano puede estar variado de la competencia anticipada por la legislación, ni sujeta a formas diferentes de los anticipadamente constituido, ni juzgada por los entes que administran justicia de irregularidad ni por comisiones especiales creadas al resultado, cualquiera sea su denominación” En tal delicado, podemos expresar que si verdaderamente se requiere que haya un completo juicio existente, debería enlazarse el completo juicio sensato con un completo juicio sustantivo y/o aplicando el fundamento de ecuanimidad.

#### **2.2.1.10.1. Principio del derecho a la prueba**

A relación, Bustamante 2001 confirma que se presenta de un derecho complicado, en perspectiva del cual su comprendido se halla integrado por los derechos consiguientes:

- i. El derecho a brindar los medios probatorios destinados a confirmar la efectividad o ficción de los hechos que son materia determinada de la prueba;
- ii. El derecho a que se puedan recibir las pruebas pertinentes en consecuencia ofrecidos;
- iii. El derecho a que se presenten oportunamente los medios de pruebas que serán recibidas a los que se han propuesto para incorporar de encargo o por el Magistrado;
- iv. El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios y;
  
- v. El propósito para que se dé valor a la motivación de los derechos de la prueba que han sido dedicados y que han iniciado al progreso o proceso adecuado. El Catedrático Ítalos, del País de Colombia en (Martín Eduardo Botero), precisa que los primeros enunciados de la investigación en el progreso punitivo acusatorio son:
  - a. La imposición materialista de los ensayos, corresponde a la parte punitiva.
  - b. Sólo tiene la particularidad de experimento, las practicadas en el interrogatorio verbal, servil los principios de proximidad, refutación, difusión y ser iguales.
  - c. Los ensayos deben haber sido proporcionadas por mecanismos legales.
  - d. Los exámenes advierten de una forma, no obstante las dudas en cada proceso.
  - e. Existe independencia en los métodos del ensayo.
  - f. Existe independiente razón para valorar la prueba.

De estos seis caracteres de la investigación del progreso punitivo que acusa, desamparado aparece entre las normas que abarcan de manera general del experimento el ubicado, en el lugar c, respecto a que los ensayos deben estar siendo obtenidos por métodos no lícitos y las referidas en los puntos b, d, e y f no se hallan taxativamente ubicadas las leyes que norman nuestra sociedad, dificultad si se encuentran preceptuadas en la sección II en los artículos 156, 157, 158 y 159, mientras tanto, la inicial particularidad relacionado a la tasa de la investigación, esto se encuentra escrito en las normas Orgánicas de la Fiscalía de la Nación, Ley Superior N° 052 - Apartado 14°.

Asimismo, lo encontramos tipificado en el NCPP en el Nombrado Preliminar, Artículos IV y IIV.

### **2.2.1.10.2. Principio de lesividad**

“Este principio define que el delito requiere, para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” Polaino Navarrete. 2004.

La lesividad como principio nos indica que para que las conductas sean determinadas y se podrán configurar como delitos primero deben de aparecer un daño al bien jurídico que en este caso está protegido por el estado y por las leyes punto es así y para que exista un interés personal y un interés social al bien jurídico protegido este deberá estar resguardado por las leyes peruanas. Siendo así el bien jurídico es de interés social y que por su notable importancia para el desarrollo personal y el desenvolvimiento de la sociedad este es merecedor de resguardo y deberá ser protegido a través de las leyes y normas jurídicas que componen los Procedimientos Penales. Los ejemplos más comunes son bien jurídico protegido de la vida y bien jurídico protegido de la Libertad. Gracias al principio de lesividad podemos controlar el funcionamiento de la creación de delitos nuevos esto obligará al administrador de justicia que puede definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de las leyes penales. Ya partiendo de este principio la importancia de la lesividad tiene como núcleo la protección del bien jurídico por la que esta sería la razón que legitima la intervención de la ley penal y se podrá decir que los actos son ilícitos si no se encuentran fundamentos en la lesión de un bien jurídico entonces se entiende por lesión al bien jurídico a todas las acciones que el delincuente pueda cometer para causar daño al bien jurídico que ya está protegido por todas las leyes peruanas. (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354) – Derecho Penal. citado por Muñoz, 2003.

### **2.2.1.10.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde en consecuencia, la confirmación emocional, es decir, si el creador ha actuado con voluntad propia de extorsión o por casualidad que ha actuado desenfrenadamente, ya que sin estas partes abstractas la conducta es atípica tal y como indica Ferrajoli, 1995 citado por Muñoz , 2003. Muñoz, y otros, a los que se refiere Villavicencio 2006, aluden que, en el derecho penal, a la expresión culpa se le asigna una triple importancia: en primer lugar, como premisa del castigo, alude a la imposición o no de un castigo al creador. de un funcionamiento del molino y certeza ilegal. En segundo lugar, como premisa o componente para decidir o estimar el delito, su gravedad y su alcance. Para esta situación se relega a la culpa una capacidad restrictiva que evita que el castigo sea forzado por debajo o por encima de restricciones específicas que se aplican a la posibilidad de culpa, y otras, por ejemplo, el significado de la regla del daño, etc. En tercer lugar, como algo contrario al deber en cuanto al resultado. Por lo tanto, la regla de la culpa previene la atribución de un resultado errático a su creador, disminuyendo los tipos de atribución de un resultado a la extorsión o al defecto.

#### **2.2.10.4. Principio acusatorio**

Apunta Ortiz 2014 y dice que la acusación como principio distribuye roles y condiciones que se deben de desarrollar en el juicio del objeto del procedimiento penal, al respecto Cómo se puede entender por principio acusatorio que no es la misma persona quién realizará las averiguaciones o investigaciones y tampoco después decidir al respecto. San Martín, y Perez 2018. Estas investigaciones y averiguaciones la hacen de oficio el ministerio público lo que se copió del derecho procesal francés. Estas dos divisiones crean que en primer lugar impedirá que el juez se parcializa de igual modo el ministerio público que si bien es cierto este constituye un órgano estatal autónomo coma por separado de la organización judicial el cual se rige por su propia Ley orgánica y que en segundo lugar quita la necesaria posición de objeto del sentenciado en el derecho procesal penal común.

#### **2.2.1.10.5. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Según los mandatos constitucionales que se establecieron este principio se considera como

el derecho fundamental para defenderse en el juicio (Art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), El cual impedirá con validez que el administrador de Justicia resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; los derechos a informarse de la acusación (Art. 139 inc. 15 de la Constitución), El cual es antes de la contradicción efectiva pues éste requiere que los cargos sean de previo conocimiento de los cuales se hará la defensa y el derecho a un debido proceso tal y como lo menciona el doctrinario San Martín (2015).

#### **2.2.1.10.6. Principio de Proporcionalidad**

Villavicencio, 2007 revela que este principio es también llamado prohibición en exceso, consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho.

#### **2.2.1.10.7. Principio de Protección de la Víctima**

Villavicencio, 2006 indica que, en la declaración sobre los principios de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder, reconoce que las víctimas serán tratadas con respeto de su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que se reforzarán los mecanismos judiciales y administrativos que le permitan obtener reparaciones incluso del Estado cuando el agresor es un funcionario público.

#### **2.2.1.10.8. Los sujetos del proceso penal**

Los cuales son de vital importancia y que sin estos sujetos el proceso no se llevaría a cabo.

#### **2.2.1.10.9 El juez**

El juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la denominada función jurisdiccional, todo juez forma parte del Poder Judicial y ejerce la denominada función jurisdiccional. En el nuevo modelo procesal penal, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, por lo que, a efectos de la probanza de los hechos, únicamente se pronuncia sobre las medidas limitativas de derechos que requieren orden judicial Calderón y Águila, 2013 citado por Muñoz, 2003).

#### **2.2.1.10.10 Las partes -El Ministerio Público**

Calderón y Águila 2013. El Ministerio Público es un organismo protegido autosuficiente, es decir, no es importante para ninguna de las tres fuerzas convencionales del Estado. El Ministerio Público se ha constituido para sumar a la justa organización de la equidad, ya que es el encargado de ejercer la responsabilidad por la actividad delictiva. Así, a través de los investigadores, el Ministerio Público responde de la imputación de la infracción, ya que conducirá los interrogatorios desde el primer punto de partida para ensamblar los componentes de la condena, prueba que acredite las manifestaciones criminales y denunciar los supuestos imputados al Poder Judicial. Posteriormente, el investigador deberá buscar todos los componentes fundamentales que sirvan para explicar la supuesta infracción presentada. Asimismo, el examinador tiene la obligación de preguntar sobre las condiciones que podrían servir para excluir o disminuir el deber del imputado. (Art. 60, del C. P. P).

#### **2.2.1.10.11 Atribuciones del Ministerio Público**

Calderón y Águila 2013, caracteriza que la Fiscalía es el organismo público del ciclo penal y tiene su capacidad común pero no jurisdiccional. Entre sus capacidades encontramos:

- a) La actividad delictiva, que se refleja en la demostración de denuncia y cierra el círculo con la sentencia. El Fiscal no ejerce su propio derecho, pero es un privilegio del estado.
- b) Intervenir en el examen de la infracción desde la etapa policial hasta su cumbre en la Sala penal de la Corte Suprema.
- c) Es el titular del peso de confirmación. En el interrogatorio policial, el Fiscal debe orientar la prueba a la que se le da seguimiento cuando ocurre la ocasión. Si existe la legitimidad adecuada para formalizar la objeción y comenzar un examen, debe conocer los procedimientos legales que deben completarse.
- d) Garantizar el privilegio de guardia y los diferentes privilegios del preso. El Ministerio Público media desde la etapa policial. Cuando se captura a un individuo acusado de haber cometido un delito, el examinador común o su delegado se dirige al lugar de confinamiento para garantizar que el preso valore cada uno de sus privilegios y tenga un protector.
- e) Salvaguardar la legitimidad. Es el llamado a advertir la idea regular de las ocasiones, asegurar el respeto de las libertades básicas y cuidar los intereses reales de las personas en cuestión y del Estado.
- f) Representar a la sociedad ante los tribunales, blindar a la familia, debilitar a los menores y organizar el interés social. Debe garantizar la ética pública.

g) Garantizar la libertad del Poder Judicial y la justa organización de la equidad.

Los principales órganos asociados con la utilización del NCPP son:

### **Las fiscalías provinciales**

Calderón y Águila 2013 indican que El Ministerio Público es el encargado de recibir, evaluar y analizar en primera instancia, todo tipo de denuncias e insertar su ingreso como carpetas fiscales, siendo así que se desarrollan en el ámbito de toda su jurisdicción atribuciones y/o funciones que están escritas en su ley (ley orgánica del MP) y demás normas que contemplan todo este ministerio. Así como otros entes autónomos que contempla nuestro estado peruano el cual defiende la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos también desempeña funciones y atribuciones como son el caso de las fiscalías provinciales que están compuestas, entre otros organismos, por las fiscalías provinciales corporativas contempladas en el ya conocido NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL donde también contempla a las fiscalías penales y las fiscalías mixtas.

### **Las fiscalías provinciales Coordinadoras del Nuevo Código Procesal Penal**

Calderón y Águila 2013 señalan que según con las normas de las funciones de los fiscales coordinadores del del Nuevo Código Procesal Penal el cual se aprobó en enero del 2007 estos tendrán que cumplir las siguientes atribuciones: dar y realizar la correcta gestión de los despachos de las fiscalías penales corporativas, para que se pueda garantizar una ampliación correcta y eficiente del nuevo modelo de procedimientos penales, asignándoles las carpetas al fiscal que corresponda y darle el seguimiento correspondiente, debe también dar informe a la fiscalía superior y coordinar con ella entregándole la copia al fiscal superior decano donde deberá figurar las acciones y resultados de todo el funcionamiento de las fiscalías corporativas

### **Las Fiscalías Superiores**

Según el reglamento de organizaciones y funciones del ministerio público el cual esta expedido en el año 2009 nos indica que esta fiscalía superior se encarga de dar resolución a en segunda instancia a las apelaciones, consultas y todos los procedimientos que resuelve su especialidad. Asimismo, para que estas fiscalías puedan desempeñarse correctamente diferenciándose de otras atribuciones y funciones que tienen otras fiscalías, la norma ha dispuesto que las fiscalías superiores coordinadoras del Nuevo Código Procesal Penal las

asistan, en conjunto con las fiscalías penales.

### **El Fiscal Superior Coordinador**

La norma prevé al fiscal superior coordinador que tendrá a su cargo las responsabilidades siguientes:

Dar control a los despachos fiscales corporativos para que así pueda brindar y garantizar una buena y eficaz manera de dar aplicación al nuevo modelo procesal penal.

Calderón. y Águila 2013 dicen que tener coordinaciones necesarias las veces que crea conveniente con el P.J. la Policía nacional del Perú, los defensores de oficio y demás operadores del todo el sistema judicial penal la genuina aplicación del nuevo código procesal penal dando así reuniones con los las fiscalías y sus despachos corporativos, a fin de que pueda establecer puntos de actuación que resultan necesarios para que pueda dar una buena y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal.

#### **2.2.1.10.12. El Imputado**

Chunga H, 2010 indica que en los procedimientos penales solo permitieron la mediación del imputado en los trazos procesales, ejerciendo su privilegio de guardia, ya que estaba expuesto a la condición de imputado; el cual se reservó la opción de obtener un seguro legal de los Jueces y Tribunales, en la actividad de sus privilegios e intereses auténticos, sin, en independientemente, puede ocurrir la impotencia; el privilegio de salvaguardar y ayudar de abogado; la opción de ser educado en la denuncia, por último, la opción de estar expuesto a un ciclo público con todas las certificaciones.

En art. 86 del Nuevo Código Procesal Penal, la revelación y percibe la nueva clasificación del 'Litigante' a cualquier individuo al que se le atribuye, más o menos en un nivel muy básico, una demostración culpable, permitiéndole ejercer el privilegio de la salvaguardia en su forma más de fondo amplio, actuando en la metodología penal cualquiera que sea, cuando la afirmación de la queja o protesta o cualquier actividad procesal que resulte en la adscripción de una infracción, o haya sido objeto de captura, o algún otro paso cuidadoso, o su ha concurrido el manejo, por lo que se le informará sobre este derecho.

Juanes P. 2011 nos dice que, por lo tanto, la Corte Constitucional para asegurar el privilegio de salvaguardia durante el interrogatorio instaló la nueva figura del denunciado, considerando

como tal a toda persona a quien se le atribuye una manifestación culposa con mayor o menor fundamento, permitiéndole ejercer su privilegio de custodia. desde el segundo en que se le imparte la afirmación de la objeción o la queja.

#### **2.2.1.11. Derechos del acusado**

Chunga H, 2004 cataloga este derecho y dice, nos reservamos: La opción de contratar el seguro lícito de los Jueces y Tribunales, en la actividad de sus privilegios e intereses reales, sin que, sin embargo, quede indefenso; el privilegio de salvaguardar y ayuda legal; la opción de ser educado sobre la denuncia, por último, la opción de estar expuesto a un ciclo público con todas las certificaciones.

##### **2.2.1.11.1 El Abogado Defensor**

Chunga H, 2004 enfatiza que la Constitución Política del Perú establece el privilegio de cualquier persona acusada de cometer un delito de tener un abogado de salvaguardia. De ahí que la presencia de este asesor legal será básica para que el imputado ejerza su derecho a salvaguardar. En nuestro marco, la actividad de este asesor legal se manifiesta de dos maneras: A través del supuesto protector público o mediante un asesor legal privado.

El consejero legal es aquel que disputa libremente o que es esencial para un despacho de abogados. Posteriormente, si el demandado tiene los activos monetarios para tolerar el gasto de una salvaguardia privada, puede llamar a su asesor legal preferido para aceptarla.

Chunga H, 2010 Doctrinalmente, el asesor legal no es una reunión ni un sujeto procesal, es un apoyo. Es un compañero de cualquiera de las partes básicas, incluso de volantes.

##### **2.2.1.11.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Esta defensa es de Vital importancia para el imputado que no tiene los medios necesarios se le designará un defensor de oficio Qué es abogado que deberá cumplir con requisitos que el estado le exige esos requisitos son designados por el Ministerio de Justicia coma estos serán designados por resolución ministerial.

#### **Requisitos para ser consignado abogado defensor:**

Ser peruano de nacimiento, no haber tenido condena, ni estar comprendido en procesos por delito doloso, haber ejercido la abogacía por lo menos dos años antes de su designación, ser mayor de 28 años, aprobar los exámenes de selección, estar colegiado y hábil para el ejercicio de la profesión en el colegio de abogados del distrito judicial de la sede a la que ha sido asignado, no haber sido cesado de la administración pública por sanción disciplinaria, ni haberse acogido a ningún programa de renunciaciones voluntarias con incentivos en los últimos cinco años anteriores a su designación, tener conducta intachable, los demás que sean necesarios para el fortalecimiento y desarrollo del servicio.

### **Es deber de los Abogados:**

- Apoyo gratuito a personas con activos financieros restringidos dentro del sistema de la ley y estas directrices.
- Proceder con honestidad, fidelidad, constancia y gran confianza en la totalidad de sus actividades simultáneamente.
- Hacer uso de todos los bienes y medios procesales legítimos e importantes para la mejor salvaguarda de los clientes de la Defensa Pública Nacional.
- No actuar descuidadamente en la actividad de las fuerzas que el cargo le atribuya, ni de sus derechos procesales.
- Abstente de utilizar articulaciones hostiles en tus mediaciones.
- Preste la debida atención a los jueces, las reuniones y los funcionarios judiciales.
- Asistir a audiencias y procedimientos legales cuando se le presente y someterse a las opciones que se le den.
- Brindar a la autoridad designada su persistente cooperación en los actos procesales.
- Instruir e instar a los clientes a que igualmente se sometan a las obligaciones señaladas en los números 5), 6), 7) y 8).
- Mantenga el misterio competente.
- Asumir sus capacidades sin limitaciones, además de las cuidadosamente lícitas.
- Visita semanal a los clientes del Servicio de Defensa Pública en las cárceles.
- Informar mes a mes a la Defensoría Pública y Dirección de Servicios Populares sobre los avances y logros en la presentación de sus obligaciones.

- Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por la Dirección Nacional de Justicia, que será según la oficina donde brinden con éxito su apoyo de alerta gratuita.
- Los demás mostrados por la Constitución y las leyes.

### **Impedimentos para defender.**

El abogado no puede apoyar a quien:

- 1.- Ha sido suspendido en el acto de la ley por última meta legal;
- 2.- Ha sido suspendido en la actividad por proporción disciplinaria del Ilustre Colegio de Abogados donde se inscribe, o no puede según la regla de la filiación separada;
- 3.- Que haya sido impedido de brindar asesoría legal por un último tribunal administrativo;
- 4.- Ha experimentado la expulsión de un cargo público o legal, en los cinco años siguientes al uso de la aprobación; Y,
- 5.- Estás soportando una pena privativa de libertad forzada por una última condena.

### **2.2.1.12. Agraviado**

#### **2.2.1.12.1. Concepto.**

La víctima es la persona que se ve directamente perjudicada por la comisión de una infracción o por sus resultados. De igual manera, la baja puede ser importante para el ciclo en caso de que se convierta en una reunión común del ciclo, siempre que se ajuste a las necesidades y al método relacionado establecido en el NCPP (artículos 98-106).

Cubas, 2017 el individuo ha sido víctima de la comisión de una infracción. Cada infracción causa un daño material a la persona en cuestión y el culpable está obligado a reparar dicho daño, por lo que, como resultado de la infracción, surgen 2 actividades: Una apuntada a obtener la utilización de la actividad delictiva y otra orientada a cobrar el pago por el daño causado El desafío de los afligidos en el ciclo criminal avanzado descubre su asentamiento en el Derecho Natural Ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito.

#### **2.2.1.12.1. Intervención del agraviado en el proceso**

En los procedimientos penales, lo principal que suena es la idea del acusado. Este es el personaje principal simultáneamente, sobre el cual gira toda la mejora del ciclo, consignando al individuo influenciado a la fundación, la persona que soporta directamente los resultados de la mala conducta. Sea como fuere, cuando la verdad del asunto se pone a consideración del cargo y se inicia el examen, el siniestro es suplantado en la actividad de actividad severa por el Estado y se convierte en observador, y a pesar del hecho que se le percibe como una intercesión en el proceso a través del establecimiento del partido común sólo tiene derecho, en caso de condena, a cobrar una paga a través de la supuesta reparación común.

Machuca 2004. La función del agraviado en la actual solicitud procesal penal está restringida, ya que no se permite su cooperación en la etapa de fiscalización, por cuanto la sociedad a través del Ministerio Público ha asumido todo el peso de la verificación, tal vez sin pensar en que el angustiado, similar al genuino influenciado, debe tener un trabajo adicional de conducción o más todos conocer la realidad de lo ocurrido.

### **2.2.1.12.3. Constitución en parte civil**

Machuca 2004 La idea de una reunión común se concibió desde el principio francés cuando, en el siglo XVI, la actividad común se aisló de la actividad delictiva, y caminar de forma independiente e igual, asegurando la personalidad del público. La simple comisión de la infracción produce a la persona en cuestión, pero para ingresar al ciclo, según nuestra promulgación, deben establecerse oficialmente bajo la mirada firme de los tribunales. El artículo 54 del Código Procesal Penal vigente muestra quién puede convertirse en asamblea común y el artículo 57 del órgano legal antes mencionado que éste puede ofrecer la prueba adecuada para explicar la infracción, es decir, su actividad en el proceso es discrecional, no teniendo la opción de interceder directamente en ella. En cualquier caso, ni el partido común ni la asamblea directamente perjudicada pueden mediar en el examen. Se trata claramente de una disminución moralmente justificada de la propia víctima para conocer la consecuencia del examen, ya que esta está clasificada. En nuestra nación, dado el marco de examen inadecuado a nivel policial, se impide que la víctima conozca las secuelas de los exámenes y, en general, se abusa de ellos a nivel policial. Esto es significativamente más lamentable en los casos de infracción de la oportunidad sexual donde la persona en cuestión, mientras menosprecia la

realidad, debe retratar las manifestaciones que en sí mismas han causado un daño apasionado, enfrentándose a la posibilidad de no tener la opción de conocer las secuelas de los exámenes.

#### **2.2.1.12.4. Medidas coercitivas -Detención y prisión preventiva**

Ugaz 2012. Pag 12 “Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad”

#### **2.2.1.12.5 Detención**

Se supone que detener es impedir a una persona el dirigirse hacia el lugar que libremente ha determinado, conducir se utiliza como sinónimo de trasladar, es decir, obligar a alguien a ir a cierto lugar. Impedir la permanencia o acceso a un determinado lugar no es un supuesto de detención, ya que lo esencial es impedir a un sujeto el alejarse de un lugar en el que no desea permanecer, siendo solo entonces cuando se puede afirmar que se ha producido la detención citada por Neyra 2015

#### **2.2.1.12.6 Prisión preventiva**

La medida coercitiva de prisión preventiva nos permite conocer la ideología que determina a un ordenamiento jurídico, es decir, esta medida permite valorar el carácter democrático de un Estado. Las instituciones jurídicas implantadas en una sociedad son el reflejo de la ideología de un estado en un determinado momento y espacio.

La prisión preventiva es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico procesal penal se faculta en restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal, según lo que sostiene Neyra 2015.

#### **2.2.1.13. La prueba**

##### **2.2.1.13.1. Conceptos**

##### **A. Etimología y concepto de la prueba**

La Prueba en consecuencia lo que pretende es demostrar, comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios, enunciados que discurren dentro de la contextualización de la verdad procesal es decir deliberar cual de esos enunciados se aproxima más a la verdad a lo realmente acontecido.

La prueba, según Fairen (1992), es el incidente básico o ausencia de hecho fortuito entre apariencias y factores reales, por el cual el Juez trata de lograr un nivel de convicción que la

aparición afirmada concuerde con la Realidad. Concreto, subsumiendo dicho resultado con el estándar legal que lo preexiste, emergiendo un fin legítimo, que parará la persecución, y se calculará sentencia.

Es como lo indica Cubas, (1997), la necesidad de confirmar, de verificar todos los objetos de información. León R. (2008) nos revela que la prueba se convierte en la inevitable exigencia de exhibición, comprobación o examen de la realidad de lo confirmado en un ciclo.

Cubas (1997) afirma que; es lo que afirma o deforma una teoría o articulación pasada. A causa de los procedimientos penales, esta teoría es el arreglo para la formalización y continuación del examen preliminar. En la remota posibilidad de que el final del ciclo es encontrar la realidad material o genuina de las realidades actuales bajo escrutinio, prueba será todo lo que posiblemente se pueda utilizar para lograr este fin.

Echandía 2018 Del mismo modo, se percibe como un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia.

#### **2.2.1.13.2. Objeto de la prueba**

Ante todo, debemos recordar que la prueba carece de una definición legal, solo la Doctrina y la Jurisprudencia son las que nos dan distintas definiciones que debemos entender por prueba, es así como el Profesor Maturana nos entrega algunos elementos al referirse a la prueba como aquel conjunto de actos procesales que se realizan para efectos de que el Tribunal alcance una convicción sobre uno más hechos necesarios para resolver el conflicto. Tradicionalmente para revisar esta materia se hace necesario realizar una distinción entre el objeto de prueba en Materia Civil y en Materia Penal.

En Materia Civil y tal como nos señala el Con igual criterio el artículo 190° del Código Procesal Civil tenemos que los hechos que serán objeto de prueba son aquellos hechos que se integran el proceso mediante las alegaciones de las partes en la etapa de juzgamiento. Estos serán aquellos hechos sustanciales imprescindibles para la resolución del conflicto, pertinentes integran en forma relacionada siendo necesarios para una mejor resolución y controvertidos de los que haya desacuerdo entre las partes. Estos quedaran fijados en la interlocutoria que

recibe la causa a prueba y no podrán incorporarse nuevos hechos, salvo en los casos que ocurran con posterioridad a la dictación de dicha resolución y sobre los cuales las partes tomen conocimiento posterior. En materia penal las cosas son diferentes. Como nos indica El artículo 156°.2 del Código Procesal Penal a propósito del objeto de la prueba en el juicio oral, serán objeto de prueba todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento. Es así como se formula en forma mucho más amplia y abierta que será necesario probar. En definitiva, en materia penal corresponde al fiscal, como aquel que dirige la investigación, la discreción de determinar los hechos necesarios para el avance y la formalización de esta, así como la posterior acusación y juicio oral en caso que lo amerite.

### **2.2.1.13.3. La valoración de la prueba**

La actividad probatoria está constituida por una serie de etapas o actos procesales que son secuenciales: Ofrecer, Admitir y actuar, en algunos casos asegurar, y finalmente valorar la prueba. Cada una de estas etapas tiene sus contenidos propios, tiene sus modos, formas, procedimientos y principios que los regula, así la etapa de ofrecer las pruebas está regida por el principio de aportación de parte la pertinencia, la legalidad y sobre abundancia constituyen los filtros o requisitos que caracterizan el procedimiento de admisibilidad de la prueba. Por su parte la actuación probatoria como etapa de la actividad probatoria y que discurre en el juicio está configurada por 4 principios basilares: Publicidad, Inmediación, Contradicción y oralidad. Me ocupo entonces de la última actividad probatoria que es valorar la prueba, históricamente la valoración de la prueba ha sido configurada por sistemas diversos casos nuestros, el modelo procesal busca dotar de racionalidad al procedimiento de valorar la prueba, tal procedimiento está configurado por algunos aspectos fundamentales.

- A. El Objetivo institucional de la valoración de la prueba es buscar o aproximarnos lo más cercano posible a la verdad a lo realmente acontecido.
- B. No se pueden omitir la valoración de pruebas. Todas las pruebas deben ser valoradas tanto la de cargo como la de descargo.
- C. Dota de racionalidad al procedimiento de valoración probatoria y es que se debe motivar, se deben dar las razones que justifican el modo como se valoró y evaluó la prueba, esta motivación ciertamente debe estar fundamentada en criterios objetivos y racionales. Por ejemplo, más importante que valorar la gesticulación o el desarrollo físico del testigo en juicio importa evaluar el contenido de la información si esa

información es coherente o se corrobora con la información que proviene de otros medios probatorios.

#### **2.2.1.13.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

Bustamante, (2001). Nuestro sistema de Justicia peruana adopta a este sistema de valoración porque se basa en la sana crítica o la muy hablada apreciación razonada de la prueba. Qué quiere decir el juez tiene toda la libertad para valorar los medios probatorios es decir el juzgador está sujeto a reglas abstractas que se establecieron por la ley peruana pero esta valoración deberá ser efectuada de una manera razonable y crítica cimentada en las leyes de la lógica, la psicología, las técnicas como las ciencias del derecho y todas las experiencias aplicables al caso.

#### **2.2.1.13.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.13.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Devis, (2002). Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

##### **2.2.1.13.6. Principio de la comunidad de la prueba**

Devis, (2000). Bajo estas normas legales el juzgador no podrá hacer distinción en cuanto al Génesis de la prueba como cómo se enseña en el principio de su comunidad. En otras palabras no le interesa si llegó el proceso injustamente por oficio del juez o la solicitud o la instancia de parte y mucho menos del que interpuso la demanda o del demandado o de un tercero civilmente responsable.

#### **2.2.2.1.14 Principio de la autonomía de la prueba**

(Devís, 2002) indica y señala en su doctrina que este principio de la autonomía de la prueba se define como el análisis de todos los medios de prueba que requieran una examinación completa. Imparcial y correcta aquí es indispensable un continuo grado de voluntad para así no tomar en cuenta a las primeras impresiones o preconcebir ideas de las personas ni tampoco aplicar un criterio riguroso personal y que no se ajuste a la realidad social en la que vivimos. En otras palabras para tener la correcta decisión de suponer nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de poder someter a una severa crítica.

#### **2.2.14.1. Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público.

#### **2.2.1.14.1 Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.14.2 Valoración individual de la prueba**

Para Talavera, (2011) La valoración de la prueba está dada a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas dadas en la causa y se encuentra integrado por una variedad de actividades racionales.

##### **2.2.1.14.3. La apreciación de la prueba**

Aquí el Juez entra en contacto con los hechos mediante la observación, sea directamente o de modo indirecto por medio de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos.

##### **2.2.1.14.4. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), se observa si los medios de prueba están puestos dando cumplimiento los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

##### **2.2.1.15. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas (Talavera, 2009) Para Climent (2005), el autor interpreta que el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria.

##### **2.2.1.15.1. Interpretación de la prueba**

Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido),

mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final Talavera, 2011.

#### **2.2.15.2. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

#### **2.2.15.3. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría acusatoria o de defensa. (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.16. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes. Devis, (2000).

##### **2.2.1.16. 1. La reconstrucción del hecho probado**

Según Devis, (2000). Esa representación puede elaborarse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción.

##### **2.2.1.16.2 Razonamiento conjunto**

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la

experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva-deductiva.

### **2.2.1.17. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.17. 1 Documentos**

##### **A. Concepto**

Se confecciona como constelación de diligencias, actas e informes, se perfila como un mosaico, un gran relato caracterizado por su fragmentación.

La herramienta imparcial en cual está comprendido se representa animoso dispositivo ventajoso para aclarar un formado que deja prueba de una ostentación de osadía que produce alegatos legales. Habitualmente se señala salvoconducto con escrito, Sino a expresar de Carnelluti, documentación es cuanto aquello que entierra una imagen de la inclinación sin embargo no sea imprescindiblemente por mensaje de escritura Gaceta Jurídica, 2011.

##### **B. Regulación:**

Por su parte, en el Nuevo Código Procesal Penal, hay una regulación más amplia: Artículo 184° Incorporación. -

- ✓ Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
- ✓ El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.
- ✓ Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado

##### **C. Clases de documento**

Tenemos los siguientes:

- Documental Simple

Formado por un solo tipo documental, cuyo contenido mantiene una unidad de información. Ejemplos: el oficio, la carta, el memorando, un libro de registro, un libro de caja, recibo, etc.

- Documental Compuesto

Formado por dos o más tipos documentales que se sustentan entre sí y cuyo contenido mantiene una unidad de información. Se le conoce comúnmente como “expediente”. Ejemplos: el comprobante de pago, trámites para licencias, etc.

### **E. Documentos en el caso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, se evidenció los siguientes documentos:

El Acta de la Policía. - Según la parte policial No. 180-07-VII-DIRTEPOL-L-JDPC-CDI-SEINCRI, impartido por el personal policial de la sede de la policía de PNP Cutervo - Jaén, que contiene la objeción policial, por irregularidades contra la libertad - Infracción de la Libertad sexual a la discapacidad de .... (17), contra ... (32) El informe policial está relacionado con los registros que lo acompañan:

El registro policial. - (Duplicado de antecedentes penales); con el objetivo de que la autoridad designada del caso evalúe si el miembro fundamental de la fechoría es un individuo peligroso y un especialista esencial. En el caso actual, se mencionó a través de la carta auténtica No. 2009-317-TJPC-W.L. O, por otro lado, mencionado por el coronel PNP, líder de la División de Pruebas Reconocibles de la Policía - D.I.P Lima, para exigir la derivación de la Fundación POLICE del acusado (...) como el supuesto creador del delito contra la Infracción Sexual de Oportunidades Sexuales. De lo que se desprende del respaldo legal y garantiza que registra la Fundación, según lo anunciado por el Juez de la Sala Oficial del Tribunal Predominante de Jaén. Por el agravio de la infracción SEXUAL cara a cara en el documento No. 2013 - 592 - 0 - JPCS - C, que se encuentra en la Fundación Correccional de Chiclayo.

Examen médico legal de la víctima. - Como se puede comprender en los crímenes que van en contra de la Vida, el tamaño y la vitalidad. Con acoplamiento N° 306-14-VIII DIRITEPOL-I-DIVIPOL-CL-SEINICRI, se solicitó al Médico de Medicina legal de la Denunciante “A”, Acta dada por la Institución Médico Legalizada, interpretado por el Acta Certificada del Galeno Legista N° 005489 -FDG, EJECUTADO a la menor de iniciales (...), (17), concluyendo que:

- Tegumento con desfloro antiguo o pasado.
- Tiene indicios de proceder contra natura recientes
- Con sorpresas de laceraciones y traumas frescos, ocasionados por elemento compacto y determinante y espina humanoide.

**Ficha Reniec.** – La petición se hace al Sistema de requisitorias de personas y vehículos (DATAPOL) de la Comisaria para Obtener los datos del delincuente o agresor.

**Acta de Reconocimiento Fotográfico** - En la PNP de Jaén se exhibió delante del fiscal de turno de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén al individuo (...) de edad 37 años por la que se ejecutó su agresión de manera de tacto esencial las siguiente. A esta actual gestión de observación con foto, muestra en el retrato de inscripción que aparece la puesta en evidencia a manera que el individuo apareciera en el supuesto crimen por una agresión sexual del 05 de abril del 2013.

**Acta de Entrevista Personal.** - Que se llevó a concluir el día 06 de abril del 2013 salvo conducto elaborado ante el celador Técnico de la Policía, en la entrevista que se realizó en la casa donde la menor agraviada vivía con su mama de nombre .... que se realizó la intervención a presentarse a la aludida casa de la mama donde sucedieron estos incidentes realizados por lo último a inspeccionar los medios determinados.

**Citación Policial.** - Al Sr (...) para que pueda apersonarse a la delegación de Jaén, sobre el origen a desestimar la manifestación, a redactar sobre la experimentación que se sigue en constancia a la denuncia que se ha presentado por el supuesto crimen en agravio de la libertad Sexual la cual solicito el ministerio Publico del Distrito de Cutervo realizado por la Policía Nacional del Perú -DIRTEPOL-LIMA-Comisaria de Cutervo - Jaén, dirigido.

**Constancia de notificación.** – Documentación o salvoconducto donde se da similar suerte de una instrucción para exteriorizar un objeto a un procedimiento formal. Un oficio legal, de otro lado, da por hecho que es noticia del tribunal y la corte. Esta documentación tendrá por derecho ser impartida directamente en la persona y será divulgado por el mandato porque el receptor revise los territorios, el tiempo con el período el cual tiene que estar en presencia del Juzgador manifestación e interponerse en este motivo legal. Cual asunto el escrito público u mandato por la P.F.P.C de Cutervo - Jaén.

**Acta de Inspección Policial.** – Herramienta en la que la intención de un mandato estructurado en sentencia a corroborar los autos; puede acontecer a los episodios removibles de exploración en imagen de litigante. El Ministerio Público es el encargado de llevar las investigaciones para presentar los documentos legales.

**Imagen Fotográfica.** - Herramienta al que se utiliza para ejemplificar al presunto autor del delito de Agresión Sexual. Instrumento preciso para que la agredida sexual pueda reconocer al autor del crimen cometido.

**Certificado De Revalidación De Acta Del Certificador.** – Es un mecanismo el cual se apersona para la audiencia ante el Primer Tribunal Punitivo de Cutervo. Jaén, el galeno Legista Dr. (...) el señor Juez, previo juramento de Ley, pone de conocimiento el Documento Médico Judicial N° 00453-DLS de 22 de junio del 2013, el cual se reafirma en su comprensión y compromiso.

Instrumento en el que se acomoda la introducción de la percepción, el cumplimiento de las referencias vitales que pueden hacer el ejercicio correccional abierto, en conjunto, el examinador criminal común de Cutervo toma medidas para comenzar un examen prejurisdiccional ante el compromiso del magistrado de Jaén en combinación con el carácter en pantalla del Servicio Abierto.

**Partida de Nacimiento.** - Del presunto autor B”, dado que en el tiempo que ocurrieron los hechos se indicaba que la menor agraviada, contando para ese entonces con (17) años. Con este documento otorgado al Municipio del Distrito de Cutervo se examinará con precisión los años del agresor sexual.

**Hoja de identificación personal del implicado.** -Acta por la cual se escriben los caracteres físicos que personalizan al agresor responsable del: Estatura, peso, edad, color de ojos, contextura, cicatrices, si tiene o no tatuajes, etc. (Número de Expediente: 2013 – 592 – 0 – JPCS – J).

## **Testimoniales**

### **A. Concepto**

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. Neyra, J. (2015).

### **B. Regulación**

Artículo 248° CPP: Los testigos declararán en el orden que establezca el presidente del Tribunal. No podrá darse lectura a la declaración que prestó en la instrucción un testigo,

cuando éste deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia.

### **C. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

- Declaración testimonial de (...) tía de la menor agraviada.
- Declaración testimonial de la mama de la agraviada (...)
- Declaración testimonial del teniente gobernador (...)
- Declaración testimonial de la menor agraviada (...)
- Declaración testimonial del imputado (...)** estas son las testimoniales del proceso en estudio recaído en el (Expediente N.º 592 - 2013 - 0 - JPCS - J)

#### **2.2.1.17.2 Las Resoluciones Judiciales**

##### **2.2.1.18 Concepto**

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los

medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Cajas, 2011).

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagastegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

### 2.2.1.18.1 Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### 2.2.1.18.2 La sentencia

#### 2.2.1.19. Concepto

El autor Cesar San Martín (2017), define con palabras sostenibles que la sentencia es la resolución jurisdiccional que sella y concluye el proceso o juicio y esto lo hace jurisdiccionalmente un juez o un tribunal.

A lo siguiente, Ferrer, (2016) dice:

En medio de los diferentes modelos que se usan para clasificar una sentencia, se encuentra: a) sentencia penal, son los actos enunciados por el juzgador después de los diferentes debates orales y públicos, habiendo sido asegurada la defensoría del imputado, adjuntando pruebas contando con la presencia de ambas partes procesales, sus abogados y el Fiscal auditando todos los recursos legales del acusador y el defensor, termina y cierra el proceso finalizando y resolviendo imparcialmente, con motivación sobre los fundamentos de las acusaciones y los demás cuestionamientos que hayan sido objeto del proceso legal, sentenciando con cárcel o absolviéndolo de toda culpa.

**Estructura:** La sentencia como demostración jurisdiccional confirma una estructura esencial de objetivos legales, compuesta de una parte descriptiva, considerada y concluyente; aún más, sus variaciones extraordinarias deben ser consideradas cuando se da tanto en el primer caso como en el siguiente, en este sentido, tenemos:

**a. Expositiva.** Tiene por principios las introducciones de todas las sentencias penales, los encabezados, los asuntos, antecedentes penales, y aspectos del proceso San Martín, 2017 los cuales, se detallan de la forma siguiente:

Encabezamiento. En esta parte de la sentencia se pueden observar todos los datos concernientes al proceso judicial, el distrito jurisdiccional y las resoluciones, donde también encontramos nombres y apellidos del imputado, edad, estado civil, apodos, alias y todas su generales de ley, los números de folios, notificaciones, los indicadores por la cual se originó el delito así como del procesado, , etc.; el ente que juzgara en la determinada jurisdicción, también nombres apellidos de los magistrados, secretarios, especialistas, defensores.

**b. Considerativa.** Esta parte es esencial ya que presume de ser quien tiene el análisis profundo de todo el expediente en cuestión, donde importa la valoración de las pruebas para que el Juzgador pueda actuar coherentemente en la acción punitiva. ( León R, 2008).

Esta estructura, sigue el siguiente orden de sus compuestos:

Valoración probatoria. En esta situación el Juzgador selecciona mentalmente la situación con el fin de examinar y señalar la situación de los valores probatorios del expediente o las respuestas en las actuaciones de los medios probatorios que se han añadidos a todo el proceso legal, no tan solo para determinar los elementos, sino también en los actos que se tiene que acreditar y ser verificados en todo el proceso. (P. Bustamante, 2010).

Por esta razón, se debe realizar una evaluación probatoria satisfactoria, con las evaluaciones que se acompañan.

**c. Resolutiva.** Los objetivos de todo el expediente de las acusaciones y de toda la defensa en conclusión de todo el proceso en cuestión se encuentran recaídos en esta parte de la sentencia (principio de exhaustividad de la sentencia), como también los sucesos que quedaron aplazados y prorrogados en el transcurso del juicio oral. En la parte del dictamen deberá ser entendible con la parte considerativa de la sentencia por que se podría dar una sanción de nulidad San Martín, 2017.

#### **2.2.1.19.1. Clases de sentencia**

Las sentencias penales se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren, según el caso, carácter definitivo o ejecutorio.

#### **2.2.1.19.2. Sentencia absolutoria**

Por ende, se concluye que una sentencia es absolutoria a través de dos caminos: uno negativo, por insuficiencia de pruebas que lleve a acreditar fehacientemente el delito y la culpabilidad;

otro, positivo, cuando luego de los debates y de las pruebas actuadas en el proceso se llega a probar que el acusado no ha cometido delito según lo que afirma Herrera C. 2008

### **2.2.1.19.3. Sentencia condenatoria**

Esta sentencia ha de tener como fundamento las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio *in dubio pro reo*. Herrera C. 2008.

#### **2.2.1.19.3.1 Motivación de las sentencias**

La justificación o motivación de las decisiones judiciales debe ser lo suficientemente sólida, con argumentos fuertes y persuasivos idóneos para generar convicción y legitimización; no se trata de esgrimir cualquier idea y presentarla como justificación. En efecto, el Tribunal Constitucional sostiene: El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o lo que se derivan del caso. Precizando que extremos ante la ausencia de una debida motivación en los siguientes casos:

- **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** en el sentido de que no cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no corresponde a las alegaciones a las partes del proceso, o porque solo intenta dar cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- **Falta de motivación interna del razonamiento:** la misma que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando exista incoherencia narrativa, es decir, se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, acá de una incoherencia lógica o narrativa. En este caso como una garantía para validar las premisas

- **Deficiencia en la motivación externa, justificación de las premisas:** cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones.
  
- **La motivación insuficiente:** se refiere, básicamente, al mínimo e la motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, no se trata de dar respuestas a cada una de las alegaciones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante, desde una perspectiva constitucional, si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resultan manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
  
- **La motivación sustancialmente incongruente:** refiere a la resolución de las pretensiones de las partes de manera incongruentes con los términos en que han sido planteadas, incurriendo en desviaciones que modifica o alteran el debate procesal (incongruencia activa). Asimismo, resulta imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas.
  
- **Motivaciones cualificadas:** se exige y es indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto la restricción por parte del juez o del tribunal.

#### **2.2.1.19.3.2 Reglas de la sana crítica**

Por disposición del artículo 393°.2 del nuevo Código Procesal Penal, la valoración probatoria debe, especialmente, respetar las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En principio, la sana crítica significa libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la

experiencia. Implica que en la valoración de la prueba el juez adquiere la convicción observando las leyes lógicas del pensamiento, en una secuencia razonada y normal de correspondencia entre éstas y los hechos motivo de análisis. El criterio valorativo está basado en un juicio lógico, en la experiencia y en los hechos sometidos a su juzgamiento, y no debe derivar solamente de elementos psicológicos desvinculados de la situación fáctica según Talavera (2009).

#### **2.2.1.19.3.3 Máximas de la experiencia**

El grupo de las reglas de la experiencia está conformado por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano (técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.), consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Estas reglas, de otro lado, no pueden ser determinadas, por los menos de una manera pretendidamente exhaustiva. Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, no olvidemos que es el juez quien libremente las escoge y determina: solo le exigiremos que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad según Talavera (2009).

#### **2.2.1.19.3.4 El juicio de la fiabilidad probatorio**

En el juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que, si un concreto medio de prueba carece de alguna de las exigencias materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con la misma no podrá ser tenido en cuenta, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas.

#### **2.2.1.19.3.5 Requisitos de la sentencia**

Según lo que indica Bejar (2018). En el marco de dichos principios, tras la tramitación de las etapas procesales (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento), luego que los magistrados hayan deliberado lo referente a los fundamentos fácticos, sucedáneos y

contingentes necesarios para la determinación del objeto a dirimir, corresponde que la decisión asumida sea plasmada en una resolución denominada sentencia, conforme a lo previsto en el artículo 394° del Código Procesal Penal, que prevé los requisitos que debe contener la sentencia penal contendrá:

- La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

#### 2.2.1.20. Los Medios Impugnatorios – Concepto

Tienen sus principio y fundamento En el derecho de impugnación de las partes, el derecho de impugnación que tiene las partes en el proceso nace como una cuestión de necesidad de efectuar una revisión, un estudio de los pronunciamientos de los órganos judiciales porque si bien son el resultado de un análisis de estos , no significa que no puede estar incurso en un defecto o en un error que cause perjuicio al derecho de estos por lo tanto es posible que las partes puedan ejercer un control jurisdiccional respecto a las decisiones de los magistrados. Cesar Martín Castro (2005) confirma.

##### 2.2.1.20.1 Fundamentos de los medios impugnatorios

Es aquel que instrumento que me permite cuestionar un medio probatorio esto es tachas o las oposiciones los cuales son medios impugnatorios de clase remedios. Por otro lado nuestro ordenamiento jurídico también regula al supuesto de la nulidad de actos procesales, procede

la nulidad siempre que haya un vicio, pero no basta la existencia del vicio sino que es necesario que se cause perjuicio solo si el vicio causa perjuicio en el derecho de las partes responde declararse la nulidad del acto procesal siendo el efecto inmediato de esta nulidad que todos se retrotrae al momento de la afectación, aunque por el principio de conservación que rige la nulidad no sería posible sostener que la nulidad es de todo el proceso, puesto que la nulidad solo corresponde al momento que se originó el vicio.

**2.2.1.20.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal** Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos:

Reposición.

Apelación.

Casación.

Queja.

#### **a. Recurso de Reposición**

Rosa; 2005 El expediente de reposición se interpone contra los ordenamientos con la meta de que el juez que los dicto examine nuevamente el evento y dicte las nuevas resoluciones. El plazo de interposición es de dos términos de notificada la resolución que se cuestiona. El juez corre traslado a las partes o arbitrar de fusionado el proceso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. Las resoluciones judiciales son inimpugnables.

#### **b. Recurso de Apelación.**

Rosa; 2005 Este recurso procede contra dos tipos de resoluciones: la sentencia y el auto. En el primer acontecimiento en la sentencia ahora se ha cumplido el explicaciones y comentarios al operar el juicio de apelación en la decisión de la sentencia. En el segundo asunto se comprende: el sobreseimiento, la excepción, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren apagada la acción, las que revoquen la cadena condicional, las que se pronuncien sobre la legislación de las partes y las que resuelvan la inflexibilidad de las medidas coercitivas, principalmente. Los plazos para las apelaciones de la sentencia son de cinco plazos y tres días para la apelación del auto, se hace el computo desde el momento subsiguiente de la notificada. Las apelaciones tendrán útiles suspensivos cuando se trate de decisiones o sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan propósito de finalizado a la instancia.

La Sala Penal superior conoce de las anuencias dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, personal o colegiado; examina la decisión impugnada en cuanto a los acontecimientos como la diligencia del derecho y resuelve en vista de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por totalidad; bastan dos votos para dar fin a la resolución.

### **c. Recurso de Casación**

Esta ley procesal nueva inyecta a la casación penal reglas muy particulares de procedimientos determinados, y precisa, en orden primero el procedimiento contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que finalicen el procedimiento en general. Donde la acción penal quede extinguida o se deniegue la extinción, la conmutación, la reserva, o se pueda suspender la pena, las cuales fueron dictadas en y por las Salas Superiores.

Si bien es cierto que ya se tiene en cuenta las exigencias del determinado *quantum* punitivo que prevén las normas penales para su procedimiento, el cual requiere para el auto que ponga fin al procedimiento este da referencia a un delito cuyo extremo mínimo es la pena prevista en la norma la cual es superior a 6 años coma también las sentencias dictadas sea por delitos que tengan señaladas en la ley en su extremo mínimo pena mayor o superior a 6 años también podemos ubicar las sentencias dictadas sea por delitos que tengan señalados en la ley en su extremo mínimo pena que es superior a 6 años coma en estos dos casos nos refiere que la pena combinada que establece el nuevo código procesal penal para los delitos y no para la pena que se está imponiendo o que se está solicitando en la casación escrita si está fuera en último caso otras de las exigencias es que se trate de una sentencia o de las sentencias que impongan una medida de seguridad de internación o para cuando el monto de la reparación civil que se fijó en la primera o en la segunda de las instancias ésta sea Superior a 50 unidades de referencia procesal o si el objeto no pueda ser valorado económicamente el plazo para poder interponer el recurso de casación es únicamente de 10 días los cuales se computan a partir del próximo día en otras palabras del día siguiente a la notificada por el juez en un caso remoto o excepcional la Corte Suprema puede declarar la procedencia del recurso de casación sí discrecionalmente o en Casos distintos a los días señalados pueda considerar de mucha necesidad para poder afirmar la doctrina de la jurisprudencia cuando sea el caso y se puede invocar este supuesto de excepción el que recurre o pide este recurso además de todos los causales que se prevén tendrá que explicar Punto por punto todas las razones que puedan justificar el desarrollo de toda la doctrina de jurisprudencia que esté pretende.

Las Causales Para Interponer Casación Son Las Sigüientes.

Si la resolución ha sido expedida con inobservancia de garantías constitucional de naturaleza procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías.

Si la resolución ha sido expedida inobservado normas procesales sancionada con nulidad.

En el caso de que los objetivos se refieran a una aplicación inapropiada, un entendimiento incorrecto o la ausencia de uso de la ley penal u otras normas legales. Si la resolución ha sido expedida con falta o manifiesta legalidad de la motivación.

Si la resolución se aparte de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o Tribunal Constitucional.

#### **d. Recurso de Queja**

Al igual que otros recursos este tiene una excepcional naturaleza que recurre a la negativa del propio órgano jurisdiccional y puede admitir una impugnación o se puede impugnar. También se le conoce como la vía procesal indirecta porque puede lograr que se conceda la impugnada deducida y negada.

También se le conoce como queja de derecho pues de acuerdo a la Norma esta proceden en dos casos diferentes cuando el juez declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la Sala Superior declara inadmisibile el recurso de casación.

Por otro lado también se establece Que este recurso llega hasta el órgano jurisdiccional superior el cual deniega el recurso sustentado en todas sus formas jurídicas dando el pedido con invocación a la ley vulnerada la cual acompaña toda la documentación necesaria las cuales son conocidas también como resoluciones recurridas escritos en los cuales se recurre y las resoluciones denegadas y que por su interposición éstas no suspenden el trámite del proceso principal ni la eficaz resolución cuestionada Este recurso al igual que otros tienen plazo para interponer ante el órgano jurisdiccional Y es de tres días en concordancia con lo que dispone el artículo 403 del CPP cuando se trata de los distritos judiciales distintos a Lima y Callao el recurrente pide al juez jerárquico que denegó el recurso que dentro de los plazos remita todo el actuado por el conducto oficial debiendo así formar cuaderno aparte y proceder a la remisión la cual está bajo su responsabilidad este órgano jurisdiccional podrá decidir si es admitido y también puede previamente pedir al juez la copia de todos los actuados. Observamos también que si esta queja de derecho o este recurso es declarado fundado se podrá considerar el recurso se ordenará al juez jurisdiccional que remita todo lo actuado o ejecute lo que corresponde

notificando a todas las partes si está recursos declarado infundado se notificará al fiscal y a las demás partes. Rosa; 2008

### **2.2.1.20.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1.1 Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: violación sexual de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (Expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, del distrito judicial de Lambayeque. Jaén).

### **2.2.2.1.2 Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal**

El delito contra la Libertad Sexual, en su figura de Violación de Persona en incapacidad de dar su libre consentimiento se encuentra previsto sancionado en artículo 172 del código penal, que prescribe “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal; anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental, o que se encuentra en incapacidad para resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años”. (Lex Jurídico, 2012).

### **2.2.2.1.3. Del delito investigado de violación sexual**

El delito de violación sexual infantil se define como el contacto genital entre una persona menor de edad (menor de 18 años de edad) y un adulto que lo manipula, engaña o fuerza a tener comportamientos sexuales. De igual manera se presume que el consentimiento de la menor o del menor, no existe y/o no es válido cuando la 171 menor de edad tiene 15 años a

menos y la otra persona 19 años a más, Asimismo en los supuestos de delito de violación a menor, la ley tiene a tutelar no solo la libertad y el honor sexual, sino que principalmente tutela la inocencia de una menor, cuyo desarrollo psico emocional se ve afectado por ciertos comportamientos delictivos. El Colegio Médico del Perú, (2015): La violencia sexual, desde el punto de vista desde la salud pública, es un fenómeno general de la violencia, que la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo define, como el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Según el contenido de la Sentencia en estudio, la alegación y los procedimientos en estudio, el delito investigado y autorizado fue el de Violación de la Libertad Sexual de un Individuo Incapaz de Resistirse – Violación Sexual. (Documento No. 592 - 2013 - 0 - JPCS - J).

#### **2.2.2.1.4. Tipificación**

Según Caro (2016) El delito contra la Libertad Sexual, en su figura de Violación De Persona En Incapacidad Para Resistir se encuentra previsto sancionado en artículo 172 del código penal, que prescribe “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal; anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia , retardo mental, o que se encuentra en incapacidad para resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

#### **2.2.2.1.5. SUJETOS**

##### **2.2.2.1.5.1 Sujeto activo**

El agente agresor de la violación sexual puede ser mujer u hombre, en donde parece ser moderno en el interior de un estado afectado y pluralista. El agresor sexual puede ser el sujeto activo y el sujeto pasivo cualquier persona ya que este comportamiento consiste en el abuso de la libertad sexual que tiene la otra persona el cual requiere que haya un nexo de causalidad entre los comportamientos típicos y el resultado de las violaciones

##### **2.2.2.1.5.2. Sujeto pasivo**

Los sujetos pasivos pueden ser un varón o una dama de catorce años en adelante, punto para darse el caso de individuos de menos de catorce años estaríamos frente a un delito de

transgresión de niñas que no estarían tipificando para esta clase de proporción de la pena el cual tiene un parentesco desigual ya que otorga la transgresión sensual presunta. (Binder 1993,).

#### **2.2.2.2. Características de la violación sexual.**

##### **2.2.2.2.1. De acuerdo al bien jurídico protegido.**

Se resguarda la espontaneidad carnal, en otras palabras la conducta sensual, la aplicación carnal de la persona que fuere no puede ser castigada, la aplicación sensual no es sancionada si no por la ocupación carnal en sí, sino porque tal actividad sensual se lleva a límite encima la semilla del atrevimiento de la sencillez carnal del otro, según nuestro código penal la violación sexual carnal debe abandonar sin censura de la autonomía carnal del otro, es por eso que lo castiga como delito internamente de los tropiezos contra la autonomía. (Peña Cabrera, 2018). Cuando tocamos las premisas del artículo 172 del código penal o que aquí se resguarda es la actividad sexual de la persona incapacitada para defenderse para elegir con quien desea tener el acto sexual o si talvez desea pasar por alto este hecho, entonces concluimos con que ningún individuo podrá obligar a otro a mantener o tener relaciones sexuales sin su consentimiento. Binder 1993

##### **2.2.2.2.2. De acuerdo a los resultados**

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa. El Nuevo Código Procesal Penal amplía su visión de que cada uno de los órganos de prueba puede introducir contradicciones lógicas y como tal debe ser explicado, para tener la opción de descubrir la verdad en las realidades actuales, su realidad o su sustancia. (Ávila Lam, Silvia. K; 2008, “Garantías en el N.C.P.P.”).

##### **2.2.2.2.3. Antijuridicidad**

La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo

penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo.

#### **2.2.2.2.4. La pena privativa de libertad en el delito de violación sexual**

##### **La pena privativa de libertad según el código penal**

##### **Artículo 172.- Violación sexual de Persona incapaz de dar su libre consentimiento**

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

#### **2.2.2.2.5. Criterios examinados en las penas aplicadas**

##### **a. Concurso ideal de delitos**

La constatación de que existe unidad de acción no implica, siempre, que una sola disposición legal sea aplicada. Mediante su ejecución, pueden realizarse los elementos de dos o más tipos legales, e incluso puede suceder que ninguno de estos logre acabar en su totalidad la unidad de acción en cuestión.

Así, solo considerando todos los tipos legales concernidos se podrá aprehender en su integridad el carácter ilícito de la acción. La aplicación de las diversas disposiciones está en efecto condicionada por las normas aplicables a la acción única no son distintas. Peña Labrin, (2004), refiere “Comúnmente el sujeto activo es un hombre, pero también las mujeres pueden serlo” (Pág. 443),

##### **b. Concurso real de delitos**

El artículo 50° del Código Penal –en adelante, CP- regula el denominado concurso real de delitos. El texto legal vigente, de dicha norma, fue introducido por la Ley 28730, del 13 de mayo de 2006.

Se produce un concurso real de delitos cuando un mismo autor con una pluralidad de acciones independientes entre sí, realiza, a su vez, varios delitos autónomos. A diferencia del concurso ideal (que presenta unidad de acción), el concurso real se caracteriza por presentar pluralidad de acciones y por ello constituye la contrapartida del concurso ideal Villavicencio 2006.

##### **b.1. Pluralidad de acciones**

El requisito de la pluralidad de las unidades de acción se percibe con mayor nitidez si se tiene en cuenta la definición del delito continuado del artículo 49. En esta disposición, se hace

referencia a “actos ejecutivos de la misma resolución criminal” que violen la misma ley penal. De donde se deduce que la regla del artículo 50 presupone una pluralidad de actos independientes, a los que el modelo holandés hacía referencia expresa. Frisancho, M. (2012).

### **b.2. Concurso real homogéneo y heterogéneo**

Las acciones cometidas por separado pueden realizar el mismo tipo legal y constituir, por tanto, varios delitos de la misma especie. Por ejemplo, en ocasiones diferentes, el agente comete varios hurtos. En este caso se habla de concurso real homogéneo, en oposición al concurso real heterogéneo, consistente en la ejecución de varias acciones constitutivas de delitos diferentes (p. ej., un hurto, un homicidio, dos estafas).

A diferencia de lo que sucede con el concurso ideal (artículo 48), la regla del artículo 50 permite considerar sin mayor problema el concurso real homogéneo; pues dispone la acumulación de las penas impuestas por cada uno de los delitos. Frisancho, M. (2012).

### **c. Concurso real retrospectivo**

El artículo 50 supone juzgar al responsable, al mismo tiempo, por todos los delitos en concurso. Lo que implica que los diversos delitos sean materia de un mismo proceso o que hayan sido acumulados. Esta acumulación es ordenada por el CPP (art. 21 inciso 1) y por (el NCPP artículo 47), en razón a la conexión de delitos y de agentes. En el artículo 51, en cambio se estatuye como juzgar de nuevo a una persona, ya condenada por una infracción penal, por un delito (u otros delitos) que había cometido antes de la condena. En la doctrina se denomina concurso real retrospectivo. Frisancho, M. (2012).

#### **2.2.2.2.6. La pena privativa de libertad en las sentencias examinadas**

El sentenciado.... por estar acusado del delito de violación sexual en persona incapaz de resistencia en razón del sujeto agente, previsto y sancionado en el artículo 172- del Código Penal concordante con la última parte del citado artículo, en agravio de la menor de (...), imponiéndosele veintidós años de pena privativa de libertad efectiva  
(Expediente N°. 592 - 2013 - 0 - JPCS - J)

#### **2.2.2.2.7. La reparación civil en las sentencias examinadas**

**SE FIJA:** en la suma de S/. 10,000.00 Nuevos Soles el monto de la Reparación Civil, la misma que deberá cancelar el ahora sentenciado a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia (Expediente N°. 592 - 2013 - 0 - JPCS - J).

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** La condición puede definirse como la hermandad relativa con las delimitaciones, a lo que el cargo en que un producto cumple las observaciones del proyecto, entro otra cosa, viejo es su clase o además como comúnmente es hallar la bienaventuranza en un producto cumpliendo todas las esperanzas que indagación algún cliente, siendo así prudente por menstruaciones las cuales deben germinar al mercado para ser escudriñado y tenga los requerimientos estipulados (Lex Jurídica, 2012).

**Alta:** realiza el cumplimiento de los redondeos que exige la normar por que concierne a su calidad es buena y adecuada.

**Baja:** Depreciación en las disposiciones de sus dictámenes, en la actualidad no realiza ni tiene y no cuenta con los estándares establecidos por la norma.

**Corte Superior de Justicia.** El ente que administrará y dará por actuada las funciones que como tribunal le ameritan (Lex Jurídico, 2012).

**Distrito Judicial.** Cada uno de los distritos judiciales divididos en departamentos o una capital en donde se intercambiará y establecerá el accionar de los derechos civiles y políticos o de todas las funciones del estado, y de las prestaciones administrativas, se enmarca un iluminado normativo académico.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** La resolución de conflictos en diferentes casos punitivos se la ha conferido al Juzgado Penal por lo tanto es el ente de investidura jurisdiccional (Lex Jurídico, 2012).

**Inhabilitación.** El Sancionar de un fallo, se apoya en la limitación para ejercitar y determinar los oficios y galas, sirviendo también para adiestrar ciertos derechos. Y es de principal autonomía ya que es la única que determina el error o cuando una figura en inicial margen y se calcula de cuando se pone a disposición de la caridad de ausencia de autonomía o al llegar implícitamente aparejada a ellas. encima la base del periodo que debe durar, la inhabilitación será de por vida si es dictaminada para siempre, y temporaria, si nada más dura el momento de la aversión única o la que cuestione o mande el magistrado. Es absolutista al haber alcanzado todas las categorías estatales, y particulares, cuando nada más esté citada por una o por tas ellas. (Ossorio, s/n).

**Parámetro(s).** Los aspectos que se consideran como trascendentales y orientativos para atrapar determinar o calcular una objetiva localización. A partir de los parámetros de, una cierta apariencia puede determinarse o asentarse en punto de vista. (Ossorio, s/n).

**Primera instancia.** - En esta Etapa del proceso se da inicio a la graduación de competencias en donde se inicia un enjuiciamiento legal (Cabanellas G, 1977 ).

**Sala Penal.** El ente donde se seguirá el proceso de apelación en todos los procesos s. (Lex Jurídico, 2012).

**Abusos sexuales.** Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación

**Caracterización:** Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. Caracterizar todos aquellos elementos que intervienen en el proceso de la investigación.

**Carga de la prueba:** Obligación procesal, Conducta impuesta a las partes para la demostración de la verdad de un hecho formulados en el proceso. Para obtener el éxito en el proceso, es decir lo que le sirve de fundamento para sus pretensiones.

**Cámara de Gesell.** Habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos

**Certificado Médico.** Declaración, pura y simple, por escrito, de un hecho médico y sus consecuencias. Tiene el propósito de sintetizar, de una forma objetiva y simple, lo que resultó del examen hecho en un paciente, sugiriendo un estado de sanidad o un estado mórbido, anterior o actual, para para fines de licencia, de dispensa o de justificativa de faltas al servicio, entre otros.

**Derechos fundamentales:** Derecho fundamental de la persona, sociedad y del estado de los derechos humanos de los derechos constitucionales de los individuos. De los derechos vinculados con la dignidad humana. En el ordenamiento jurídico de un país,

**Desfloración.** La desfloración es la pérdida de la virginidad en las mujeres. El himen de la mujer es una membrana que se localiza en la vagina y que se llama, de forma eufemística, flor; de ahí el término desfloración.

**Distrito judicial:** Parte de un territorial para efectos de la organización del Poder judicial. En donde un Juez ejerce jurisdicción.

**Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas G, 1977).

**Ejecutoria:** Documento Procesal, en que se consigna una sentencia firme. Que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no se puede interponer recurso alguno. En todo su efecto. (Enciclopedia Jurídica edición 2014)

**Expresa:** clara o explícita, expresamente, expreso, ex profeso, de propósito, con intención. (Lengua española 2016 Larousse Editorial, S.L).

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Magistratura 2008).

**Indemnidad Sexual.** Referido a los delitos sexuales que afectan a menores de edad. Junto con la libertad sexual, forman el bien jurídico protegido en los delitos de carácter sexual del código penal (Dudas Legislativas.com, 2017).

**Pericia psicológica.** Es la apreciación de los hechos controvertidos en un proceso, por algunas personas profesional en Psicología (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2012).

**Violación de la libertad sexual:** (Derecho Penal) Delito que consiste en forzar a otra persona a tener trato carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2012)

### **III.-HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; en el Expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén. 2021, es de rango muy alta respectivamente

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; en el Expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén. 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; en el Expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén. 2021, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista,

2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, del distrito judicial de Lambayeque. Jaén. 2020

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer

las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. **Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2003).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección

y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE DAR SU LIBRE CONSENTIMIENTO EL EXPEDIENTE N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, ¿Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén? 2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén. 2201	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial de Lambayeque- Jaén, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### 4.8 Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de Violación Sexual en su figura de Violación Sexual en persona Incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, del distrito judicial de Lambayeque. Jaén 2021.

Variables en estudios	Dimensione de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub - dimensión					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
		<b>Introducción</b>					X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						



		<b>Motivación de la reparación civil</b>								[1 - 8]	Muy baja					
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**LECTURA.** El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Violación Sexual en su figura de Violación de persona en Incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, del distrito judicial de Lambayeque Jaén 2020 fue de rango muy alta ya que se encontró la norma, la doctrina y la jurisprudencia correspondiente. Dónde, el rango de la calidad de: Introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de: La motivación de los hechos; la motivación del derecho fue de Muy alta calidad; la motivación de la pena de muy alta calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de muy alta calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: De muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual en su figura de Violación de persona en Incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, del distrito judicial de Lambayeque. Jaén 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muybaja	Baja	Media	Alta	Muyalta		Muy	Baja	Media	Alta	Muyalta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
		<b>Introducción</b>					X		[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								



			1	2	3	4	5											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

**LECTURA.** El cuadro 2, reveló que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual en su figura de Violación de persona Incapacidad de dar su libre consentimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, del distrito judicial de Lambayeque. Jaén. 2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente ya que se encontró la norma, la doctrina y la jurisprudencia correspondiente.

## **5.2 Análisis de resultados**

Establecidos los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual De Persona En Incapacidad De dar su libre consentimiento tipificado en el artículo 172 del Código Penal y recaído en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J del Distrito Judicial de Jaén - Lambayeque; 2021, según su variable de estudio (sentencia de primera y segunda instancia) fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto tal y cual da conformidad los parámetros de medición que también se utilizaron como indicadores de calidad para medir la norma, la jurisprudencia y la doctrina, los cuales han sido planteadas en el presente estudio, donde se encontró y ubicó la norma, la doctrina y la jurisprudencia en las sentencias analizadas (Cuadros 1 y 2).

### **5.3 En relación a la sentencia de primera instancia**

La Sentencia que ha emitido el ente administrador de justicia (Poder Judicial) en primera instancia, la cual fue pronunciada por el Quinto Juzgado Penal Liquidador Transitorio De La Ciudad De Lambayeque Distrito Judicial De Jaén donde se halló la calidad de la parte expositiva que fue de muy alta calidad, la parte considerativa fue de muy alta calidad y la parte resolutive fue de muy alta calidad, respectivamente ya que se encontró y ubicó la norma, la doctrina y la jurisprudencia correspondiente (Cuadro 1).

Quedó determinado que la calidad de las dimensiones de la sentencia objeto de estudio fueron: en su parte expositiva de calidad muy alta, en su parte considerativa de calidad muy alta, y en su parte resolutive fue de calidad muy alta, quedo determinado entonces que los rangos de cada una de las dimensiones son muy altos, respectivamente Cuadros 5.1, 5.2 y 5.3 (Anexo 5)

**1.- En la dimensión expositiva en cuanto a las sus sub – dimensiones como** es la primera nombrada introducción según los indicadores de calidad fue de rango muy alta y en la segunda sub – dimensión que es postura de las partes, según sus parámetros indicadores de calidad ha sido de rango alta, las cuales se analizaron diviso el Cuadro 5.1 (Anexo 5).

Los indicadores de calidad que se encontraron en la introducción de la parte primera del cuadro anexo 5 de la sentencia de primera instancia, fueron cinco parámetros previstos: donde se observa con más realce la claridad de los hechos materia de imputación y el lenguaje con el que se ha llevado el estudio de la sentencia.

En cuanto a la sentencia objeto de nuestro estudio exactamente en **la postura de las partes**, quedo determinado cinco de cinco parámetros previstos.

Se puede evidenciar la formulación de las pretensiones penales y civiles del Ministerio Público, la por otra parte, que tanto la decisión como los fundamentos y las demás piezas fundamentales de la elección llegan a ser percibidos con sensatez por todas las partes del proceso ya que es entendible .de esta parte de la sentencia; mientras que se encontró los parámetros correspondientes.

En tanto, se encontró que la dimensión expositiva del expediente de primera instancia, al realizar el análisis de la información cumplió todos los parámetros previstos en primera instancia.

Desglosando este hallazgo se puede decir que, San Martín Castro 2006, siguiendo al doctrinario Gómez Orbaneja (2008) advierte que la sentencia es la manifestación jurisdiccional que cierra el caso (instancias), eligiendo absolutamente la consulta legal. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, el diseño fundamental de un objetivo legal o la

decisión judicial que se haya tomado por unanimidad o por acuerdo como es el caso de los juzgados penales colegiados, hecho de un parte expositiva, considerativa y resolutive partes que integran las sentencias; sin embargo, además, las variaciones poco comunes de un similar cuando ocurre tanto en la primera como en la segunda instancia, en consecuencia, tenemos a un respetado autor fuente de doctrina y pensamiento como lo es Sánchez J. 2016 las sentencias es la estructura estándar u ordinaria por la cual el cuerpo jurisdiccional o El tribunal judicial finaliza el juicio oral, resolviendo de manera concluyente las pretensiones punitivas y llegando a poner fin a la instancia.

**2- Por tanto, en la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta.** Se pudo derivar de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente en el cuadro 5.2. (Anexo 5)

Los parámetros hallados en **la sub - dimensión motivación de los hechos**, se encontraron cinco de los cinco parámetros que indicaron la calidad de las estas razones las cuales evidenciaron la selecta provisión de los hechos probados e improbadas.; las razones que evidencian la confiabilidad de la prueba; dichas razones evidencian la aplicación de las valoraciones conjuntas; las razones evidencian las aplicaciones de la regla de la sana crítica y la cúspide de la experiencia; y la luminosidad de las sentencias.

El análisis encontrado en **la sub - dimensión motivación del derecho**, fueron cinco parámetros pronosticados: dichas razones evidencian las determinaciones de la tipicidad; las razones evidencian las determinaciones de la antijuricidad; las razones evidencian las determinaciones de la culpabilidad, las razones evidencian las conexiones que hay entre los hechos y el derecho aplicado que justifican las decisiones, y la luminosidad de la sentencia.

En los parámetros hallados en **la motivación de la pena**, se ubicaron 5 de cinco parámetros pronosticados: las razones nos permiten evidenciar la proporcionalidad de la lesividad; evidencian también las razones de la proporcionalidad con la culpabilidad, no ayudan a pronosticar también la claridad las razones con la apreciaciones de la declaración del acusado y la claridad, mientras que no se encontró las razones que evidencian la individualizaciones de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y el artículo 46 del Código Penal Peruano. Se considera hallazgos encontrados en las razones que evidencian la no conformidad en los parámetros en tanto otros países las motivaciones de la sentencia se fijan los parámetros y se da cuenta que estos sean de conformidad con la individualización de la pena ya que este aspecto es de vital importancia.

En tanto que en, **la motivación de la reparación civil**, se pudieron encontrar cinco de los cinco parámetros pronosticados: los motivos evidencian las apreciaciones del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian las apreciaciones de los daños y la afectación causada en el bien jurídico que se va a proteger; las razones evidencian las apreciaciones de los actuaciones que ha realizado el imputado y la agraviada donde se han determinado las circunstancias específicas de las ocurrencias de los hechos punibles que se han esclarecido; mientras que no pudo hallarse los acuerdos que ponen en evidencia el monto fijado prudencialmente apreciándose la posibilidad económica del que tiene la obligación, y el motivo suficiente para cubrir la reparación fijada por el ente regulador de justicia.

Asimismo, Según jurisprudencia la cual sale de los principales lineamientos y criterios establecidos de la Corte Suprema, la reparación civil se determinará en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**3.-Por su parte en la dimensión resolutive se concluyó determinar que de acuerdo a su parámetro indicador de calidad fue de rango muy alta.** Se ha procedido a derivar en la calidad de las aplicaciones de los principios de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, correspondientemente en el Cuadro número 5.3. (Anexo 5)

Quedo determinado la sub - dimensión **aplicación del “principio de correlación”**, se hallaron cuatro de los cinco parámetros indicadores de calidad pronosticados: este pronunciamiento puede evidenciar la relación correspondiente, esto quiere decir que hay relación recíproca de los actos que se han expuesto, las calificaciones jurídicas previstas en las acusaciones previstas por el representante del ministerio público, también este pronunciamiento puede evidenciar la relación recíproca que hay entre las pretensiones penales y las pretensiones civiles que se han formulado por el representante del ministerio público y también la parte civil; finalmente se observa que el pronunciamiento también evidencia la determinada relación recíproca con la defensa del imputado la luminosidad de su sentencia; por lo tanto podemos apreciar que en la dimensión expositiva y la dimensión considerativa continuamente las dos no se halló pronunciamiento que pueda evidenciar relación recíproca.

**En la descripción de la decisión**, encontrándose cinco parámetros indicadores de calidad previstos, se nota el pronunciamiento que evidencia la mención de la parte expresa y clara de la identidad del ya sentenciado; tal pronunciamiento ya puede evidenciar la mención expresa y clara del delito que se le ha atribuido a la persona sentenciada; en tanto observar que tal pronunciamiento da evidencia muy clara en la pena y la reparación civil; da a conocer también evidente pronunciamiento en la identidad del agraviado investigado.

La reparación civil consiste en una aplicación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro y asegurar a las víctimas la reparación indemnizatoria de los daños causados, comprende dos clases de daños daño patrimonial: Qué es el daño que

objetivo y qué es aquel que quebranta sobre los objetos que integran su patrimonio el cual se divide en daño emergente (también llamado ultraje sexual emocional y psicológico en el caso de la agraviada sujeto procesal en el estudio realizado) que no es más que el empobrecimiento del patrimonio de la víctima y abandono de su conviviente de su menor a los cuales ha dejado en orfandad, sin haber una persona que corre con los gastos de alimentación. El lucro cesante qué es la ganancia dejada de percibir por efecto del daño el cual se divide en daño extrapatrimonial que es el daño ocasionado a la persona en sí, el daño moral qué es la lesión a los sentimientos de la víctima y produce un gran dolor; los sentimientos no son cualquier sentimiento sino los sentimientos aprobados y reconocidos por la sociedad como legítimos y dignos. En el daño a la persona encontramos la lesión a la integridad física del sujeto. Jurisprudencia: (Casación N°949 - 1995/3/ Arequipa El Peruano 12 – 15 - 98)

Para el doctrinario Colomer Hernández, 2003 indica que, la motivación expresa, es que cuando se da una sentencia, el juez debe comunicar las razones que ayudan a la decisión que se ha tomado, siendo este un prerequisite fundamental para tener la opción de ofrecer, en la sensación de tener los propósitos detrás de la importancia de la decisión y tener la opción de controlar las elecciones del Juzgador.

Con respecto a la parte resolutive, se puede demostrar muy bien que esta parte contiene la proclamación sobre el objeto de la interacción y sobre cada uno de los focos que han sido objeto de la alegación y la defensa (principio de amplitud de la sentencia), luego nuevamente de las ocurrencias que se fueron produciendo a lo largo del juicio oral. La parte de la decisión debe ser consistente con el pensamiento de parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

### **5.2.2 En relación a la sentencia de segunda instancia.**

Es la sentencia emitida por el ente regulador de justicia en segunda instancia, este fue la Sala Descentralizada Mixta, de Apelaciones y Liquidadora Penal de Jaén cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el cuadro número 2.

Se determinó que la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta correspondientemente en los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6 respectivamente. (Anexo 5)

**En cuanto a la parte expositiva se determinó que la calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad respectivamente en el Cuadro número 5.4.

**En tanto, en la sub – dimensión introductoria,** se hallaron cinco de los cinco parámetros ya previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad con la que se ha resuelto la sentencia; encontrándose todas las cualidades del proceso analizado.

**En cuanto a las sub – dimensión la postura de las partes,** se pudieron hallar cinco parámetros indicadores de calidad ya previstos, que nos evidencian el objeto de la impugnación, evidencian las congruencias que con los fundamentos fácticos y jurídicos se sustentan las impugnaciones; evidencian las formulaciones de la pretensión del que impugna; evidencian formulaciones de la pretensión penal y civil de la otra parte o parte contraria y la claridad con la que evidencia la sentencia.

En tanto al análisis doctrinario realizado en este hallazgo se puede decir que: Los medios de

impugnación implican iniciar otra etapa que se conectada a la que está en curso (lo que ocurre la mayoría de las veces), o restaurar la que estaba en ese punto dentro de puntos de corte específicos. (Academia de la Magistratura, 2008) San Martín Castro (1999), llama la atención sobre que la presencia de la impugnación responde a un imperativo constitucional y reacciona a un objetivo establecido, es incluso la sustancia de un derecho principal y que, en caso de que sea cualquier cosa que no se haya pensado expresamente en el artículo. 139 °.6. Ciertamente estaría en el artículo. 139 °.3 de la Ley Fundamental que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional.

**En cuanto a la dimensión considerativa según los parámetros indicadores de calidad fue de rango muy alta.** Se ha podido derivar que sus cuatro sub – dimensiones como lo es la calidad de **la motivación de los hechos de rango muy alto, la calidad de la motivación de derecho ha sido de rango muy alto, la calidad de la motivación de la pena fue de rango alto y la motivación de la reparación civil,** fue de rango alto, respectivamente podemos ubicarlo en el cuadro número 5.5. (Anexo 5)

En tanto a, **la motivación de los hechos,** muy alta, se halló cinco parámetros que ya se habían previsto: las razón evidencia las selecciones del hecho probado e improbadado; también podemos evidenciar las razones que ha generado la confiabilidad de las pruebas; las razones también evidencian las aplicaciones de las valoraciones conjuntas; las razón también evidencia las aplicaciones de la regla de la sanas críticas y la máxima de la experiencia y la claridad de la sentencia emitida en segunda instancia.

En cuanto a la **motivación del derecho,** que fue de rango muy alta; ya que se hallaron cinco parámetros previstos: la tipicidad y la determinación las razones evidencian (objetiva y subjetiva); en cuanto a observar la determinación de la antijuricidad que han sido analizadas por las razones que allí se evidencia; las razones también evidencian la

determinación de la culpabilidad, evidenciando así el nexo que tienen los hechos y el derecho los cuales han justificado la decisión del juzgador.

Por tanto en la **motivación de la pena, se encontraron que** fue de rango muy alta , en tanto que hay cinco de los cinco parámetros previstos: también se evidencia la proporcionalidad enlazada con la lesividad, también se evidencian razones que dan análisis a la proporcionalidad con la culpabilidad; podemos observar también como los motivos demuestran apreciación de la declaración del acusado, y la claridad; mientras que no se encontró las razones que evidencian las individualizaciones de la pena de acuerdo con la norma que se puede apreciar en los artículos cuarenta y cinco y el artículo cuarenta y seis del Código Penal Peruano.

En consideración a la sub - dimensión **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta, porque se pudieron hallar cinco de los cinco parámetros previstos: las evidencias nos demuestran la valoración que tiene cada estatuto de la ley y la naturaleza del bien jurídico que se ha protegido; por naturaleza podemos evidenciar también la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones nos evidencian apreciaciones de los hechos actuados por el autor del delito y la agraviada en las circunstancias específicas de la ocurrencia de los actos punibles en las demostraciones de valor del monto de la reparación civil se fijó ponderadamente conociendo las limitaciones y posibilidades en economía que tiene el sentenciado, en la mira a poder cumplir con el monto fijado en la sentencia de estudio.

Osorio 1998 el jurisconsulto nos dice que el bien Jurídico legalmente protegido: en este caso la agraviada se encuentra en una situación de incapacidad de resistir, el bien jurídico

que se protege es la libertad sexual, en la medida que dicha incapacidad no anula la capacidad cognitiva y volitiva del sujeto —Toda la propiedad que está asegurada dentro todas las perspectivas de la Ley, donde el Estado intercede en la salvaguarda pública de lo mismo Esta irregularidad asegura la existencia humana autónoma (Peña Labrin, 2004).

**En cuanto a la dimensión resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de las aplicaciones del principio de correlación y las descripciones de la decisión, que según el análisis fueron de rango muy alta, correspondientemente tal y como se verifica en el Cuadro 5.6. del (anexo 5)

En base a las **aplicaciones del principio de correlación**, se hallaron cinco de los cinco parámetros previstos en los cuadros de análisis de sentencia: ya que el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento también evidencia solo la resolución, y que de aquellas pretensiones concientizadas y formuladas en los recursos impugnatorios.

Investigando, este hallazgo se puede decir que. En Perú, el delito de violación Sexual está situado dentro de la parte IX, que por lo tanto está dentro de la sección título IV (Delitos contra la libertad Sexual), y que tiene un lugar con la pieza extraordinaria de nuestro vigente Código Penal de 1991. Debemos mostrar que los artículos relacionados con este delito sexual incorporan fundamentalmente los artículos 170 a 178, con diferentes ajustes que han ocurrido algo recientemente, con la plena intención de sofocar estas prácticas de manera adecuada y / o realizar un enfoque preventivo satisfactorio.

Además, la Jurisprudencia Nacional requiere una serie de requisitos previos para dar legitimidad a las acusaciones hechas por la persona en cuestión, particularmente si en tales

delitos no hay Tiene una prueba más sencilla del cargo que su declaración. Podemos enumerar los siguiendo los requisitos previos impuestos por nuestros tribunales, a través de las declaraciones de las víctimas y la credibilidad delitos contra la libertad sexual.

En consideración a la sub - dimensión **descripción de la decisión**, se pudieron encontrar los cinco parámetros previstos en los cuadros de la sentencia: el pronunciamiento nos ayuda a evidenciar mención expresa y nos da claridad de la identidad y todos los datos del sentenciado que en el análisis es de vital importancia; el pronunciamiento nos ayuda a evidenciar también mención expresa y clara del delito que se le ha atribuido al sentenciado; el pronunciamiento también nos refleja evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil emitida en la sentencia; el pronunciamiento ayuda analizar la evidencia que da mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

La solicitud objetiva supone: a) la introducción del tema, b) su investigación, y análisis del mismo, c) llegar a una resolución adecuada. (Academia de la Magistratura, 2008).

Fortaleza Consiste en que las elecciones deben basarse en los estándares leyes protegidas y la hipótesis estándar de la argumentación legítima, en gran medida razones que las sustentan legalmente (Academia de la Magistratura, 2008).

Razonabilidad, la cual requiere que tanto la justificación de la sentencia, es decir, alude a la inteligencia fundamental en sentido interno que debe existir en los establecimientos de los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión, sean frutos las aplicaciones racionales del sistema de fuente del Poder Judicial ; es decir, que en lo jurídico - legal, que la norma seleccionada sea vigente, validada y adecuada a los hechos del caso objetivos diferentes más allá de los propios sentencia (Colomer Hernández, 2003).

En cuanto a la decisión, esta perspectiva infiere que la elección recibida, tanto el castigo,

como las opciones a estos, para esto las reglas de conducta y los diferentes resultados, los procedimientos legales deben estar ejemplificados en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín Castro, 2006).

## VI. CONCLUSIONES

Establecidos los resultados se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual De Persona En Incapacidad De dar su libre consentimiento tipificado en el artículo 172 del Código Penal y recaído en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J del Distrito Judicial de Jaén - Lambayeque; 2021, según su variable de estudio (sentencia de primera y segunda instancia) fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto está conforme con los parámetros de medición (normativos, doctrinarios y jurisprudenciales), los cuales han sido planteados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

**6.1 Según la naturaleza de la calidad de la sentencia de primera instancia** sobre el delito de Violación Sexual en su figura de Violación Sexual en persona Incapaz de Resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, Del Distrito Judicial De Lambayeque. Jaén. 2021 fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive donde se arribó que fueron de rango: Muy alta, dónde, el rango de la calidad de: Introducción, y la postura de las partes, fueron: Muy alta; asimismo de: La motivación de los hechos; la motivación del derecho fue de muy alta calidad; la motivación de la pena de muy alta calidad; y la motivación de la reparación civil, fue de muy alta calidad. Esta sentencia fue pronunciada por el Quinto Juzgado Penal Liquidador distrito Judicial de Jaén, la decisión fue: Condenar a (...), como Autor del Delito contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual en Persona Incapaz de dar su Libre consentimiento, a la menor agraviada con iniciales (...), e IMPONE una pena de: 22 años de Penalidad privativa de libertad la que tiene de carácter de efectiva;

y repara 10,000 nuevos soles como caución de REPARACIÓN CIVIL. (Expediente N°. 2013 - 592 - 0 - JPCS - J).

**6.1.1 En relación a la sentencia de primera instancia** la naturaleza de la dimensión expositiva, con acentuación en sus sub – dimensiones introducción y postura de las partes, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J del Distrito Judicial de Jaén - Lambayeque; 2021 (anexo 5.1). concluye que **la Introducción** fue de rango muy alta porque, si se cumple cinco de los cinco parámetros previstos correspondientemente con su presentación, en esta sub dimensión **Postura de las partes** se hallaron cinco de los cinco parámetros ya previsto en las descripciones de los actos cometidos por el sentenciado, circunstancia objetos de las acusaciones; hace notar los cuestionamientos que hace el representante del Ministerio Publico, sale a la luz las fórmulas de la evidencia penal y civil del Representante del Ministerio Publico y la claridad; por tanto se concluye también que se halló: Las pretensiones de los defensores del sentenciado. Cuadro Anexo 5.1.

**6.1.2 Se concluye que en** la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; tal cual podemos evidenciar en el cuadro de operalización, Se deriva de las calidades de; las **motivaciones de los hechos, la motivación de los derechos, las motivaciones de la pena, y la motivación de la reparación que es civil**, que han sido de rango” muy alta, muy alta, muy alta y muy alta”; correspondientemente y sistematizando la conclusión en esta dimensión se presentaron los diez parámetros indicadores de calidad. Cuadro Anexo 5.2.

**6.1.3 Se concluye** que la calidad de la **dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta** y deriva de las sub - dimensiones aplicaciones del

principio de correlación y la descripción de la decisión; en la **sub - dimensión principio de correlación** se encontró cinco de los cinco parámetros que sirvieron para analizar y ser utilizados como indicadores de calidad y que fueron de rango; muy alto ya que si cumplió y se encontró (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, en la **sub - dimensión descripción de la decisión**, nos encontramos con que cinco de los cinco parámetros pronosticados fueron identificados con criterio como que la declaración confirma un aviso expreso y claro del carácter del condenado que la profesión prueba un aviso expreso y claro de la infracción acreditada al condenado y que ha ello se evidencia también mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, por lo que se concluyó de calidad muy alta. Cuadro Anexo 5.3.

**6.2 En mención a la calidad de la sentencia de segunda instancia, se concluye que es de rango muy alta en todos sus considerandos respectivos en base a la calidad de todas sus dimensiones (expositiva, considerativa y resolutive). Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica , y de conformidad con las normas citadas, la Sala Descentralizada Mixta, de Apelaciones y Penal Liquidadora de Jaén, Corte Superior de justicia de Lambayeque Resuelve: Confirmar la sentencia expedida con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, dictada por los señores jueces del Juzgado penal Colegiado de Jaén, que falla condenando a (...) como autor del Delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de dar su libre consentimiento, en agravio de la menor de iniciales (...) a veintidós años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y a una reparación civil de diez mil nuevos soles. Con lo demás que contiene. Con costas. (Expediente N°. 2013 - 592 - 0 - JPCS - J).**

**6.2.1 Se concluye** que la calidad de la **dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Ya que deriva de la calidad de la parte introductoria; y las posturas de las partes, que se encontraron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente. En, la sub - dimensión introductoria, se hallaron cinco de los cinco parámetros ya previstos; el encabezamiento; el asunto; se logró también analizar las individualizaciones del sentenciado y la claridad; mientras que también se logró hallar los aspectos del proceso; También cabe recalcar: que en la posición del sentenciado y de la agraviada. En la sub – dimensión posturas de las partes se hallaron los cinco parámetros previstos: nos dan evidencias de el objeto de la impugnación; nos da las evidencias de la congruencias con el fundamento de facto y jurídico que alimentan la impugnada, nos deja evidenciar también las formulaciones de la pretensión del impugnante, dándonos fe de las evidencias formuladas en las pretensiones de pena y las pretensiones civiles de la parte agraviada y la claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Cuadro Anexo 5.4.

**6.2.2 Se analiza y refleja que la calidad de la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta;** Se deriva de las calidades de; las motivaciones de los hechos. Las motivaciones de los derechos, las motivaciones de las penas, y las motivaciones de esta reparación que es civil, que han sido de rango” muy alta, muy alta, muy alta y muy alta”; Las razones muestran la certeza de la ilicitud (positiva y contraria) (Con regulación, jurisprudencia o doctrina motivos, legítimos y completos), Motivación de la sentencia. Los motivos acreditan la individualización de la sentencia según los límites estandarizadores ubicados en los artículos cuarenta y cinco (Insuficiencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la persona en cuestión, su familia o personas que

tengan lugar con ella depende) y cuarenta y seis del Código Penal (Naturaleza de la actividad, implica utilizada, trascendencia de las obligaciones infringidas, grado del daño o amenaza causado, condiciones de tiempo, lugar, modo y hecho; procesos de pensamiento y propósitos; la unidad o mayoría de especialistas; edad, instrucción, circunstancia monetaria y clima social; compensación ilimitada hecha por el daño; publicidad genuina misión antes de haber sido cubierta; y las condiciones y condiciones individuales que conducen a la información sobre el especialista; la idea rutinaria del especialista ante la infracción; reincidencia). Cuadro Anexo 5.5.

**6.2.3 La calidad de la dimensión resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de las **sub - dimensión: aplicación del principio de correlación**, que fue de rango muy alta ya que cumplió sus cinco parámetros indicadores de calidad por lo que se concluyó también en la **sub – dimensión Descripción de la decisión** este pronunciamiento confirma la mención expresa y clara del carácter de la persona condenada, así como la declaración prueba la mención expresa y clara de la delito acreditada al imputado, la proclamación confirma la mención expresa y clara de la sanción (principio y de acceso, último en los casos que se comparan) y reparación civil indicando también la calidad que presenta el parámetro cuarto del cual se dice que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado en el quinto parámetro indicador de calidad donde da evidencias de claridad: el contenido del lenguaje no supera ni maneja mal la utilización de los detalles, ni los dialectos desconocidos, ni las viejas banalidades, las contiendas explicativas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. VLA & CAR. Lima.

Ávila Laura, Silvia. K. 2008. “Garantías en el N.C.P.P”

Alejos, E. 2017. Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, como herramienta en la valoración de la prueba penal. (Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15090/Alejos\\_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15090/Alejos_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Arismendiz, E. (2018). Manual de los delitos contra la administración pública. Cuestiones sustanciales y procesales. Lima, Perú: Pacifico Editores

**Antonio García**, 2005. “El principio de legalidad”.

Balbuena P, Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.

Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, p.354

Binder Alberto, 1993. Introducción al Derecho procesal penal. Buenos Aires - Argentina: Ad-hoc, pág. 29.

Bonilla, S. 2013 el honor, la intimidad y la propia imagen de los personajes famosos en las mas recientes sentencias de los tribunales. En: Revista General de Legislación y Jurisprudencia.. Vol. N° 1 III EPOCA. Núm. ENERO-MARZO. Pag. 7-31. 0210-8518

Burgos Mariños, V. (2002). El Proceso Penal Peruano: una Investigacion sobre constitunacionalidad. Lima, Lima, Perù: Universidad Nacional Mayor de San Marcos - Biblioteca.

Burgos Ladron de Guevara, J. (2010). Aspectos Actuales del Proceso Penal en España. (pág. 280). Porto Alegre: Pontificia Universidad Catolica de Rios Grande.

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Calderón y Águila, (2013). *La Constitucionalizacion Del Derecho En El Peru Tomo I* ISBN: 978-612-302-801-5 Lima Editorial San Marcos E I R Ltda.

Cabanellas, G. ( 1977). "Diccionario de Derecho Usual". Buenos Aires: Editorial Heliasta.Tomo I.

Cardama, J. (2016). Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente n° 00646-2010-0-1903- JR-PE-04, del distrito judicial de Iquitos-Loreto 2016. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Pucallpa-Perú). Recuperado de <https://goo.gl/tPNjCt>

Carlos Palomino 22/06/2017 Semanario Expresión “Demoras en la Administración de Justicia son Preocupantes”  
<http://www.semanarioexpresion.com/Presentacion/noticia2.php?noticia=72&categoria=Entrevistas&edicionbuscada=1018#comments>

Casal, J. y Mateu, E. (2016). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Caro Coria, Dino. 2016 problemas de interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Caro, J. (2017). Normativismo e imputación jurídico-penal. Lima, Perú: Ediciones Olejnik.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho penal, México, Ed. Porrúa, 2015, pp. 129-130

Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/unidades%20de%20 analisis.htm>

Colomer hernandez, I. (2003). La Motivacion de las Sentencias: Sus exigencias Constitucionales y Legales. Valencia: Tirant To Blacnh.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17°. Ed.) Lima: RODHAS.

Climent Duran Carlos, 2005 La prueba penal. Tomo 1 y 2°. Editorial Tirant lo Blanch Valencia, pag. 87, 88

Cubas, Villanueva Victor 1997. “La prueba en el Proceso penal. Lima: Palestra. 302.

Cubas Víctor. (1998). “El Proceso Penal – Teoría y Práctica”, 3era. Edición, Lima, Palestra Editores. P.287.

Cubas, Villanueva Victor Peña y Otros (2017). El proceso inmediato (Primera edición).  
Lima, Perú. Instituto Pacifico S.A.C.

Chunga Hidalgo, Laurence; 2004 El tratamiento de las «faltas» en el Código Procesal Penal del 2004, file:///C:/Users/ASUS/Desktop/titulacion%202/dia%2027/Dialnet-ElTratamientoDeLasFaltasEnElCodigoProcesalPenalDe2-5501012.pdf

Chirinos, J. (2018). La prueba en el código procesal penal. (Primera edición). Lima,  
Perú: Moreno

César Delgado Barreto / María Antonieta Delgado Menéndez, Cesar Candela Sánchez y Milán Peljnovic Delgado (2015). Introducción al derecho Internacional Privado, Lima fondo Editorial PUCP

Devis Echandia, (2000). “La valoración de la prueba de acuerdo a las máximas de la experiencias”.

Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos.

Díaz (2013) en su trabajo titulado: La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de Demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios de Responsabilidad Extracontractual por Denuncia Calumniosa y Daño Moral por causal.

Enrique Gherzi 07/12/2014 P21 “Aspiro a una administración de justicia como Chile”  
<https://peru21.pe/politica/enrique-ghersi-aspiro-administracion-justicia-chile-199739-noticia/>

Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.).Camerino: Trotta.

FERRAJOLI, Luigi, (1995) Derecho y razón: teoría del garantismo penal, trad. Muñoz, P. Andrés Ibáñez y otros, Madrid, Trotta.

Ferrer Beltrán, Jordi. Motivación y racionalidad de la prueba. Grijley y Castillo Alva y Abogados, Lima, 2016.

Fernando Molina Fernández, Raquel Benito López Memento práctico Francis Lefebvre: Penal 2021 / coord. por Fernando Molina Fernández, 2020, ISBN 9788418190919, págs. 100-249

Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

García Cavero, P. (2009). Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal, en: El Derecho Procesal Penal, Frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal, ARA Editores, Perú,

Gimeno Sendra, Vicente. Derecho Procesal Penal. 2º Edición. Editorial Thomson - Civitas. Pamplona, 2015

Manuel Ramón Herrera Carbuccia. abr. 2008. “La sentencia y su estructura” Gaceta

Laboral, <https://www.redalyc.org/pdf/336/33614106.pdf>

Gómez Cartagena, John Brainer (2018). El Derecho de Acción. Slideshare.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jara, W. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desobediencia o resistencia a la autoridad, en el expediente N° 00655- 2012-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash -Huaraz, 2019 (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/10404/Calidad\\_De\\_Sentencia\\_Desobediencia\\_A\\_La\\_Autoridad\\_Jara\\_Jaramillo\\_Wiler\\_Dario.Pdf?Sequene=1&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/10404/Calidad_De_Sentencia_Desobediencia_A_La_Autoridad_Jara_Jaramillo_Wiler_Dario.Pdf?Sequene=1&Isallowed=Y)

Juanes Ángel, P; 2001 “El imputado en el nuevo código procesal penal”.

Laurence Chunga, Hidalgo, “Los vaivenes de la flagrancia delictiva a propósito de su ampliación mediante la Ley N°29569”. En: Gaceta penal & procesal penal, tomo 15, Gaceta Jurídica, Lima, septiembre, 2010

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13).

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley Orgánica del Poder Judicial-LOPJ, “La competencia”  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>

Luis Miguel Reyna Alfaro 2015 El Proceso Penal Acusatorio»: Fundamentos, Funcionamiento y Cuestiones trascendentes.

Machuca Fuentes, Carlos (2004) “El agraviado en el proceso penal peruano”  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>.

Maurach, R., & Zipf, H. (1982). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL Tomo I*. Bogotá – Colombia: Editorial Temis.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013).

Mixan Más Florencia (1996). Categoría y Actividad Probatoria en el Procesal Penal, Trujillo BLG pp.343 – 344.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Namuche, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, 2015. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo] Lima, Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Ossorio, M. (s/n). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, (1era ed.).

Documento recuperado de:

<http://derecho.upla.edu.pe/pdf/diccionariosorio.pdf>.

Osorio, Manuel. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial

Heliasta. Buenos Aires.

Oré Guardia, Arsenio (junio 2016) “Derecho Procesal Penal Peruano” Tomo

I (Primera edición), Gaceta Jurídica.

Oré Guardia, Arsenio (junio 2016) “Derecho Procesal Penal Peruano” Tomo

II (Primera edición), Gaceta Jurídica.

Oré Guardia, Arsenio (junio 2016) “Derecho Procesal Penal Peruano” Tomo Iii (Primera Edición), Gaceta Jurídica.

Ortiz, M. (8 de febrero de 2014). Principales Principios del Proceso Penal. Obtenido

De <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principalesprincipios-del-proceso-penal/>

Palacios Echeverría, A. (12 de febrero de 2015). Administración de Justicia, Corrupción e Impunidad. EL PAIS. cr., págs. Recuperado de:

<https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>

Paniagua, E. L. (Julio de 2018). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-enespana-las-claves-de-su-crisis>

Peña Labrin, Daniel (2004). “Los Medios Impugnatorios en el NCPP del 2004”,

Peña Cabrera, A. (2018). Estudios de derecho procesal penal. (Primera edición).  
Lima, Perú: Tribuna Jurídica.

Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales,  
Lima: VLA & CAR.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001. Perú. Corte Suprema, sentencia  
recaída en el R.N. 948-2005 Junín. Perú. Corte Suprema, Exp. 1224/2004

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La  
República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y  
Fomento.

Perú. Corte Suprema Exp. 1789/96 Lima Perú. Corte Suprema Exp. 2151/96 Perú. Corte  
Superior, Exp. 6534/97

Perú. Tribunal Constitucional, Exp. 0019-2005-PI/TC

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Reategui Sánchez, James (2016) “Tratado De Derecho Penal – Parte General” Tomo I (Primera Edición), Legales Ediciones.

Sanchez Blanco, A. (Julio de 2010). Especial de Justicia en España. Revista Utopía

(Entrevistador), 3.Rosas, (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.p.543

San Martín Castro, C. (1999). Derecho procesal penal. Volumen II. Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., Lima.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C., (noviembre 2015) Derecho procesal Penal Lecciones, Lima-Perú, Editorial Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

San Martín, C.E. (2017). Delito & Proceso Penal. Nuevas Perspectivas A Cinco Instituciones Penales. Libro. Volumen: 1. (Pp. 1 - 246).

San Martín, C. E. (2017). Delito & Proceso Penal. Nuevas Perspectivas A Cinco Instituciones Penales. Lima. Jurista Editores.

San Martín, C. E. Y Perez, M. (Compilador). (2018). Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y relevante. LIMA. INPECCP.

San Martín, C. E. (2015). Derecho Procesal Penal ¿Lecciones? LIBRO. (pp. 1 - 928).

Sainz Cantero, José; 1990 “Lecciones de derecho penal”, España; pág. 489.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: <http://www.sence.cl/601/articles->

4777\_recurso\_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Talavera, (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: [http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La\\_Prueba.pdf](http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf)

Torrejón, Hilda, 2010. “La garantía de la instancia plural”

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Ugaz Zegarra, Fernando (2012) “Medidas Coercitivas en el nuevo Código Procesal penal”, pág. 12.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Ves Covi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Velásquez Moreno C. 2008. “Principio del derecho de defensa”

Víctor Moreno Catena y Valentín Cortés Domínguez. - 7ª ed. - Valencia: Tirant lo Blanch, 2015. - 699 p.; 24 cm. - (Manuales) Derecho procesal penal.

Viera, K. (2016). Calidad se sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente n° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Paita-Piura 2016. (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Piura-Perú). Recuperado de <https://goo.gl/CiTdn5>

Villavicencio Terreros 2007: Derecho penal, Parte general, Grijley, segunda reimpresión, Lima 2007, pp. 291 y ss. Villavicencio Terreros, 1992. “Los medios empleados”

Villavicencio Terreros (2006). “La teoría del Delito”, p.226. Von, 1971. “El bien jurídico”

Zavala Baquerizo, Jorge (2002). El debido procesal penal. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2002).” Teoría del Delito”, Derecho Penal, Parte general.

2º ed. Argentina, p.650.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (2005). “Manual de Derecho Penal, Parte General, Ediar.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1980). Tratado de Derecho Penal: *Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE JAEN**

Expediente N° : 2009-317  
Secretario : WLO  
Inculpado : X.C.A  
Delito : Violación de la Libertad Sexual en Persona incapaz de Resistir  
Agraviada : de Iniciales B.N.M

**SENTENCIA**

Jaén, veintidós de enero del dos mil catorce.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 11**

**VISTOS Y OIDA**, privadamente la presente causa penal en el proceso común seguida contra el acusado... Identificado con documento nacional de identidad número... Natural de Cutervo, nacido el día 12 de febrero del año de 1978 coma es hijo de... Con grado de instrucción

quinto de primaria de estado civil soltero sin hijos como de ocupación agricultor como que percibe 30 nuevos soles diarios, con domicilio real en el caserío Santa Rosa la CAPILLA-CUTERVO, como autor del delito de **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su figura DE VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES... CONSIDERANDO: ...**

### **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:**

**PRIMERO:** la teoría del caso formulada por el ministerio público, estriba en que el acusado .... Ha cometido el delito de violación sexual en persona de incapacidad para resistir y quién ha violado a la menor de iniciales... La misma que se ha encontrado imposibilitada de moverse hecho ocurrido el 4 de junio del año 2013 a horas 3 con 15 horas aproximadamente en el caserío chucha, cuando la menor agraviada se encontraba sentada en un banco en un cuarto al lado de la cocina de su domicilio, este hecho se encuentra acreditado con el certificado médico legal que será oralizado en juicio oral.

### **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS**

**SEGUNDO:** 2.1 El delito contra la libertad sexual como en su figura de **VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD PARA RESISTIR** se encuentra previsto y sancionado en el artículo 172 del código penal que prescribe: "**El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal como anal o vocal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental, o que se encuentra en incapacidad para resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años "**.

2.2 el fundamento de la tutela de este tipo penal es el estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo por el cual le es imposible lograr en forma positiva para negarse a consentir oponer resistencia en el actuar de la gente de realizar el acceso carnal sexual u otro Análogo como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo. Respecto a la incapacidad para resistir y se refiere o está haciendo referencia, a un estado propio de la víctima. Se trata de un estado que ya tienen la víctima mucho antes de la intervención del agente para someterla al acceso carnal. El agente sólo se aprovecha de aquel estado. se refiere el estado que no ha sido provocado por la voluntad o acción del agente. Aquí la gente se encuentra y aprovecha la incapacidad que sufre la víctima para realizar el acto sexual y otro análogo y de esta forma de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales.

2.3. en cuanto a su tipicidad objetiva, el sujeto activo puede ser el hombre no obstante la mujer también podrá hacerlo, va hasta que se dé la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo penal; el sujeto pasivo puede serlo también el hombre como la mujer con la única condición que se encuentra en estado de inferioridad psíquica o física como la acción típica consiste en la perpetración del acceso carnal sexual, esto es, el acceso del miembro viril a las cavidades vaginal como anal y bucal o introduciendo partes del cuerpo objeto sustituidos del pene en los dos primeras vías, exigiendo el tipo penal la concurrencia de un elemento subjetivo especial, que comprende el conocimiento que debe tener el agente sobre el estado particular de su víctima, esto es como debe saber la incapacidad de resistir de la víctima, y con tal conocimiento aprovecharse de este particular estado con la seguridad de no encontrar algún tipo de resistencia, y en su tipo subjetivo por la concurrencia del dolo, es decir el conocimiento y voluntad de la realización típica.

### **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

**TERCERO:** en tanto que respecto de quién se encuentra en una situación de incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que dicha incapacidad física no anula la capacidad cognoscitiva y volitiva del sujeto.

Pretensión penal y civil del ministerio público.

**CUARTO:** El ministerio público requiere que se imponga al acusado La Ascensión de 22 años de pena privativa de libertad. Asimismo, el pago de 30.000 nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar el acusado a favor de la agraviada.

### **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.**

**QUINTO:** Quién sostiene que para la defensa lo más relevante es la pericia biológica que se le practicó a la menor, no advirtiéndose con ellos la responsabilidad penal por parte de su patrocinado, al respecto el ARTÍCULO 2 DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL señala la presunción de inocencia, debiendo por tanto ser considerados su patrocinado inocente mientras no se muestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada punto demostrará en esta audiencia que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan.

### **EXAMEN DEL ACUSADO...**

**SEXTO:** Que a la señora f sí la conoce que es su tía por parte de su papá, que la agraviada de iniciales... No la conoce, que es una chica que le regalaron a su tía, que no sabe ni su nombre punto que sabe que su tía vive en la suya en un caserío que nunca lo ha invitado coma que ella se fue a verlo a su padre cuando estaba enfermo, que ella le ha vendido dos palos de madera, que sólo fue a traer los palos que le vendió que encontró a su tía f en la invernada que la ha visto y se ha regresado a cutero, que el declarante vive en Santa Rosa de la capilla, que no la ha pretendido ni enamorado a la menor, que él tiene su familia pero no tiene esposa ni hijos, que elaboren cualquier trabajo, en ladrilleras, en donde hay proyectos, que no trabajan ganado, que está detenido porque la señora lo denunció que ha violado a su hija, que el problema se ha suscitado por los palos, por los palos los vendió a otro señor y que cuando pidió su plata se le había pagado le dijo que no la tiene que la gasto, que cómo es plata del banco, le dijo que venga el sábado, pero declarante ha bajado a Socotá el día sábado pero no le ha cobrado, que la fue a denunciar a las rondas, que la madera costaba 420 nuevos soles, que la señora f se puso a llorar y gritar que la comunidad lo sabe punto que el declarante sacó préstamo en el banco de 4500 nuevos soles que pagó 1400 por dos palos, que son eucaliptos, que cada eucalipto cuesta 709 soles coma realiza trabajos en ladrillo y algunas veces en madera que la menor estuvo afuera tejiendo una colcha pero la chica lo acusa que el declarante ha pasado unos 20m, que el aviso con una colcha grande, que a su vez la ha visto en mayo del año 2013, que cuando fue a ver a su papá su tía Florencia le dijo que había sido adoptada, que el día 19 de agosto falleció su viejo.

### **ACTUACIÓN PROBATORIA.**

#### **DECLARACIÓN DE LA SEÑORA (...). (MAMA DE LA MENOR AGRAVIADA)**

**SÉPTIMO:** quién sostiene que la menor de iniciales... Es su hija que su hija ha llorado mía violado, que haga física y ella le decía que ya llega a su mamita, que le dijo mamita me pasó una cosa, me duele el cuerpo, que Teodoro entró y a quererme hacer física, pero qué le dijo que iba a llegar su mamita, pero la tumbó, la ha violado, que por eso sentía dolores en sus partes, que le dijo qué cuidado le digas a tu mamá y puso la denuncia en la ronda, que lo hizo llamar pero no se acercó, que fue la ronda de la suya, que ha denunciado en la fiscalía que vende eucaliptos por 300 nuevos soles que adoro le vendió un palito por 300 nuevos soles pero le quedó vendiendo qué pasó 8 días y le devolvió el palo que no pasó nada punto que como Teodoro era un vecino le daba un cafecito cuando venía a comprar palos, que los palos los

regaló, que le dijo que no hay máquina buena y le dio los palos que con su hija no conversaban pero si la conocía. Qué a Teodoro lo conoce porque tres meses estaba su papá enfermo, discusión con Teodoro, que la declarante denunció que fue violada su hijita.

### **DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES...**

**OCTAVO:** refiere que la señora f si la conoce, qué es su mamá, que todo lo conoce porque su primo, que él entró cuando estaba sentado en un banquito, que su primo entra y dice mi tía está, ella le dijo que se fue por atrás y le preguntó a qué hora viene voy a amarrar mis animales coma una vaquita de su papá y se fue que quedó solita que su primo se sentó a su derecha y seguía preguntándole ¿a qué hora vendrá mi tía? Para que mude mis animales coma después se sentó y le dijo para que haga ejercicios pero le dijo que no , pero le insistía que le iba a hacer ejercicios, tienes que acostarte, le preguntó si se podía parar, y ella le dijo que no punto así mismo la hizo acostar para hacer ejercicios, que la declarante le dijo cuidado me hagas daño que la jaló, que le comenzó a mover sus piernas, diciendo quiero hacerte ejercicios, que la declarante le dio miedo como asimismo le dijo que me dices si te tocó qué le tocó debajo de la ropa interior y le dijo para que bajes de peso, así mismo le insistió primo no me hagas daño, que le bajó el pantalón hasta las rodillas, se puso su costado se echó, le dijo te voy hacer algo, es para tu bien, con su pene lo empezó a empujar, que sólo se sacó la correa y se bajó su cierre, y la comenzó a empujar y queda para subir en coma después que lo hizo botó un líquido blanco en sus partes, que se levantó el pantalón se puso su correa, que a ella le puso su ropa interior, que ella sintió dolor, que él le dijo que no te va a pasar nada, la hizo sentar en el banco, que llegó a su mamá y él salió para afuera cómo le dices a mi tía que estoy mudando a la vaca salió se fue azul web lo en Cutervo punto que su mamá le dijo a los 4 días cuando sintió dolores en toda su barriga, que con Teodoro no ha tenido problemas coman que no ha tenido enamorado, no estado con otra persona antes, que fue su primera vez. Asimismo señalado que el teje, adentro en su casa en su cocina, que conoce a todo desde los 7 años, que conversó con el coma le decía primo, lo saludaba y le decía que descanse, que llegaba poco, no sabe si su mamá le vendió Eucaliptos, pero Teodoro le estaba vendiendo a su mamá, que venía que tenía vergüenza decirle a su mamá, que te adoro vino a decirle que le perdone, que la declarante es una muchacha inválida que sólo vive con su mamá a las 2, que se encuentra inválida desde los 7 años, que Teodoro sabía su incapacidad que eso se debió a una caída que tuvo desde allí sufrió eso.

### **PRUEBA PERICIAL**

### **PERITO MÉDICO NATIVIDAD GREGORIO ANAMPA GARCÍA**

**NOVENO: 9.1.** En estos días ya se dispuso se de lectura al certificado médico legal, por parte de la especialista de audiencia conforme a lo prescrito por el artículo 37 8.5 del código procesal penal señalando los siguientes: respecto al CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000453- DE CLC practicado a la menor agraviada de iniciales... De fecha 12 de junio del año 2013, en la data parece que es evaluada el 12-06-13 a las 12: 45 horas en compañía de su madre señora f condene a la vista número... Illetrada. Madre refiere que el día sábado 08-06-13, no precisa la hora, encontró a su hija llorando con dolor de barriga y que le contó que el día martes 04-06-13 aproximadamente a las 15 2.00 horas Teodoro primo entró a la cocina donde se encontraba sola y le dijo te haremos física para que bajes de peso y le abuso que le contó que fue sólo esa vez. Menor refiere: el martes entró a la cocina me dijo tía aré física que baje de peso me comenzó a tocar y yo le dije que no lo haga y me sacó mi ropa y él se bajó su cierre, me mojó mi vagina con su saliva y él se echó saliva en su pene y lo metió en mi vagina dijo que no dijera nada, que esté calladita, que sí decía algo me lo hacía otra vez, estuvo allí poco tiempo luego se fue a su casa... El examen neurológico presenta la menor, facie simétrica, expresiva, no se evidencia déficit sensitivo, se evidencia déficit motor en las cuatro extremidades, hipotonía muscular en las cuatro extremidades, evidencia incapacidad para efectuar movimientos voluntarios como reflejos osteotendinosos ausentes en miembros inferiores y superiores, tremor palpebral intenso, a la maniobra de coger el dedo índice del examinador se evidencia fuerza disminuida, no signos de focalización comando reflejos patológicos. Funciones cerebrales superiores: atención espontánea, no se evidencia alteraciones. Lenguaje: evidencia lenguaje acorde a su idiosincrasia no se evidencia alteraciones, peritada comprende lo que se le dice praxia: peritada muestra incapacidad para realizar movimientos voluntarios punto que no sea: conservada...

### **CONCLUSIONES:**

- 1.-no presenta signos de lesiones traumáticas corporales externos recientes en áreas extragenitales y para genitales.
- 2.-presenta signos de desolación himeneal reciente con lesiones traumáticas recientes en genitales externos.
- 3.-presenta signos de vulvovaginitis.
- 4.-ano presenta signos de actos contra Natura.
- 5.-perita da dos puntos presenta cuadro clínico compatible con patología crónica de posible origen neuromuscular de etiología a investigar que actualmente le ocasiona la imitación motora voluntaria en sus cuatro extremidades.

6.-no requiere incapacidad médico legal por el suceso motivo del presente examen.

**9.2.** El perito médico legista la ponérsele a la vista el certificado médico legal manifestó que se ratifica en su contenido y firma, que valuada la paciente presenta de exploración reciente comprendida dentro del período de 10 días o así mismo se ha descrito que presenta déficit motor, puesto sus músculos no tienen el tono normal que ha perdido la fuerza en sus cuatro extremidades como para determinar el origen del problema se requiere de una evaluación neurológica. Asimismo, en el ámbito médico presenta lesiones en la zona genital, más no en la zona paragenital cómo son las caras de los muslos, ni extragenital cómo serían lesiones en las mamas y en el cuello.

#### **EXAMEN DE LA PERITO PSICOLÓGICA INGRID CARMELA BRINGAS MORENO**

**DÉCIMO: 10.1.** en esos días y el jefe de la división médico legal doctor (...) ha informado que la perito psicóloga Ingrid Carmela brinca cubriendo se encuentra de licencia por su estado de salud que no podrá concurrir la audiencia, por tal motivo a requerimiento del señor fiscal provincial penal se procedió a incorporar el protocolo de pericia psicológica como documental en base a lo prescrito en el artículo 383 inciso 1 apartado c por las causas independientes de la voluntad de las partes, procediéndose a incorporar día lectura el protocolo de pericia psicológica número 000 452-2013 ion psc, practicado a la agraviada puntos suspensivos cuya fecha de evaluación data del 12 de junio del año 2013, quién es su relato ante la perito sostiene: **“todo empezó con una pregunta mi primo... Llega a mi casa y me dijo vamos haciendo ejercicios, eso me dijo el día martes pasado, eran como las 3 de la tarde, yo estaba sola en mi casa, él se apareció con sus vacas para que les dé de comer ya que mi mamá le arrendó pasto me dijo te haré ejercicios, yo le dije que no me quería hacer parar, yo le dije que no coma pero me insistía, yo estaba en mi cocina, sentado en un banquito ahí me dejó mi mamá, no lo había dejado trancada la puerta ya que mi prima iba a llegar para ayudarme a abolillar mis hilos. En eso ha llegado mi primo Yo le dije que pase, y que tomé café como estaba**

tomando, de ahí me dijo para que me haga ejercicios, yo le dije que no y no y me insistía, me marcó y me hizo acostar sobre una varita en el suelo de mi cocina, y allí me bajó mi ropa, mi pantalón como mi ropa interior, yo le dije que no me haga esas cosas, yo le pedía de favor que no me haga nada, de allí comenzó a abusar de mí me mintió su miembro en mi vagina, él sólo se Safo su correa y le bajó su cierre y lo sacó su miembro viril, él estaba en mi encima, se movía, me aplastaba de acá sí tocón sus manos señala muslos para que no me mueva y me puso su saliva y mi vagina y también en su miembro, fue rápido yo le decía que por favor no me haga daño, pero él seguía luego se abrochó y se levantó, me puso mi ropa interior y mi pantalón, me hizo sentar y me dijo que no hable nada que no le diga nada a mi mami que sólo había sido encimita, me dijo que cuidadito lo diga mi mamá, el día sábado que le conté a mi mamá, y ella le reclamó, y allí me pedía disculpas que saqué la denuncia de la ronda como me decía que porque le había contado a mi mamá, decía que sólo había sido por encimita, yo le dije que no había sido así, ya que me dolía grave mi barriga, también mi vagina me da punzadas, lo han llamado a la sesión de ronda pero no se ha presentado...”, Asimismo la citada perito arriba las siguientes conclusiones:

- 1.-personalidad en estructuración.
- 2.-presenta indicadores de afectación emocional a nivel psicosexual.
- 3.-adolescente discapacitado en alto riesgo, por factores de vulnerabilidad presente: dinámica familiar disfuncional, escaso soporte familiar.
- 4.-derivar al David para la atención integral.
- 5.-se sugiere evaluación por especialidad médica de neurología.

Examen de la perito bióloga Judith del Carmen chirinos Álvarez

Décimo primero:

En esta audiencia, el especialista de audiencia informó que no pudo hacerse efectiva la conducción compulsiva de la perito bióloga Judith del Carmen chirinos Álvarez, motivo por el cual se procedió a incorporar la pericia biológica como documental en base a lo prescrito en el artículo 383 inciso 1 apartado c por causas independientes de la voluntad de sus de las partes, procediéndose a su lectura respectiva: análisis espermatozoides. Muestra: hisopado vaginal. Microscópico ocular 10x, objetivo 100x como resultado 2 puntos negativos, observación: no se observaron espermatozoides. Método: coloración simple, observación microscópica. Antecedente: investigación presunto delito contra la libertad sexual punto fecha de toma de muestra: 12:11 los seis-13.cl recepción laboratorio: uve: 14-0613... Conclusiones: en la muestra analizada correspondiente a la menor de iniciales... 17 años recibidas con o f. 311-2013-dml-1 Cutervo. No se observaron espermatozoides ni gérmenes compatibles con monococos. Se observaron tricomonas.

Documentales.

Decimosegundo dos puntos en esta audiencia se incorporó como documentales los siguientes:

12.1 formato de conocimiento del hecho delictivo.

12.2 documento nacional de identidad de la menor agraviada.

12.3 documento nacional de identidad del acusado.

12.4 partida de nacimiento de la agraviada.

## **VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA POR LAS PARTES PROCESALES.**

**DECIMOTERCERO: 13.1.** El señor representante del ministerio público considera que se ha probado que el acusado ha cometido el delito de violación de la libertad sexual en persona con incapacidad de resistir conforme el certificado médico legal, con la declaración de la madre de la menor agraviada y agraviada, así mismo con la denuncia realizada, debiendo ser valorada la declaración de la menor en base al ACUERDO PLENARIO N° 02 -2005, así mismo la agraviada en forma específica, clara y concisa sea ratificado de su denuncia, así mismo se corrobora con el certificado médico legal donde se advierte desfloración reciente en un lapso de 0 a 10 días, así mismo la menor no puede moverse por tal motivo se puede acreditar la incapacidad para resistir por todo lo expuesto encuentra responsable al acusado por lo que requiere se aplique **22 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SE FIJA EN 30,000 SOLES** por concepto de reparación civil.

**13.2** El abogado defensor del acusado sostiene que se ha escuchado los alegatos del ministerio público, pero se insiste en el tema de probanza, puesto a su patrocinado le asiste la presunción de inocencia, que no se ha descartado, si bien es cierto se ha detallado en el certificado médico legal de floración reciente no existe prueba alguna que contiene lo sucedido a la agraviada con su patrocinado, no existe prueba alguna que contraten en el delito y la responsabilidad, podría haber duda, que en este caso lo normal y teniendo en cuenta el debido proceso se debe resolver a favor de su patrocinado, que la agraviada cuando ha sido examinada su declaración ha sido normal, no ha bajado la voz en forma firmé, no se ha quebrado cómo que no se ha sentido marcada como por lo que su patrocinado debe ser absuelto de los cargos formulados.

**13.3** en su auto defensa del acusado sostiene que es inocente.

## **VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.**

**DECIMO CUARTO:** Respecto de los hechos objeto de imputación del debate probatorio se ha logrado acreditar los siguiente: ...

**14.1.** A efectos de valorar conductas como las que juzgan, es necesario tener presente el **ACUERDO PLENARIO NÚMERO 0 2-2005/CJ-116** de fecha 30 de septiembre del año 2005, en la que se ha determinado, que si bien es cierto, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen determinados delitos, significativamente contra la libertad sexual, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, ha de resaltar sé que para fundamentar una sentencia condenatoria en dicha única prueba es necesario que el juzgador valore expresamente la comprobación de la concurrencia de requisitos que sean garantías de certeza los mismos que son los siguientes punto **a) Ausencia De Incredibilidad Subjetiva:** deriva de las relaciones entre agraviado e imputados que pudieran concluir a la deducción de la existencia de un móvil de odio resentimiento enemistad y otras que pueden privar a la declaración de la actitud necesaria para generar certidumbre, **b) Persistencia En La Incriminación:** la que debe ser prolongada en el tiempo plural sin ambigüedades ni contradicciones.

**14.2.** En base a lo anteriormente expuesto como respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva tenemos que entregar usado... La menor agraviada de iniciales... Y la testigo la señora f-que han declarado en este juicio-no existe odio resentimiento enemistad ni otra razón que pueda probar sus declaraciones de la aptitud necesaria para generar certidumbre.

**14.3.** Asimismo, la menor agraviada de iniciales... Alguien tificado plenamente al acusado... Como autor de estos hechos, en razón que lo conoce por ser su primo y haberla visitado a su madre la señora f, habiendo narrado en forma detallada en audiencia de juicio oral respecto

al delito cometido por el acusado, así tenemos que: **a... Lo conoce porque es su primo que él entró cuando estaba sentada en su banquito, que su primo entra y dice mi tía está, ella le dijo que se fue por atrás y le preguntó a qué hora viene voy a amarrar mis animales una vaquita de su papá y se fue se quedó solita, que su primo se sentó a su derecha, y seguía preguntándole a qué hora vendrá mi tía para que me dé mis animales, después se sentó y le dijo para que haga ejercicios pero le dije que no, le insistía que le iba a hacer ejercicios tienes que acostarte le pregunto si se podía parar y ella le dijo que no punto así mismo le hizo a costar para hacer ejercicios, que la declarante le dijo cuidado me hagas daño que la jaló que le comenzó a mover sus piernas como diciendo quiero hacerte ejercicios, que a la declarante le dio miedo, así mismo le dijo que me dices si te tocó que le tocó debajo de la ropa interior y le dijo para que bajes de peso, así mismo le insistió primo no me hagas daño, que le bajó el pantalón hasta las rodillas cómo se puso a su costado de hecho me dijo te voy a hacer algo para tu bien con su pene le empezó a pujar que sólo se sacó la correa y se bajó su cierre y le comenzó empujar y que era para su bien después que lo hizo botó un líquido blanco en sus partes que se levantó el pantalón se puso su correa que ella le puso su ropa interior que ella sintió dolor que él le dijo que no te va a pasar nada la hizo sentar en el banco que llegó su mamá y le salió afuera....**

**14.4.** Teniendo en cuenta la declaración realizada por la galería de un juicio oral, tenemos que existen corroboraciones periféricas como la declaración efectuada por la señora f madre de la agraviada cuando señala: **que su hija ha llorado, me ha violado, me haga física y ella le decía que ya llega a su mamita, que le dijo mamita me pasó una cosa, me duele el cuerpo coma qué Teodoro entró y a quererme hacer física, pero le dijo que iba a llegar su mamita, pero la tumbó Comala violado, que por eso sentía dolores en sus partes, que le dijo qué cuidado le digas a tu mamá, y se puso su denuncia en la ronda, que se relata coincide con lo**

manifestado por la agraviada en la cual se indica directamente como autor de estos hechos al acusado... El mismo que ingreso a su domicilio decirle que quería hacer ejercicios físicos, por cuanto la agraviada se encuentra inválida y no puede efectuar movimientos voluntarios en sus miembros superiores e inferiores aprovechando el acusado a la situación en que se encuentra la agraviada, la violó sexualmente.

**14.5.** Por otro lado, estos hechos también se corroboran con el examen médico legal practicado al agraviado, habiendo señalado el Perito Médico Legista (...) que la paciente presenta signos de desfloración himeneal reciente con lesiones traumáticas recientes en genitales externos punto con lo cual también corrobora la declaración del agraviado cuando ha sostenido que fue su primera vez que ha mantenido una relación sexual.

**14.6.** así también se corrobora lo anteriormente expuesto, con el examen practicado por la Perito Psicológica indicarme la pringas muriendo a la agraviada de iniciales puntos suspensivos, arribando las conclusiones que presenta indicadores de afectación emocional a nivel psicosexual.

**14.7.** calle demás señalar que la menor agraviada sido persistente en su incriminación lo cual se puede apreciar el relato proporcionado a la perito psicológica con fecha 13 de diciembre del año 2012 donde relata lo siguiente: **suspensivos en eso ha llegado mi primo Yo le dije que pase y que tomé café y estaba tomando de ahí me dijo para que me haga ejercicio si yo le dije que no y no y me insistía me marcó y me hizo acostar sobre una varita en el suelo de mi cocina de ya me bajó mi ropa mi pantalón de ropa interior yo le dije que no me haga esas cosas Yo le pedí de favor que no me haga nada de ahí comenzó abusar de mí me metió su miembro mi vagina él sólo se zafó su correa y lo bajó su cierre y lo sacó su miembro viril él estaba encima se movía me aplastaba de a casita con sus manos para que no me mueva y me puse su saliva y me imaginé también en su miembro fue rápido Yo le decía**

**que por favor no me haga daño pero ese día luego se abrochó y se levantó me puso mi ropa interior y mi pantalón me hizo sentar y me dijo que no hable nada que no le diga nada a mi mami que sólo había sido encimita me dijo que cuidadito le digo a mi mami...** conforme lo descrito como se advierte que la agraviada ha indicado tanto a nivel de investigación preparatoria como en este juicio oral al acusado... Como el autor de estos hechos siendo persistente en su incriminación la que ha sido prolongada en el tiempo, plural sin ambigüedades ni contradicciones.

**14.8.** Por otro lado, el acusado... Ha tenido pleno conocimiento sobre el estado particular de la víctima por cuanto no puede mover sus extremidades como advirtiéndolo a los integrantes del juzgado penal colegiado, mediante el principio de inmediación en esta audiencia toda vez que la menor es desplazada por otra persona en su silla de ruedas además se advierte que no tiene movimientos en brazos y en las piernas, así también se señala en esos certificados médicos legalizados en estado de audiencia donde el perito médico legista al evaluar a la gravedad señala que **... se evidencia déficit motor en las cuatro extremidades hipotonía muscular en las cuatro extremidades, y evidencia incapacidad para efectuar movimientos voluntarios como reflejos osteotendinosos ausentes en miembros inferiores y superiores, tremor palpebral intenso, a la maniobra de coger el dedo índice del examinador se evidencia fuerza disminuida, no signos de focalización, no reflejos patológicos habiendo arribado en una de sus conclusiones... Presenta cuadro clínico compatible con patología crónica de posible origen neuromuscular de etiología a investigar que actualmente le ocasiona limitación motora voluntaria en sus cuatro extremidades** corroborando también con la apreciada por el perito psicológico que ha señalado en su examen que se trata de un adolescente discapacitado con alto riesgo por factores de vulnerabilidad presente: dinámica familiar disfuncional, escaso soporte familiar asimismo sugiere evaluación por especialidad médica neurología.

**14.9.** de lo anteriormente descrito al acusado al tener conocimiento de la incapacidad de la víctima y al encontrarse está sola en su casa por cuanto su madre no se encontraba, el acusado hace aprovechado de dicha situación, no viene encontrado ningún tipo de resistencia en la víctima por cuanto no puede mover sus extremidades superiores e inferiores practicando el acto sexual contra la voluntad de la agraviada.

**DECIMO QUINTO 15.1** El juicio oral se ha desarrollado una actividad probatoria suficiente para generar en el juzgador la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado..., Y así desvirtuar la presunción de inocencia con lo que ha ingresado el acusado este juicio oral, toda vez que aprovechándose de la incapacidad física de la agraviada quien tiene limitación motor en sus cuatro extremidades, le ha practicado el acto sexual aprovechando que se ha encontrado sola en su domicilio por lo que su conducta se subsume en el delito de violación de persona incapacidad de resistencia en agravio de la menor...

**15.2.** Teniendo en cuenta los considerandos anteriores el acusado no le asiste causa alguna de justificación como inimputabilidad ni exculpación, su responsabilidad penal se acreditado en el juicio y se hace merecedor de reproche penal.

**RESPECTO A LO SOSTENIDO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA.**

**DÉCIMO SEXTO: 16.1.** Debe señalarse que, si bien es cierto, el abogado defensor del acusado sostiene que no existe prueba alguna que concatene lo sucedido al agraviado con su patrocinado. Dicha versión debe ser considerada como un argumento de defensa toda vez que ha sido desacreditada conforman los considerandos anteriormente expuestos.

**16.2.** En lo que respecta a la conclusión de la prisa biológica practicaba la agraviada que no se observan espermatozoides ni gérmenes compatibles con gonococos. Debe señalarse que la agraviada al ser examinada en esta audiencia, ha declarado que después que lo hizo botó un líquido blanco en sus partes es decir que la eyaculación del acusado lo hizo fuera de la vagina de la agraviada. Asimismo, cabe precisar, que no es necesario que se produzca la eyaculación en este tipo de delitos contra recto consumativo.

**16.3.** De otro lado, respecto a lo sostenido por el agraviado que esta denuncia se debió a problemas por unos palos de eucalipto que tuvo con su tía la señora f y que está le debe una suma de dinero punto al respecto dicha declaración debe ser considerada como un indicio de mala justificación que puntos suspensivos "se presenta propiamente cuando el procesado recurre declaración de mendaz eso fórmula una cuarta falsa ante circunstancias que lo incriminan".

#### **DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

**DÉCIMO SÉPTIMO: 17.1.** El código penal de nuestro país es adoptado un sistema legal de la determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico, esto es el legislador señala el mínimo y el máximo de la pena que corresponde a cada delito como debiendo por tanto este órgano jurisdiccional tener en cuenta el marco legal de la pena en atención a la función preventiva de esta como conforme lo prevé los artículos 2,4, 5,8 del título preliminar pues para hacer efectivo El poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto, los factores que van a determinar un Quantum de la sanción penal a imponer, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y el principio de humanización de penas.

17.2. Nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se ayude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica esto es verificar el mínimo y máximo de pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46 a, 46 b y 46 c del código penal y que estén presentes en el caso penal acuerdo pleno ario 1120 08/01 16 de fecha 18 de julio del año 2008 fundamento jurídico séptimo.

17.3. A efectos de que este órgano jurisdiccional determine judicialmente la sanción a imponerse debe tomar en cuenta la pena conminada, básica o abstracta por la norma penal siendo en el presente caso el delito contra la Libertad en su figura de violación de persona incapacidad de resistencia previsto y sancionado en el artículo 172 del código penal que prescribe: **“el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal anal o vocal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufra no María psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental, o que se encuentren en capacidad para resistir cómo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años”**. Normatividad aplicable para el presente caso.

17.4. Prefectos de aplicar la pena concreta debe tomarse en cuenta la pena combinada por la norma penal para el delito objeto decusación sin soslayar además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el fiscal y la aplicación por el órgano el órgano jurisdiccional a la que alude el **artículo 397 inciso 3 del código procesal penal el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo**

**legal sin causa de justificación de atenuación punto al respecto se debe tener en consideración los artículos 45 y 46 del código penal** esto es se debe tener en cuenta en las carencias sociales del acusado, su grado de instrucción, ser agente primario por cuanto en el presente juicio no se ha acreditado que el acusado sea pasible de una condena anterior, así como en la individualización de la pena los móviles de su conducta, el principio de proporcionalidad. Al respecto es necesario señalar, que el señor representante del ministerio público requiere se le imponga las cosas a una pena de 22 años de privativa de libertad coma por lo que a fin de determinar la pena concreta esto se determina por las circunstancias del caso, las que finalmente nos ha de permitir establecer la pena entre los márgenes señalados precedentemente, si bien es cierto la gente no registra antecedentes penales como circunstancia atenuante pero también cabe señalar que existen circunstancias agravantes como es el primo de la agraviada habiendo aprovechado cuando ésta se encontraba sola en el inmueble lo que determina en concreto que la pena requerida por el ministerio público está dentro de los parámetros sancionatorios como por lo que tal solicitud resulta ser legal y proporcional. En consecuencia, de la pena en concreto que debe ser impuesta al acusado es de 22 años de pena privativa de la Libertad en virtud de ello que es necesario imponerle una sanción proporcional y racional que permite restablecer la vigencia de la norma perceptiva.

**17.5.** En este orden de ideas este órgano jurisdiccional considera que en el presente proceso es factible imponerle una pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva como pena concreta sanción que procura incidir positivamente en la delincuencia de manera que esté desista en el futuro de incurrir en similares hechos punibles. Es así que la necesidad de la imposición de una pena parte primera de una PREVENCIÓN especial, destinada a ser desistir en el autor una incidencia la comisión de delitos futuros, y otra de prevención general, dirigida,

a la comunidad por lo cual se le hace conocer a la misma cama de la prohibición de toda violación de la norma penal mediante La amenaza de una imposición punitiva.

17.6. El condenado a pena privativa de la libertad efectiva por los delitos comprendidos en el capítulo IX - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL se le practicaron examen médico o psicológico ello con la finalidad de que se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con el artículo 178 del código penal.

### **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA**

**DÉCIMO OCTAVO:** Atendiendo la gravedad del delito y que la pena imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal.

### **DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

**DÉCIMO NOVENO: 19. 1.** Respecto a la determinación de la reparación civil derivada del delito éste se rige por el principio del daño causado. El establecimiento de esta consecuencia jurídica del delito deriva de la responsabilidad civil y cuyo precepto básico es recogido por el artículo 1969 del código civil que establece que, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizar lo punto desde ese punto de vista es imperativo que en el proceso penal se acredite la existencia del daño civil resarcir kion sea patrimonial o extrapatrimonial ion como presupuesto al establecimiento de una fórmula reparatoria, en los términos del artículo 93 del código penal que prescribe: la reparación civil comprendida: uno la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor,: 2. la indemnización por los daños y perjuicios".

19.2. En el presente caso a la conducta dolosa del acusado ocasionó un daño de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial a la agraviada daño materializado con las consecuencias de su accionar producto de la violación sexual que le practicó al agraviado conforme se aprecia de la evaluación efectuada por el delito médico legal y en el examen psicológico practicado a la misma, debiéndose tener en cuenta que su personalidad está en proceso de estructuración además de encontrarse indicadores psicológicos de alteración emocional compatible a experiencia de tipo sexual asimismo si bien es cierto el daño causado de naturaleza patrimonial: daño emergente, lucro cesante, y extrapatrimonial: daño moral y daño a la persona, no ha sido explicado detalladamente por parte del representante del ministerio público en esta audiencia, la fórmula preparatoria que impondrán los integrantes del juzgado penal colegiado en este extremo, debe establecerse en base a la equidad, fijándose el monto por concepto de **reparación civil en la suma de 10,000 soles** que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.

19.3. se precisa además que no constituye un criterio atendible para efectos de fijar el monto de la reparación civil el referido a las posibilidades económicas del acusado pues el principio que rige su determinación es el daño causado.

**M.A.M.F (Juez 2do Juzgado Penal Liquidador)**

**P.E.A.J (secretario Judicial).**

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
LAMBAYEQUE.**

**SALA DECENTRALIZADA MIXTA, DE APELACIONES Y LIQUIDADORA  
PENAL DE JAEN.**

**EXPEDIENTE : N° 592 - 2013 - 0 - JPCS – (2014- 126-SA)**  
**ACUSADO : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR**  
**AGRAVIADA : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO.**

**Jaén dieciocho de setiembre del dos mil catorce.**

**VISTOS Y AUDIOS;**

Las partes en audiencia pública del 4 de setiembre del año en curso, el magistrado (...) la sala descentralizada mixta, de apelaciones y penal liquidadora dejar en coma integrada por los señores Gonzalo Espinosa Polo como presidente e integrantes y Carlos Ernesto lazo Gutiérrez, después de analizar los hechos y la valoración de las pruebas, emite la siguiente sentencia y **considerando:**

**1.1.** Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número 11 del 22 de enero del 2014, dictada por los señores jueces del juzgado penal colegiado deja en coma que falla condenado a Don... Como autor del delito contra la libertad sexual con su figura de

violación de persona en incapacidad de resistencia, previsto en el artículo 172 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales puntos suspensivos y como tal imponen 22 años de pena privativa de la Libertad Igualmente fijan por concepto de reparación civil la suma de 10,000 nuevos soles.

**1.2** la sentencia es impugnada por el condenado... Solicitando se revoquen la sentencia y se le absuelva de los hechos imputados, o en su defecto se declara la nulidad de la misma, por lo siguiente: se atribuye a su patrocinado haber violado a la menor que padece de una incapacidad física, tipificado en el artículo 172 del Código Penal, el colegiado entrevistó a la presunta víctima y se situó solamente en la incapacidad física. La incapacidad física Es irrelevante para el derecho penal, Pues el tipo exige violencia o amenazas sobre la víctima como en el caso no existió, por lo menos la menor no lo dijo, no le preguntaron sobre ello, mire parte el fiscal menos del abogado. La menor solamente de Claro que ella dijo cuidado que no lo haga daño, pero ello está referido a daños físicos no está acreditado si ella rechazaba el acto sexual por tanto el hecho es atípico.

La menor no era una incapacidad ambiental por tanto para considerar la violación sexual por ser incapacitada físicamente debió acreditar sé que ella rechazó el acto sexual No se acreditó si el acto sexual se produjo contra su voluntad. En relación a la nulidad el colegiado valoró medios de prueba que estaban referidos al caso por tanto es inadecuada, Pues sí la menor no refirió que la relación sexual fue contra su voluntad no debieron valorar las pruebas referidas al punto el colegiado solamente tuvo como medio de prueba la declaración de la madre de la menor.

**3.-** Preguntando por el director de debate al abogado cuál era su tesis, sostuvo que sí hubo relaciones sexuales, pero fueron con el consentimiento de la menor.

#### **4. ALEGATOS DEL FISCAL.**

Según el abogado el hecho no es típico porque no le preguntaron si la relación sexual fue contra su voluntad. Pero la menor al responder la pregunta tres dijo que no consintió que no tuvo antes pareja sexual esa declaración está contenida en el acta del 12 de junio del 2013, ante el fiscal Robinson Jara. Igual, al responder la pregunta cinco dijo que no consintió los hechos. En el juicio oral respondió también que ella le dijo al primo Qué cuidado le haga daño. La menor estaba en un banquito, con cierta incapacidad de las manos y los pies. Hecho corroborado en el juicio A dónde llegó la menor en silla de ruedas. Dijo que le contó a su mamá Después de 4 días porque tenía miedo que lo regañé. Asimismo, los hechos se corroboran con la pericia psicológica que concluye que, si padece indicadores de afectación emocional psicosexual y también con el certificado médico legal, así como la declaración de la madre este tipo de delitos no existe pruebas directas por ello Es que la declaración del agraviado resulta relevante si es que existen otros medios de prueba periféricos. Solicita se confirme la sentencia.

#### **SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

**2.1** según la teoría del caso fórmula formulada por el ministerio público Don... Ha cometido el delito de violación sexual en persona de incapacidad para resistir, por haber violado a la menor de iniciales... Y se ha encontrado imposibilitada de moverse, hecho ocurrido el 4 de junio del año 2013 a horas 3:15 aproximadamente cuando la menor agraviada se encontraba sentada en un banco en un cuarto al lado de la cocina de su domicilio.

**2.2.** Los hechos imputados al sentenciado han sido subsumidos en el artículo 172 del Código Penal según el cual se configura cuando la gente tiene acceso carnal por vía anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías conduciendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años como resultado nuestro.

**2.3.** Según la doctrina en la incapacidad para resistir el sujeto pasivo al momento de la agresión puede valorar y comprender el significado y contenido del acto sexual de la que es víctima sin embargo existe una ausencia de fuerza física para oponerse a la agresión dado a la existencia por ejemplo de una enfermedad Como la parálisis o un estado de agotamiento y debilidad extremos que se le impiden o también el caso de encontrarse la víctima caída de sus extremidades de tal forma que no está en capacidad de repeler la agresión sexual...

### **TERCERO: COMPETENCIA DE LA SALA DE APELACIONES.**

**3.1.** La impugnación confiere competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por disponerlo así el inciso primero del artículo 409 del código procesal penal. Además, lo autoriza los incisos primero y segundo del numeral 419 del mismo texto legal la sala tiene facultades, dentro de los límites de la pretensión impugnativa, para examinar la resolución recurrida tanto una declaración de hechos cuánto en la aplicación del derecho. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 425 inciso 3 y apartado B del código procesal penal la sala penal superior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 tiene facultades de poder realizar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de

los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM, en virtud de ser del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan el impugnante.

#### **CUARTO: ACERCA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

**4.1** Es cierto que por disposición del artículo 44 de la Constitución uno de los deberes del estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, es verdad también que por el mismo artículo prevé que otro de sus deberes es garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos como una de los Derechos Humanos es la presunción de inocencia recogida por la isla constitución en su Artículo 2.24. e.

**4.2** concordando ambas disposiciones asumiendo lo expuesto por el jurista César San Martín, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se rige como la única forma de imponer una pena a alguien punto se asienta en dos ideas: a punto exigencia de Auténticos medios de prueba. el principio de libre valoración a criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración, diremos que para condenar a una persona tiene que haber pruebas pertinentes, eficaces y suficientes, pues de lo contrario incluso de existir dudas se absorberán al investigador.

#### **QUINTO: RESPECTO A LA OVULACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.**

**5.1.** Como Afirma el tribunal constitucional "...uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación de vida,

de lo cual se derivó una doble exigencia para el juez: en primer lugar la exigencia de los jueces de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes, en segundo lugar la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (VID. STC 4831 TION 2005 - PHC/.8) Por ello la omisión injustificada de la valoración de una prueba apartada por las partes respetando los derechos fundamentales y las leyes que regulan comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y Por ende del debido proceso”.

**5.2.** Con respecto a la racionalidad en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia estando obligado a exponer los resultados obtenidos y Los criterios adoptados. A decir del maestro, doctor Pablo Talavera helguera la racionalidad radicaría y la necesaria corrección del razonamiento probatorio en la medida que hay obligación de explicar lo. Para ello el juez penal procederá primero examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás.

## **SEXTO: VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y O RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO.**

**6.1.** Precisamos que en aplicación del numeral 2 del artículo 425 del código procesal penal “la sala penal superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. Hasta la penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio se ha cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

**6.2.** En esta instancia el acusado si bien es cierto impugna la sentencia sin embargo como ofreció ningún medio probatorio, Consecuentemente no podremos otorgar valor probatorio distinta la valoración dada por dicho colegiado a la prueba personal actuada en dicha sede pública.

**6.3** en ese orden la incapacidad física de la menor no está en discusión, en tanto que los jueces del colegiado penal como sustentando en el certificado médico legal, acreditaron en forma fehaciente que la menor presentaba tres puntos suspensivos "...déficit motor en las cuatro extremidades con hipotonía muscular en las cuatro extremidades, evidencia incapacidad para efectuar movimientos voluntarios como reflejos osteotendinosos ausentes en miembros inferiores y superiores tremor palpebral intenso, a la maniobra de coger el dedo índice del examinador se evidencia fuerza disminuida no signos de focalización no reflejos patológicos"(...) "Presenta cuadro clínico compatible con patología Crónica de posible origen neuromuscular de etiología a investigar que actualmente le ocasiona limitación motora voluntaria en sus cuatro extremidades".

**6.4.** En el juicio oral de fecha 20 de enero del 2014 a horas 11:17 de la mañana la menor relato en forma coherente cómo sucedió los hechos manifestando que cuando ella estaba sola en su casa sentada en un banco llegó su primo -El acusado- y como ella sufre de problemas físicos le insistió para que le hiciera ejercicios por su bien para que camine le dijo que espere a que llegue su mamá ella se negaba ningún momento la marcó y le hizo costar como ella pensaba que le iba a hacer ejercicio pero aún se negaba empezó a moverle las rodillas tenía miedo. Después le dijo que le quería tocar como ella se negaba, Le dijo que lo levante él no quiso, insistía que era por su bien, después le bajó el pantalón cómo

se puso saliva en sus partes Ella se negaba cree Llamar a su mamá, pero no había nadie se bajó el cierre sacó su pene y empezó a empujarla la seguía diciendo que era por su bien ella se negaba después botó un líquido blanco le puso el pantalón y lo siento en el banquito. La relación sexual está debidamente acreditada con el certificado médico legal, tal como los jueces lo han relatado en la sentencia, además queda debidamente acreditado con el reconocimiento que hizo desecho el abogado del continuado en la audiencia de apelación de Sentencia.

**6.5.** La tesis del abogado en audiencia de apelación de Sentencia fue que efectivamente existió relaciones sexuales, **pero que las mismas fueron con el consentimiento de la agraviada. Ello No es cierto, pues tal como lo relató la agraviada** ante la pregunta del abogado defensor del condenado responsabilizo de todo el daño que sufrió al acusado... Dijo también que cuando lo acostó le dijo que era con el fin de practicar ejercicios físicos para su bien y ella se negaba aun así él la acostó, empezó a coger lo de sus piernas y después le puso la mano en su vagina cómo le bajó el pantalón y su trusa, posteriormente, se bajó el cierre del pantalón como sacó su pene y la introdujo en su vagina, ella continuaba negándose, es decir en ningún momento se advierte que consintió la relación sexual Consecuentemente si no podía mover sus extremidades era imposible que la víctima ejerciera otro tipo de defensa.

**6.6.** En esas condiciones como resultado por turnos que hoy El condenado actuar a prueba pertinente e idóneo con la finalidad de acreditar que efectivamente la gravedad consistió la relación sexual. No lo hizo como más bien como lo volvemos a repetir al contestar una pregunta de su abogado defensor en el juicio oral dijo que el responsable de los hechos era El condenado.

**6.7.** Por ello y por lo demás medios de prueba todos en el proceso y valorados por el juzgado colegiado no cuestionados por El condenado Cómo llegamos a la conclusión que los jueces valoraron correctamente los medios probatorios y que El condenado... Es el responsable de violación sexual sufrida por la agraviada de las iniciales...

#### **SÉPTIMO: RESPECTO A LA NULIDAD DE LA SENTENCIA**

El abogado de la defensa técnica en audiencia de apelación de Sentencia refirió que la sentencia debería anularse porque los jueces valoraron medios probatorios relacionados con violación sexual cuando dicha conducta no se produjo en tanto que las relaciones fueron con el consentimiento de la agraviada. Como lo hemos dicho anteriormente no se ha probado que las relaciones sexuales se hayan producido con el consentimiento de la agraviada, de dónde lo alegado por el abogado de la defensa técnica carece de todo sustento legal

#### **OCTAVO: CON RELACIÓN A LA PENA Y AL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.**

**8.1.** Según el artículo 172 del Código Penal al delito material de imputación le corresponde como pena no menor de 20 años ni mayor de 25 años, la pena impuesta es de 22 años y está debidamente fundamentada Consecuentemente no existiendo otro tipo de circunstancias por el que se debe rebajarse la pena consideramos que la impuesta por el juzgado colegiado es proporcional y razonable con la conducta desplegada.

**8.1.** Igualmente, el monto de la reparación civil no fue materia de impugnación. Consecuentemente esté conectado no podría analizar la.

**NOVENO: COSTAS.** En aplicación del artículo 497 del código procesal penal El condenado se encuentra obligado a asumir las costas del proceso que deberá ser liquidado en ejecución de Sentencia.

**DECISIÓN:**

por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas citadas la **SALA DESCENTRALIZADA MIXTA Y APELACIONES Y PENA LIQUIDADORA DE JAEN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE** resuelve: confirmar la sentencia expedida con fecha 22 de enero de 2014 dictada por los señores jueces del juzgado penal colegiado deja en Qué falla condenado a... Como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación de persona en incapacidad de resistencia como en agravio de la menor de iniciales... a 22 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

Con lo demás que contiene con costas. Señores. (...). **Igualmente, (...).**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

(Aplica sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,</p>	

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>

			<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1.PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

**3.** Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

**4.** Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del**

**hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mencion y expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Instrumento de recolección de datos**

Sentencia de segunda instancia

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

**4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes**

**a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 5.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas** existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente,** de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## 5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 5), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 5.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación de sexual en la figura de Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente Ni 592 - 2013 - 0 - JPCS - J del Distrito Judicial de Jaén - Lambayeque; 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p align="center">XPEDIENTE: 592 - 2013 - 0 - JPCS - J</p> <p>DELITO : Violación de la Libertad Sexual en Persona incapaz de Resistir</p> <p>Sentenciado(a) : x</p> <p>agraviado (a) : Y</p> <p>Jaén, veintidós eneros Del año Dos mil trece. -</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p>											<b>10</b>

	<p><b>VISTOS Y OIDA</b>, privadamente la presente causa penal en el proceso común seguida contra el acusado... Identificado con documento nacional de identidad número... Natural de Cutervo, nacido el día 12 de febrero del año de 1978 coma es hijo de... Con grado de instrucción quinto de primaria de estado civil soltero sin hijos coma de ocupación agricultor coma que percibe 30 nuevos soles diarios, con domicilio real en el caserío Santa Rosa la CAPILLA-CUTERVO, como autor del delito de <b>CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en su figura DE VIOLACIÓN DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES... CONSIDERANDO: ...</b></p>	<p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE IMPUTACIÓN:</u></b>  <b><u>PRIMERO:</u></b> la teoría del caso formulada por el ministerio público, estriba en que el acusado .... Ha cometido el delito de violación sexual en persona de incapacidad para resistir y quién ha violado a la menor de iniciales... La misma que se ha encontrado imposibilitada de moverse hecho ocurrido el 4 de junio del año 2013 a horas 3 con 15 horas aproximadamente en el caserío chucha, cuando la menor agraviada se encontraba sentada en un banco en un cuarto al lado de la cocina de su domicilio, este hecho se encuentra acreditado con el certificado médico legal que será oralizado en juicio oral.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021

Nota. Todo el análisis de la identificación de los parámetros de la parte introductoria y de las posturas de las partes se ha realizado en la parte expositiva donde se incluyó la parte principal.

El anexo 5.1 concluye que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se ha derivado que de las dos sub -dimensiones que contiene la dimensión expositiva estas concluyeron en que **la Introducción** fue de rango muy alta ya que Si se cumple cinco de los cinco parámetros previstos correspondientemente con su presentación y es que esta evidencia la individualización de la sentencia nos

muestra la evidencia del asunto, evidencia la individualización del acusado, pone en evidencia los aspectos del proceso y la claridad del lenguaje en que se presentó la sentencia. En la dimensión postura de las partes se concluyó que es de rango muy alta ya que evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación parte individual del imputado, evidencia la calificación jurídica del fiscal; determinó los aspectos de su cambio, muestra las pretensiones penales y civiles del fiscal a si también con la actitud de ambas posiciones como es la pretensión de la defensa del acusado, en esta sub dimensión **Postura de las partes** se hallaron cinco de los cinco parámetros ya previsto en las descripciones de los actos cometidos por el sentenciado, circunstancia objetos de las acusaciones; hace notar los cuestionamientos que hace el representante del Ministerio Publico, sale a la luz las fórmulas de la evidencia penal y civil del Representante del Ministerio Publico y la claridad; por tanto se concluye también que se halló: Las pretensiones de los defensores del sentenciado.



<p>estado que ya tienen la víctima mucho antes de la intervención del agente para someterla al acceso carnal. El agente sólo se aprovecha de aquel estado. se refiere el estado que no ha sido provocado por la voluntad o acción del agente. Aquí la gente se encuentra y aprovecha la incapacidad que sufre la víctima para realizar el acto sexual y otro análogo y de esta forma de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales.</p> <p><b>2.3.</b> en cuanto a su tipicidad objetiva, el sujeto activo puede ser el hombre no obstante la mujer también podrá hacerlo, va hasta que se dé la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo penal; el sujeto pasivo puede serlo también el hombre como la mujer con la única condición que se encuentra en estado de inferioridad psíquica o física como la acción típica consiste en la perpetración del acceso carnal sexual, esto es, el acceso del miembro viril a las cavidades vaginal como anal y bucal o introduciendo partes del cuerpo objeto sustituidos del pene en los dos primeras vías, exigiendo el tipo penal la concurrencia de un elemento subjetivo especial, que comprende el conocimiento que debe tener el agente sobre el estado particular de su víctima, esto es como debe saber la incapacidad de resistir de la víctima, y con tal conocimiento aprovecharse de este particular estado con la seguridad de no encontrar algún tipo de resistencia, y en su tipo subjetivo por la concurrencia del dolo, es decir el conocimiento y voluntad de la realización típica.</p> <p><b>BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</b>  <b>TERCERO:</b> en tanto que respecto de quién se encuentra en una situación de incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que dicha incapacidad física no anula la capacidad cognoscitiva y volitiva del sujeto.  Pretensión penal y civil del ministerio público.</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
<p><b>CUARTO:</b> El ministerio público requiere que se imponga al acusado La Ascensión de 22 años de pena privativa de libertad. Asimismo, el pago de 30.000 nuevos soles por concepto de reparación civil deberá abonar el acusado a favor de la agraviada.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal)</i> <i>(Con razones</i></p>													

Motivación del derecho	<p><b><u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.</u></b></p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Quién sostiene que para la defensa lo más relevante es la pericia biológica que se le practicó a la menor, no advirtiéndose con ellos la responsabilidad penal por parte de su patrocinado, al respecto el ARTÍCULO 2 DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL señala la presunción de inocencia, debiendo por tanto ser considerados su patrocinado inocente mientras no se muestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada punto demostrará en esta audiencia que su patrocinado es inocente de los cargos que se le imputan.</p> <p><b><u>EXAMEN DEL ACUSADO..</u></b></p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que a la señora f sí la conoce que es su tía por parte de su papá, que la agraviada de iniciales... No la conoce, que es una chica que le regalaron a su tía, que no sabe ni su nombre punto que sabe que su tía vive en la suya en un caserío que nunca lo ha invitado coma que ella se fue a verlo a su padre cuando estaba enfermo, que ella le ha vendido dos palos de madera, que sólo fue a traer los palos que le vendió que encontró a su tía f en la inverna que la ha visto y se ha regresado a cutero, que el declarante vive en Santa Rosa de la capilla, que no la ha pretendido ni enamorado a la menor, que él tiene su familia pero no tiene esposa ni hijos, que elaboren cualquier trabajo, en ladrilleras, en donde hay proyectos, que no trabajan ganado, que está detenido porque la señora lo denunció que ha violado a su hija, que el problema se ha suscitado por los palos, por los palos los vendió a otro señor y que cuando pidió su plata se le había pagado le dijo que no la tiene que la gasto, que cómo es plata del banco, le dijo que venga el sábado, pero declarante ha bajado a Socotá el día sábado pero no le ha cobrado, que la fue a denunciar a las rondas, que la madera costaba 420 nuevos soles, que la señora f se puso a llorar y gritar que la comunidad lo sabe punto que el declarante sacó préstamo en el banco de 4500 nuevos soles que pagó 1400 por dos palos, que son eucaliptos, que cada eucalipto cuesta 709 soles coma realiza trabajos en ladrillo y algunas veces en madera que la menor</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>					<b>X</b>						<b>40</b>
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>estuvo afuera tejiendo una colcha pero la chica lo acusa que el declarante ha pasado unos 20m, que el aviso con una colcha grande, que a su vez la ha visto en mayo del año 2013, que cuando fue a ver a su papá su tía Florencia le dijo que había sido adoptada, qué día 19 de agosto falleció su viejo.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b><u>ACTUACIÓN PROBATORIA.</u></b></p> <p><b><u>DECLARACIÓN DE LA SEÑORA F.</u></b>  <b><u>SÉPTIMO:</u></b> quién sostiene que la menor de iniciales... Es su hija que su hija ha llorado mía violado, que haga física y ella le decía que ya llega a su mamita, que le dijo mamita me pasó una cosa, me duele el cuerpo, que Teodoro entró y a quererme hacer física, pero qué le dijo que iba a llegar su mamita, pero la tumbó, la ha violado, que por eso sentía dolores en sus partes, que le dijo qué cuidado le digas a tu mamá y puso la denuncia en la ronda, que lo hizo llamar pero no se acercó, que fue la ronda de la suya, que ha denunciado en la fiscalía que vende eucaliptos por 300 nuevos soles que adoro le vendió un palito por 300 nuevos soles pero le quedó vendiendo qué pasó 8 días y le devolvió el palo que no pasó nada punto que como Teodoro era un vecino le daba un cafecito cuando venía a comprar palos, que los palos los regaló, que le dijo que no hay máquina buena y le dio los palos que con su hija no conversaban pero si la conocía. Qué a Teodoro lo conoce porque tres meses estaba su papá enfermo, discusión con Teodoro, que la declarante denunció que fue violada su hijita.</p> <p><b><u>DECLARACIÓN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES...</u></b>  <b><u>OCTAVO:</u></b> refiere que la señora f si la conoce, qué es su mamá, que todo lo conoce porque su primo, que él entró cuando estaba sentado en un banquito, que su primo entra y dice mi tía está, ella le dijo que se fue por atrás y le preguntó a qué hora viene voy a amarrar mis animales coma una vaquita de su papá y se fue que quedó solita que su primo se sentó a su derecha y seguía preguntándole ¿a qué hora</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

<p>vendrá mi tía? Para que mude mis animales coma después se sentó y le dijo para que haga ejercicios pero le dijo que no , pero le insistía que le iba a hacer ejercicios, tienes que acostarte, le preguntó si se podía parar, y ella le dijo que no punto así mismo la hizo acostar para hacer ejercicios, que la declarante le dijo cuidado me hagas daño que la jaló, que le comenzó a mover sus piernas, diciendo quiero hacerte ejercicios, que la declarante le dio miedo como asimismo le dijo que me dices si te tocó qué le tocó debajo de la ropa interior y le dijo para que bajes de peso, así mismo le insistió primo no me hagas daño, que le bajó el pantalón hasta las rodillas, se puso su costado se echó, le dijo te voy hacer algo, es para tu bien, con su pene lo empezó a empujar, que sólo se sacó la correa y se bajó su cierre, y la comenzó a empujar y queda para subir en coma después que lo hizo botó un líquido blanco en sus partes, que se levantó el pantalón se puso su correa, que a ella le puso su ropa interior, que ella sintió dolor, que él le dijo que no te va a pasar nada, la hizo sentar en el banco, que llegó a su mamá y él salió para afuera cómo le dices a mi tía que estoy mudando a la vaca salió se fue azul web lo en Cutervo punto que su mamá le dijo a los 4 días cuando sintió dolores en toda su barriga, que con Teodoro no ha tenido problemas coman que no ha tenido enamorado, no estado con otra persona antes, que fue su primera vez. Asimismo señalado que el teje, adentro en su casa en su cocina, que conoce a todo desde los 7 años, que conversó con el coma le decía primo, lo saludaba y le decía que descanse, que llegaba poco, no sabe si su mamá le vendió Eucaliptos, pero Teodoro le estaba vendiendo a su mamá, que venía que tenía vergüenza decirle a su mamá, que te adoro vino a decirle que le perdone, que la declarante es una muchacha inválida que sólo vive con su mamá a las 2, que se encuentra inválida desde los 7 años, que Teodoro sabía su incapacidad que eso se debió a una caída que tuvo desde allí sufrió eso.</p>		<p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><b>PRUEBA PERICIAL</b>  <b>PERITO MÉDICO NATIVIDAD GREGORIO ANAMPA GARCÍA</b>  <b>NOVENO: 9.1.</b> En estos días ya se dispuso se de lectura al certificado médico legal, por parte de la especialista de audiencia conforme a lo prescrito por el artículo 37 8.5 del código procesal penal señalando los siguientes: respecto al CERTIFICADO MÉDICO LEGAL Ni 000453- DE CLC practicado a la menor agraviada de iniciales... De fecha 12 de junio del año 2013, en la data parece que es evaluada el 12-06-13 a las 12: 45 horas en compañía de su madre señora f condene a la vista número... Illetrada. Madre refiere que el día sábado 08-06-13, no precisa la hora, encontró a su hija llorando con dolor de barriga y que le contó que el día martes 04-06-13 aproximadamente a las 15 2.00 horas Teodoro primo entró a la cocina donde se encontraba sola y le dijo te haremos física para que bajes de peso y le abuso que le contó que fue sólo esa vez. Menor refiere: el martes entró a la cocina me dijo tía aré física que baje de peso me comenzó a tocar y yo le dije que no lo haga y me sacó mi ropa y él se bajó su cierre, me mojó mi vagina con su saliva y él se echó saliva en su pene y lo metió en mi vagina dijo que no dijera nada, que esté calladita, que sí decía algo me lo hacía otra vez, estuvo allí poco tiempo luego se fue a su casa... El examen neurológico presenta la menor, facie simétrica, expresiva, no se evidencia déficit sensitivo, se evidencia déficit motor en las cuatro extremidades, hipotonía muscular en las cuatro extremidades, evidencia incapacidad para efectuar movimientos voluntarios como reflejos osteotendinosos ausentes en miembros inferiores y superiores, tremor palpebral intenso, a la maniobra de coger el dedo índice del examinador se evidencia fuerza disminuida, no signos de focalización comando reflejos patológicos. Funciones cerebrales superiores: atención espontánea, no se evidencia alteraciones. Lenguaje: evidencia lenguaje acorde a su idiosincrasia no se evidencia alteraciones, peritada comprende lo que se le dice praxia: peritada muestra incapacidad para realizar movimientos voluntarios punto que no sea: conservada... Conclusiones:  1.-no presenta signos de lesiones traumáticas corporales externos recientes en áreas extragenitales y para genitales.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>2.-presenta signos de desolación himeneal reciente con lesiones traumáticas recientes en genitales externos.  3.-presenta signos de vulvovaginitis.  4.-ano presenta signos de actos contra Natura.  5.-perita da dos puntos presenta cuadro clínico compatible con patología crónica de posible origen neuromuscular de etiología a investigar que actualmente le ocasiona la imitación motora voluntaria en sus cuatro extremidades.  6.-no requiere incapacidad médico legal por el suceso motivo del presente examen.</p> <p><b>9.2.</b> El perito médico legista la ponérsele a la vista el certificado médico legal manifestó que se ratifica en su contenido y firma, que valuada la paciente presenta de exploración reciente comprendida dentro del período de 10 días o así mismo se ha descrito que presenta déficit motor, puesto sus músculos no tienen el tono normal que ha perdido la fuerza en sus cuatro extremidades como para determinar el origen del problema se requiere de una evaluación neurológica. Asimismo, en el ámbito médico presenta lesiones en la zona genital, más no en la zona paragenital cómo son las caras de los muslos, ni extragenital cómo serían lesiones en las mamas y en el cuello.</p> <p><b>EXAMEN DE LA PERITO PSICOLÓGICA INGRID CARMELA BRINGAS MORENO</b>  <b>DÉCIMO: 10.1.</b> en esos días y el jefe de la división médico legal doctor (...) ha informado que la perito psicóloga Ingrid Carmela brinca cubriendo se encuentra de licencia por su estado de salud que no podrá concurrir la audiencia, por tal motivo a requerimiento del señor fiscal provincial penal se procedió a incorporar el protocolo de pericia psicológica como documental en base a lo prescrito en el artículo 383 inciso 1 apartado c por las causas independientes de la voluntad de las partes, procediéndose a incorporar día lectura el protocolo de pericia psicológica número 000 452-2013 ion psc, practicado a la agraviada puntos suspensivos cuya fecha de evaluación data del 12 de junio del año 2013, quién es su relato ante la perito sostiene: <b>“todo empezó con una pregunta mi primo...</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Llega a mi casa y me dijo vamos haciendo ejercicios, eso me dijo el día martes pasado, eran como las 3 de la tarde, yo estaba sola en mi casa, él se apareció con sus vacas para que les dé de comer ya que mi mamá le arrendó pasto me dijo te haré ejercicios, yo le dije que no me quería hacer parar, yo le dije que no coma pero me insistía, yo estaba en mi cocina, sentado en un banquito ahí me dejó mi mamá, no lo había dejado trancada la puerta ya que mi prima iba a llegar para ayudarme a abolillar mis hilos. En eso ha llegado mi primo Yo le dije que pase, y que tomé café como estaba tomando, de ahí me dijo para que me haga ejercicios, yo le dije que no y no y me insistía, me marcó y me hizo acostar sobre una varita en el suelo de mi cocina, y allí me bajó mi ropa, mi pantalón como mi ropa interior, yo le dije que no me haga esas cosas, yo le pedía de favor que no me haga nada, de allí comenzó a abusar de mí me mintió su miembro en mi vagina, él sólo se Safo su correa y le bajó su cierre y lo sacó su miembro viril, él estaba en mi encima, se movía, me aplastaba de acá sí tocón sus manos señala muslos para que no me mueva y me puso su saliva y mi vagina y también en su miembro, fue rápido como yo le decía que por favor no me haga daño, pero él seguía luego se abrochó y se levantó, me puso mi ropa interior y mi pantalón, me hizo sentar y me dijo que no hable nada que no le diga nada a mi mami que sólo había sido encimita, me dijo que cuidadito lo diga mi mamá, el día sábado que le conté a mi mamá, y ella le reclamó, y allí me pedía disculpas que saqué la denuncia de la ronda como me decía que porque le había contado a mi mamá, decía que sólo había sido por encimita, yo le dije que no había sido así, ya que me dolía grave mi barriga, también mi vagina me da punzadas, lo han llamado a la sesión de ronda pero no se ha presentado...”, Asimismo la citada perito arriba las siguientes conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-personalidad en estructuración.</li> <li>2.-presenta indicadores de afectación emocional a nivel psicosexual.</li> <li>3.-adolescente discapacitado en alto riesgo, por factores de vulnerabilidad presente: dinámica familiar disfuncional, escaso soporte familiar.</li> <li>4.-derivar al David para la atención integral.</li> </ol>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.-se sugiere evaluación por especialidad médica de neurología. Examen de la perito bióloga Judith del Carmen chirinos Álvarez Décimo primero: En esta audiencia, el especialista de audiencia informó que no pudo hacerse efectiva la conducción compulsiva de la perito bióloga Judith del Carmen chirinos Álvarez, motivo por el cual se procedió a incorporar la pericia biológica como documental en base a lo prescrito en el artículo 383 inciso 1 apartado c por causas independientes de la voluntad de sus de las partes, procediéndose a su lectura respectiva: análisis espermatozoides. Muestra: hisopado vaginal. Microscópico ocular 10x, objetivo 100x como resultado 2 puntos negativos, observación: no se observaron espermatozoides. Método: coloración simple, observación microscópica. Antecedente: investigación presunto delito contra la libertad sexual punto fecha de toma de muestra: 12:11 los seis-13.el recepción laboratorio: uve: 14-0613... Conclusiones: en la muestra analizada correspondiente a la menor de iniciales... 17 años recibidas con o f. 311-2013-dml-1 Cutervo. No se observaron espermatozoides ni gérmenes compatibles con monococos. Se observaron tricomonas. Documentales. Decimosegundo dos puntos en esta audiencia se incorporó como documentales los siguientes: 12.1 formato de conocimiento del hecho delictivo. 12.2 documento nacional de identidad de la menor agraviada. 12.3 documento nacional de identidad del acusado. 12.4 partida de nacimiento de la agraviada.</p> <p><b>VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA POR LAS PARTES PROCESALES.</b> <b>DECIMOTERCERO: 13.1.</b>El señor representante del ministerio público considera que se ha probado que el acusado ha cometido el delito de violación de la libertad sexual en persona con incapacidad de resistir conforme el certificado médico legal, con la declaración de la madre de la menor agraviada y agraviada, así mismo con la denuncia realizada, debiendo ser valorada la declaración de la menor en base al ACUERDO PLENARIO N° 02 -2005, así mismo la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada en forma específica, clara y concisa sea ratificado de su denuncia, así mismo se corrobora con el certificado médico legal donde se advierte desfloración reciente en un lapso de 0 a 10 días, así mismo la menor no puede moverse por tal motivo se puede acreditar la incapacidad para resistir por todo lo expuesto encuentra responsable al acusado por lo que requiere se aplique <b>22 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SE FIJA EN 30,000 SOLES</b> por concepto de reparación civil.</p> <p>13.2 El abogado defensor del acusado sostiene que se ha escuchado los alegatos del ministerio público, pero se insiste en el tema de probanza, puesto a su patrocinado le asiste la presunción de inocencia, que no se ha descartado, si bien es cierto se ha detallado en el certificado médico legal de floración reciente no existe prueba alguna que contiene lo sucedido a la agraviada con su patrocinado, no existe prueba alguna que contraten en el delito y la responsabilidad, podría haber duda, que en este caso lo normal y teniendo en cuenta el debido proceso se debe resolver a favor de su patrocinado, que la agraviada cuando ha sido examinada su declaración ha sido normal, no ha bajado la voz en forma firmé, no se ha quebrado cómo que no se ha sentido marcada como por lo que su patrocinado debe ser absuelto de los cargos formulados.</p> <p>13.3 en su auto defensa del acusado sostiene que es inocente.</p> <p><b>VALORACIÓN DE LA PRUEBA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.</b>  <b>DECIMO CUARTO:</b> Respecto de los hechos objeto de imputación del debate probatorio se ha logrado acreditar los siguiente: ...</p> <p>14.1. A efectos de valorar conductas como las que juzgan, es necesario tener presente el <b>ACUERDO PLENARIO NÚMERO 0 2-2005/CJ-116</b> de fecha 30 de septiembre del año 2005, en la que se ha determinado, que si bien es cierto, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen determinados delitos, significativamente contra la libertad sexual, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, ha de resaltar sé que para fundamentar una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia condenatoria en dicha única prueba es necesario que el juzgador valore expresamente la comprobación de la concurrencia de requisitos que sean garantías de certeza los mismos que son los siguientes punto <b>a) Ausencia De Incredibilidad Subjetiva:</b> deriva de las relaciones entre agraviado e imputados que pudieran concluir a la deducción de la existencia de un móvil de odio resentimiento enemistad y otras que pueden privar a la declaración de la actitud necesaria para generar certidumbre, <b>b) Persistencia En La Incriminación:</b> la que debe ser prolongada en el tiempo plural sin ambigüedades ni contradicciones.</p> <p><b>14.2.</b> En base a lo anteriormente expuesto comas respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva tenemos que entregar usado... La menor agraviada de iniciales... Y la testigo la señora f-que han declarado en este juicio-no existe odio resentimiento enemistad ni otra razón que pueda probar sus declaraciones de la aptitud necesaria para generar certidumbre.</p> <p><b>14.3.</b> Asimismo, la menor agraviada de iniciales... Alguien tificado plenamente al acusado... Como autor de estos hechos, en razón que lo conoce por ser su primo y haberla visitado a su a su madre la señora f, habiendo narrado en forma detallada en audiencia de juicio oral respecto al delito cometido por el acusado, así tenemos que: <b>a... Lo conoce porque es su primo que él entró cuando estaba sentada en su banquito, que su primo entra y dice mi tía está, ella le dijo que se fue por atrás y le preguntó a qué hora viene voy a amarrar mis animales una vaquita de su papá y se fue se quedó solita, que su primo se sentó a su derecha, y seguía preguntándole a qué hora vendrá mi tía para que me dé mis animales, después se sentó y le dijo para que haga ejercicios pero le dije que no, le insistía que le iba a hacer ejercicios tienes que acostarte le pregunto si se podía parar y ella le dijo que no punto así mismo le hizo a costar para hacer ejercicios, que la declarante le dijo cuidado me hagas daño que la jaló que le comenzó a mover sus piernas como diciendo quiero hacerte ejercicios, que a la declarante le dio miedo, así mismo le dijo que me dices si te tocó que le tocó debajo de la ropa interior y le dijo para que bajes de peso, así mismo le insistió</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>primo no me haga daño, que le bajó el pantalón hasta las rodillas cómo se puso a su costado de hecho me dijo te voy a hacer algo para tu bien con su pene le empezó a pujar que sólo se sacó la correa y se bajó su cierre y le comenzó empujar y que era para su bien después que lo hizo botó un líquido blanco en sus partes que se levantó el pantalón se puso su correa que ella le puso su ropa interior que ella sintió dolor que él le dijo que no te va a pasar nada la hizo sentar en el banco que llegó su mamá y le salió afuera....</b></p> <p>14.4. Teniendo en cuenta la declaración realizada por la galería de un juicio oral, tenemos que existen corroboraciones periféricas como la declaración efectuada por la señora f madre de la agraviada cuando señala: <b>que su hija ha llorado, me ha violado, me haga física y ella le decía que ya llega a su mamita, que le dijo mamita me pasó una cosa, me duele el cuerpo coma qué Teodoro entró y a quererme hacer física, pero le dijo que iba a llegar su mamita, pero la tumbó Comala violado, que por eso sentía dolores en sus partes, que le dijo qué cuidado le digas a tu mamá, y se puso su denuncia en la ronda,</b> que se relata coincide con lo manifestado por la agraviada en la cual se indica directamente como autor de estos hechos al acusado... El mismo que ingreso a su domicilio decirle que quería hacer ejercicios físicos, por cuanto la agraviada se encuentra inválida y no puede efectuar movimientos voluntarios en sus miembros superiores e inferiores aprovechando el acusado a la situación en que se encuentra la agraviada, la haviolado sexualmente.</p> <p>14.5. Por otro lado, estos hechos también se corroboran con el examen médico legal practicado al agraviado, habiendo señalado el perito médico legista (...) que la paciente presenta signos de desfloración himeneal reciente con lesiones traumáticas recientes en genitales externos punto con lo cual también corrobora la declaración del agraviado cuando ha sostenido que fue su primera vez que ha mantenido una relación sexual.</p> <p>14.6. así también se corrobora lo anteriormente expuesto, con el examen practicado por la perita psicológica indicarme la pringas muriendo a la agraviada de iniciales puntos suspensivos, arribando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las conclusiones que presenta indicadores de afectación emocional a nivel psicosexual.</p> <p><b>14.7.</b> calle demás señalar que la menor agraviada sido persistente en su incriminación lo cual se puede apreciar el relato proporcionado a la perito psicológica con fecha 13 de diciembre del año 2012 donde relata lo siguiente: <b>suspensivos en eso ha llegado mi primo Yo le dije que pase y que tomé café y estaba tomando de ahí me dijo para que me haga ejercicio si yo le dije que no y no y me insistía me marcó y me hizo acostar sobre una varita en el suelo de mi cocina de ya me bajó mi ropa mi pantalón de ropa interior yo le dije que no me haga esas cosas Yo le pedí de favor que no me haga nada de ahí comenzó abusar de mí me metió su miembro mi vagina él sólo se zafó su correa y lo bajó su cierre y lo sacó su miembro viril él estaba encima se movía me aplastaba de a casita con sus manos para que no me mueva y me puse su saliva y me imaginé también en su miembro fue rápido Yo le decía que por favor no me haga daño pero ese día luego se abrochó y se levantó me puso mi ropa interior y mi pantalón me hizo sentar y me dijo que no hable nada que no le diga nada a mi mami que sólo había sido encimita me dijo que cuidadito le digo a mi mami...</b> conforme lo descrito como se advierte que la agraviada has indicado tanto a nivel de investigación preparatoria como en este juicio oral al acusado... Como el autor de estos hechos siendo persistente en su incriminación la que ha sido prolongada en el tiempo, plural sin ambigüedades ni contradicciones.</p> <p><b>14.8.</b> Por otro lado, el acusado... Ha tenido pleno conocimiento sobre el estado particular de la víctima por cuanto no puede mover sus extremidades comas advirtiendo esto los integrantes del juzgado penal colegiado, mediante el principio de inmediación en esta audiencia toda vez que la menor es desplazada por otra persona en su silla de ruedas además se advierte que no tiene movimientos en brazos y en las piernas, así también se señal en esos certificado médico legal oralizado en estado audiencia donde el perito médico legista al evaluar a la gravedad señala que ... <b>se evidencia déficit motor en las cuatro extremidades hipotonía muscular en las cuatro extremidades, y videncia incapacidad para efectuar</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>movimientos voluntarios como reflejos osteotendinosos ausentes en miembros inferiores y superiores, tremor palpebral intenso, a la maniobra de coger el dedo índice del examinador se evidencia fuerza disminuida, no signos de focalización, no reflejos patológicos habiendo arribado en una de sus conclusiones... Presenta cuadro clínico compatible con patología crónica de posible origen neuromuscular de etiología a investigar que actualmente le ocasiona limitación motora voluntaria en sus cuatro extremidades</b> corroborando también con la precitada por la perito psicológico que ha señalado en su examen que se trata de un adolescente discapacitado con alto riesgo por factores de vulnerabilidad presente: dinámica familiar disfuncional, escaso soporte familiar asimismo sugiere evaluación por especialidad médica neurología.</p> <p><b>14.9.</b> de lo anteriormente descrito al acusado al tener conocimiento de la incapacidad de la víctima y al encontrarse está sola en su casa por cuanto su madre no se encontraba, el acusado hace aprovechado de dicha situación, no viene encontrado ningún tipo de resistencia en la víctima por cuanto no puede mover sus extremidades superiores e inferiores practicando el acto sexual contra la voluntad de la agraviada.</p> <p><b>DECIMO QUINTO 15.1</b> El juicio oral se ha desarrollado una actividad probatoria suficiente para generar en el juzgador la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible sino también de la responsabilidad penal del acusado..., Y así desvirtuar la presunción de inocencia con lo que ha ingresado el acusado este juicio oral, toda vez que aprovechándose de la incapacidad física de la agraviada quien tiene limitación motor en sus cuatro extremidades, le ha practicado el acto sexual aprovechando que se ha encontrado sola en su domicilio por lo que su conducta se subsume en el delito de violación de persona incapacidad de resistencia en agravio de la menor...</p> <p><b>15.2.</b> Teniendo en cuenta los considerandos anteriores el acusado no le asiste causa alguna de justificación como inimputabilidad ni exculpación, su responsabilidad penal se acreditado en el juicio y se hace merecedor de reproche penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>RESPECTO A LO SOSTENIDO POR EL ABOGADO DE LA DEFENSA.</b></p> <p><b>DÉCIMO SEXTO: 16.1.</b> Debe señalarse que, si bien es cierto, el abogado defensor del acusado sostiene que no existe prueba alguna que concatene lo sucedido al agraviado con su patrocinado. Dicha versión debe ser considerada como un argumento de defensa toda vez que ha sido desacreditada conforman los considerandos anteriormente expuestos.</p> <p><b>16.2.</b> En lo que respecta a la conclusión de la prisa biológica practicaba la agraviada que no se observan espermatozoides ni gérmenes compatibles con gonococos. Debe señalarse que la agraviada al ser examinada en esta audiencia, ha declarado que después que lo hizo botó un líquido blanco en sus partes es decir que la eyaculación del acusado lo hizo fuera de la vagina de la agraviada. Asimismo, cabe precisar, que no es necesario que se produzca la eyaculación en este tipo de delitos contra recto consumativo.</p> <p><b>16.3.</b> De otro lado, respecto a lo sostenido por el agraviado que esta denuncia se debió a problemas por unos palos de eucalipto que tuvo con su tía la señora f y que está le debe una suma de dinero punto al respecto dicha declaración debe ser considerada como un indicio de mala justificación qué puntos suspensivos "se presenta propiamente cuando el procesado recurre declaración de mendaz eso fórmula una cuarta falsa ante circunstancias que lo incriminan".</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021-

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**(LECTURA).** Se analiza y refleja en el **Anexo 5.2** que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; tal cual podemos evidenciar en el cuadro número (2),** Se deriva de las calidades de; las motivaciones de los hechos. La motivación de los derechos, las motivaciones de la pena, y la

motivación de la reparación que es civil, que han sido de rango” muy alta, muy alta, muy alta y muy alta”; correspondientemente; en, las motivaciones de los actos materia de investigación, donde hallaron los cinco parámetros ya previstos, Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez); Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado), Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas se hallaron cinco de los cinco parámetros ya previstos; al igual que en las tres dimensiones restantes se han cumplido todos los parámetros que miden con criterio la norma de calidad muy alta y que en la sub – dimensión Motivación de la pena cumple con los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal que muestran las carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen y la naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). la doctrina de calidad muy alta y la jurisprudencia de calidad muy alta

**Anexo 5.3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **Violación de sexual en la figura de Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DETERMINACIÓN DE LA PENA.</b>  <b>DÉCIMO SÉPTIMO: 17.1.</b> El código penal de nuestro país es adoptado un sistema legal de la determinación de la pena de tipo intermedio o ecléctico, esto es el legislador señala el mínimo y el máximo de la pena que corresponde a cada delito como debiendo por tanto este órgano jurisdiccional tener en cuenta el marco legal de la pena en atención a la función preventiva de esta como conforme lo prevé los artículos 2,4, 5,8 del título preliminar pues para hacer efectivo El poder punitivo del estado, es necesario que el juzgador observa en cada caso concreto, los factores que van a determinar un Quantum de la sanción penal a imponer, sin dejar de observar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y el principio de humanización de penas.</p> <p><b>17.2.</b> Nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se ayude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el juez debe determinar la pena básica esto es verificar el mínimo y máximo de pena conminada aplicable al delito. En la segunda etapa, el juzgador debe individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica evaluando para ello diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 4 6,46 a, 46 b y 46 c del código penal y que estén presentes en el caso penal acuerdo plena ario 1120 08/01 16 de fecha</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>18 de julio del año 2008 fundamento jurídico séptimo.</p> <p><b>17.3.A</b> efectos de que este órgano jurisdiccional determine judicialmente la sanción a imponerse debe tomar en cuenta la pena conminada, básica o abstracta por la norma penal siendo en el presente caso el delito contra la Libertad en su figura de violación de persona incapacidad de resistencia previsto y sancionado en el artículo 172 del código penal que prescribe: <b>“el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal anal o vocal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufra no María psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental, o que se encuentren en capacidad para resistir cómo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años”</b>. Normatividad aplicable para el presente caso.</p> <p><b>17.4.</b> Prefectos de aplicar la pena concreta debe tomarse en cuenta la pena combinada por la norma penal para el delito objeto decusación sin soslayar además la correlación que debe existir entre la pena requerida por el fiscal y la aplicación por el órgano el órgano jurisdiccional a la que alude el <b>artículo 397 inciso 3 del código procesal penal el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el</b></p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa de justificación de atenuación punto al respecto se debe tener en consideración los artículos 45 y 46 del código penal</b> esto es se debe tener en cuenta en las carencias sociales del acusado, su grado de instrucción, ser agente primario por cuanto en el presente juicio no se ha acreditado que el acusado sea pasible de una condena anterior, así como en la individualización de la pena los móviles de su conducta, el principio de proporcionalidad. Al respecto es necesario señalar, que el señor representante del ministerio público requiere se le imponga las cosas a una pena de 22 años de privativa de libertad coma por lo que a fin de determinar la pena concreta esto se determina por las circunstancias del caso, las que finalmente nos ha de permitir establecer la pena entre los márgenes señalados precedentemente, si bien es cierto la gente no registra antecedentes penales como circunstancia atenuante pero también cabe señalar que existen circunstancias agravantes como es el primo de la agraviada habiendo aprovechado cuando ésta se encontraba sola en el inmueble lo que determina en concreto que la pena requerida por el ministerio público está dentro de los parámetros sancionatorios como por lo que tal solicitud resulta ser legal y proporcional. En consecuencia, de la pena en concreto que debe ser impuesta al</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>acusado es de 22 años de pena privativa de la Libertad en virtud de ello que es necesario imponerle una sanción proporcional y racional que permite restablecer la vigencia de la norma perceptiva.</p> <p><b>17.5.</b> En este orden de ideas este órgano jurisdiccional considera que en el presente proceso es factible imponerle una pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva como pena concreta sanción que procura incidir positivamente en la delincuencia de manera que esté desista en el futuro de incurrir en similares hechos punibles. Es así que la necesidad de la imposición de una pena parte primera de una PREVENCIÓN especial, destinada a ser desistir en el autor una incidencia la comisión de delitos futuros, y otra de prevención general, dirigida, a la comunidad por lo cual se le hace conocer a la misma cama de la prohibición de toda violación de la norma penal mediante La amenaza de una imposición punitiva.</p> <p>17.6. El condenado a pena privativa de la libertad efectiva por los delitos comprendidos en el capítulo IX - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL se le practicaron examen médico o psicológico ello con la finalidad de que se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social de conformidad con el artículo 178 del código penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA</b></p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO:</b> Atendiendo la gravedad del delito y que la pena imponer tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402 inciso 1 del código procesal penal.</p> <p><b>DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>DÉCIMO NOVENO: 19.1.</b> Respecto a la determinación de la reparación civil derivada del delito éste se rige por el principio del daño causado. El establecimiento de esta consecuencia jurídica del delito deriva de la responsabilidad civil y cuyo precepto básico es recogido por el artículo 1969 del código civil que establece que, aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizar lo punto desde ese punto de vista es imperativo que en el proceso penal se acredite la existencia del daño civil resarcir kion sea patrimonial o extrapatrimonial ion como presupuesto al establecimiento de una fórmula reparatoria, en los términos del artículo 93 del código penal que prescribe: la reparación civil comprendida: uno la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor,; 2. la indemnización por los daños y perjuicios".</p> <p><b>19.2.</b> En el presente caso a la conducta dolosa del acusado ocasionó un daño de naturaleza patrimonial y extrapatrimonial a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la agraviada daño materializado con las consecuencias de su accionar producto de la violación sexual que le practicó al agraviado conforme se aprecia de la evaluación efectuada por el delito médico legal y en el examen psicológico practicado a la misma, debiéndose tener en cuenta que su personalidad está en proceso de estructuración además de encontrarse indicadores psicológicos de alteración emocional compatible a experiencia de tipo sexual asimismo si bien es cierto el daño causado de naturaleza patrimonial: daño emergente, lucro cesante, y extrapatrimonial: daño moral y daño a la persona, no ha sido explicado detalladamente por parte del representante del ministerio público en esta audiencia, la fórmula preparatoria que impondrán los integrantes del juzgado penal colegiado en este extremo, debe establecerse en base a la equidad, fijándose el monto por concepto de <b>reparación civil en la suma de 10,000 soles</b> que el acusado deberá abonar a favor de la agraviada.</p> <p>19.3. se precisa además que no constituye un criterio atendible para efectos de fijar el monto de la reparación civil el referido a las posibilidades económicas del acusado pues el principio que rige su determinación es el daño causado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La fuente la extrajimos de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021 nota. Las indagaciones que se hizo para la identidad de los parámetros de las aplicaciones del principio de correlación, y las descripciones de las decisiones, se llegó a realizar en el texto completo de toda la parte resolutive.

**LA LECTURA** del cuadro número **Anexo 5.3** nos refleja que “la calidad de la **dimensión resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**” y deriva de las sub - dimensiones aplicaciones del principio de correlación y la descripción de la decisión; en la **sub - dimensión principio de correlación** se encontró cinco de los cinco parámetros que sirvieron para analizar y ser utilizados como indicadores de calidad y que fueron de rango; muy alto ya que se cumplió y se halló (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, se halló también relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil, se halló también relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, se halló también que el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia y el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, respectivamente. Cuando llegamos al análisis de la **sub - dimensión descripción de la decisión**, nos encontramos con que cinco de los cinco parámetros pronosticados fueron identificados con criterio como que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado y que ha ello se evidencia también mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, por lo tanto, se evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Y que ultimo y quinto tópico se evidencia que el lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas por lo que se concluyó de calidad muy alta.

**Anexo 5.4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, instancia sobre **Violación de sexual en la figura de Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento**; con énfasis en la calidad de la Introducción y Posturas de las Partes, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DE Distrito Judicial DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE : N° 592 - 2013 - 0 - JPCS – (2014- 126-SA)</b></p> <p><b>ACUSADO :</b> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p> <p><b>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR</b></p> <p><b>AGRAVIADA : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</b></p> <p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO.</b></p> <p><b>Jaén dieciocho de setiembre del dos mil catorce.</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/</i></p>										

<p><b><u>VISTOS Y AUDIOS;</u></b></p> <p>Las partes en audiencia pública del 4 de septiembre del año en curso, actuando Como de punto de. El magistrado Cipriano expositiva de Leonardo, la sala descentralizada mixta, de apelaciones y penal liquidadora dejar en coma integrada por los señores Gonzalo Espinosa Polo como presidente e integrantes y Carlos Ernesto Iazo Gutiérrez, después de analizar los hechos y la valoración de las pruebas, emite la siguiente sentencia y <b>considerando:</b></p> <p><b>1.1.</b> Es materia de grado la sentencia contenida en la resolución número 11 del 22 de enero del 2014, dictada por los señores jueces del juzgado penal colegiado deja en coma que falla condenado a Don... Como autor del delito contra la libertad sexual con su figura de violación de persona</p>	<p><i>en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
	<p>en incapacidad de resistencia, previsto en el artículo 172 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales puntos suspensivos y como tal imponen 22 años de pena privativa de la Libertad Iguualmente fijan por concepto de reparación civil la suma de 10,000 nuevos soles.</p> <p><b>1.2</b> la sentencia es impugnada por el condenado... Solicitando se revoquen la sentencia y se le absuelva de los hechos imputados, o en su defecto se declara la nulidad de la misma, por lo siguiente: se atribuye</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p>											<p><b>10</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>a su patrocinado haber violado a la menor que padece de una incapacidad física, tipificado en el artículo 172 del Código Penal, el colegiado entrevistó a la presunta víctima y se situó solamente en la incapacidad física. La incapacidad física Es irrelevante para el derecho penal, Pues el tipo exige violencia o amenazas sobre la víctima como en el caso no existió, por lo menos la menor no lo dijo, no le preguntaron sobre ello, mire parte el fiscal menos del abogado. La menor solamente de Claro que ella dijo cuidado que no lo haga daño, pero ello está referido a daños físicos no está acreditado si ella rechazaba el acto sexual por tanto el hecho es atípico.</p> <p>La menor no era una incapacidad ambiental por tanto para considerar la violación sexual por ser incapacitada físicamente debió acreditar sé que ella rechazó el acto sexual No se acreditó si el acto sexual se produjo contra su voluntad. En relación a la nulidad el colegiado valoró medios de prueba que estaban referidos al caso por tanto es inadecuada, Pues sí la menor no refirió que la relación sexual fue contra su voluntad no debieron valorar las pruebas referidas al punto el colegiado solamente tuvo como medio de prueba la declaración de la madre de la menor.</p> <p><b>3.- Preguntando por el director de debate al abogado cuál era su tesis, sostuvo que sí hubo relaciones sexuales, pero fueron con el consentimiento de la menor.</b></p> <p><b>4. ALEGATOS DEL FISCAL.</b></p> <p>Según el abogado el hecho no es típico porque no le preguntaron si la relación sexual fue contra su voluntad. Pero la menor al responder la</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>pregunta tres dijo que no consintió que no tuvo antes pareja sexual esa declaración está contenida en el acta del 12 de junio del 2013, ante el fiscal Robinson Jara. Igual, al responder la pregunta cinco dijo que no consintió los hechos. En el juicio oral respondió también que ella le dijo al primo Qué cuidado le haga daño. La menor estaba en un banquito, con cierta incapacidad de las manos y los pies. Hecho corroborado en el juicio A dónde llegó la menor en silla de ruedas. Dijo que le contó a su mamá Después de 4 días porque tenía miedo que lo regañé. Asimismo, los hechos se corroboran con la pericia psicológica que concluye que, si padece indicadores de afectación emocional psicosexual y también con el certificado médico legal, así como la declaración de la madre este tipo de delitos no existe pruebas directas por ello Es que la declaración del agraviado resulta relevante si es que existen otros medios de prueba periféricos. Solicita se confirme la sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2020. Nota. Las indagaciones que se hizo para la identidad de los parámetros de las aplicaciones de la introducción y posturas de las partes.

**LA LECTURA del cuadro Anexo 5.4, reveló que la calidad de la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Ya que deriva de la calidad de la parte introductoria; y las posturas de las partes, que se encontraron de rango: muy alta y muy alta, correspondientemente. En, la parte introductoria, se hallaron 5de los 5 parámetros ya previstos ;el encabezamiento ;el asunto; se logró también analizar las individualizaciones del sentenciado y la claridad; como también los aspectos del proceso; También cabe recalcar: que en la posición del sentenciado y de la agraviada, se hallaron los cinco parámetros previstos: nos dan evidencias de el objeto de la impugnación; nos da las evidencias de la congruencias con el fundamento de facto y jurídico que alimentan la impugnada, nos deja evidenciar también las formulaciones de la pretensión del impugnante, dándonos fe de las evidencias formuladas en las pretensiones de pena y las pretensiones civiles de la parte agraviada y la claridad.



<p>análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías conduciendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años como resultado nuestro.</p> <p><b>2.3.</b> Según la doctrina en la incapacidad para resistir el sujeto pasivo al momento de la agresión puede valorar y comprender el significado y contenido del acto sexual de la que es víctima sin embargo existe una ausencia de fuerza física para ponerse la agresión dado a la existencia por ejemplo de una enfermedad Como la parálisis o un estado de agotamiento y debilidad extremos que se le impiden o también el caso de encontrarse la víctima cada de sus extremidades de tal forma que no está en capacidad de repeler la agresión sexual...</p> <p><b>TERCERO: COMPETENCIA DE LA SALA DE APELACIONES.</b></p> <p><b>3.1.</b> La impugnación confiere competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por disponerlo así el inciso primero del artículo 409 del código procesal penal. Además, lo autoriza los incisos primero y segundo del numeral 419 del mismo texto legal la sala tiene facultades, dentro de los límites de la pretensión impugnativa, para examinar la resolución recurrida tanto una declaración de hechos cuánto en la</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación del derecho	<p>aplicación del derecho. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 425 inciso 3 y apartado B del código procesal penal la sala penal superior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 tiene facultades de poder realizar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tantum APELLATUM, QUANTUM DEVOLUTUM, en virtud de ser del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan el impugnante.</p> <p><b>CUARTO: ACERCA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.</b></p> <p><b>4.1</b> Es cierto que por disposición del artículo 44 de la Constitución uno de los deberes del estado es proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, es verdad también que por el mismo artículo prevé que otro de sus deberes es garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos como una de los Derechos Humanos es la presunción de inocencia recogida por la isla constitución en su Artículo 2.24. e.</p> <p><b>4.2</b> concordando ambas disposiciones asumiendo lo expuesto por el jurista César San Martín, la culpabilidad en su sentido amplio de responsabilidad penal, sólo se declara mediante una sentencia firme, la cual además se rige como la única forma de imponer una pena a alguien punto se asienta en dos ideas: a punto exigencia de Auténticos medios de prueba, y coma ve. El principio de libre</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>					
------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>valoración a criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración, diremos que para condenar a una persona tiene que haber pruebas pertinentes, eficaces y suficientes, pues de lo contrario incluso de existir dudas se absorberán al investigador.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>QUINTO: RESPECTO A LA OVULACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</b></p> <p><b>5.1.</b> Como Afirma el tribunal constitucional "...uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación de vida. De lo cual se derivó una doble exigencia para el juez: en primer lugar la exigencia de los jueces de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes, en segundo lugar la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (VID. STC 4831 TION 2005 - PHC/.8) Por ello la omisión injustificada de la valoración de una prueba apartada por las partes respetando los derechos fundamentales y las leyes que regulan comparta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y Por ende del debido proceso".</p> <p><b>5.2.</b> Con respecto a la racionalidad en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>										

<p>de la experiencia estando obligado a exponer los resultados obtenidos y Los criterios adoptados. A decir del maestro, doctor Pablo Talavera helguera la racionalidad radicaría y la necesaria corrección del razonamiento probatorio en la medida que hay obligación de explicar lo. Para ello el juez penal procederá primero examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás.</p> <p><b>SEXTO: VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y O RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO.</b></p> <p><b>6.1.</b> Precisamos que en aplicación del numeral 2 del artículo 425 del código procesal penal “la sala penal superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. Hasta la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio se ha cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.</p> <p><b>6.2.</b> En esta instancia el acusado si bien es cierto impugna la sentencia sin embargo como ofreció ningún medio probatorio,</p>	<p><i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Consecuentemente no podremos otorgar valor probatorio distinta la valoración dada por dicho colegiado a la prueba personal actuada en dicha sede pública.</p> <p><b>6.3</b> en ese orden la incapacidad física de la menor no está en discusión, en tanto que los jueces del colegiado penal como sustentando en el certificado médico legal, acreditaron en forma fehaciente que la menor presentaba tres puntos suspensivos “...déficit motor en las cuatro extremidades con hipotonía muscular en las cuatro extremidades, evidencia incapacidad para efectuar movimientos voluntarios como reflejos osteotendinosos ausentes en miembros inferiores y superiores tremor palpebral intenso, a la maniobra de coger el dedo índice del examinador se evidencia fuerza disminuida no signos de focalización no reflejos patológicos”(…) “Presenta cuadro clínico compatible con patología Crónica de posible origen neuromuscular de etiología a investigar que actualmente le ocasiona limitación motora voluntaria en sus cuatro extremidades”.</p> <p><b>6.4.</b> En el juicio oral de fecha 20 de enero del 2014 a horas 11:17 de la mañana la menor relato en forma coherente cómo sucedió los hechos manifestando que cuando ella estaba sola en su casa sentada en un banco llegó su primo -El acusado- y como ella sufre de problemas físicos le insistió para que le hiciera ejercicios por su bien</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>para que camine le dijo que espere a que llegue su mamá ella se negaba ningún momento la marcó y le hizo costar como ella pensaba que le iba a hacer ejercicio pero aún se negaba empezó a moverle las rodillas tenía miedo. Después le dijo que le quería tocar coma ella se negaba, Le dijo que lo levante él no quiso, insistía que era por su bien, después le bajó el pantalón cómo se puso saliva en sus partes Ella se negaba cree Llamar a su mamá, pero no había nadie se bajó el cierre sacó su pene y empezó a empujarla la seguía diciendo que era por su bien ella se negaba después botó un líquido blanco le puso el pantalón y lo siento en el banquito. La relación sexual está debidamente acreditada con el certificado médico legal, tal como los jueces lo han relatado en la sentencia, además queda debidamente acreditado con el reconocimiento que hizo desecho el abogado del continuado en la audiencia de apelación de Sentencia.</p> <p><b>6.5.</b> La tesis del abogado en audiencia de apelación de Sentencia fue que efectivamente existió relaciones sexuales, <b>pero que las mismas fueron con el consentimiento de la agraviada. Ello No es cierto, pues tal como lo relató la agraviada</b> ante la pregunta del abogado defensor del condenado responsabilizo de todo el daño que sufrió al acusado... Dijo también que cuando lo acostó le dijo que era con el fin de practicar ejercicios físicos para su bien y ella se negaba aun así él la acostó, empezó a coger lo de sus piernas y después le puso la mano en su vagina cómo le bajó el pantalón y su trusa,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente, se bajó el cierre del pantalón como sacó su pene y la introdujo en su vagina, ella continuaba negándose, es decir en ningún momento se advierte que consintió la relación sexual Consecuentemente si no podía mover sus extremidades era imposible que la víctima ejerciera otro tipo de defensa.</p> <p><b>6.6.</b> En esas condiciones como resultado por turnos que hoy El condenado actuar a prueba pertinente e idóneo con la finalidad de acreditar que efectivamente la gravedad consistió la relación sexual. No lo hizo como más bien como lo volvemos a repetir al contestar una pregunta de su abogado defensor en el juicio oral dijo que el responsable de los hechos era El condenado.</p> <p><b>6.7.</b> Por ello y por lo demás medios de prueba todos en el proceso y valorados por el juzgado colegiado no cuestionados por El condenado Cómo llegamos a la conclusión que los jueces valoraron correctamente los medios probatorios y que El condenado... Es el responsable de violación sexual sufrida por la agraviada de las iniciales...</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro número Anexo 5.5 elaborado por la Abogada Muñoz Rosas dionea Loayza – Profesora Universitaria – en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote La fuente la extrajimos de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021.

**(LECTURA)**... Se analiza y refleja que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; en el cuadro número Anexo 5.5, Se deriva de las calidades de; las motivaciones de los hechos. Las motivaciones de los derechos, las motivaciones de las penas, y las motivaciones de esta reparación que es civil, que han sido de rango” muy alta, muy alta, muy alta y muy alta”;** correspondientemente; en, las motivaciones de los hechos materia de investigación se encontró Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función a Motivación del derecho Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas), **Motivación de la pena** Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) y en la **Motivación de la reparación civil se** Evidencio claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, solo se han mencionado los parámetros que se creyeron más importantes es por eso que se concluye d calidad muy alta, muy alta y muy alta.

**Anexo 5.6:** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, Violación de la Libertad Sexual en Persona incapaz de Resistir; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>SÉPTIMO: RESPECTO A LA NULIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>El abogado de la defensa técnica en audiencia de apelación de Sentencia refirió que la sentencia debería anularse porque los jueces valoraron medios probatorios relacionados con violación sexual cuando dicha conducta no se produjo en tanto que las relaciones fueron con el consentimiento de la agraviada. Como lo hemos dicho anteriormente no se ha probado que las relaciones sexuales se hayan producido con el consentimiento de la agraviada, de dónde lo alegado por el abogado de la defensa técnica carece de todo sustento legal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje</i></p>				X						

	<p><b>OCTAVO: CON RELACIÓN A LA PENA Y AL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b></p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>8.1.</b> Según el artículo 172 del Código Penal al delito material de imputación le corresponde como pena no menor de 20 años ni mayor de 25 años, la pena impuesta es de 22 años y está debidamente fundamentada Consecuentemente no existiendo otro tipo de circunstancias por el que se debe rebajarse la pena consideramos que la impuesta por el juzgado colegiado es proporcional y razonable con la conducta desplegada.</p> <p><b>8.1.</b> Igualmente, el monto de la reparación civil no fue materia de impugnación Consecuentemente esté conectado no podría analizar la.</p> <p><b>NOVENO: COSTAS.</b> En aplicación del artículo 497 del código procesal penal El condenado se encuentra obligado a asumir las costas del proceso que deberá ser liquidado en ejecución de Sentencia.</p> <p><b>DECISIÓN:</b> por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas citadas la <b>SALA</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

<p><b>DESCENTRALIZADA MIXTA Y APELACIONES Y PENA LIQUIDADORA DE JAEN CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE</b> resuelve: confirmar la sentencia expedida con fecha 22 de enero de 2014 dictada por los señores jueces del juzgado penal colegiado deja en Qué falla condenado a... Como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación de persona en incapacidad de resistencia como en agravio de la menor de iniciales... a 22 años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.</p> <p>Con lo demás que contiene con costas. Señores. (...) Y (...).</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente sentencia de segunda instancia en el N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro Anexo 5.6 revela **que la calidad de la dimensión resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de las **sub - dimensión: aplicación del principio de correlación**, que fue de rango muy alta ya que sus cinco parámetros indicadores de calidad así la definieron como son: la evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en donde el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, así como también el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa, el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia, evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, por lo que se concluyó también en la **sub – dimensión Descripción de la decisión** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, así como el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil indicando también la calidad que presenta el parámetro cuarto del cual se dice que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado en el quinto parámetro indicador de calidad evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA instancia en el N° 592 - 2013 - 0 - JPCS - J, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. JAEN. 2021.. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*



Trujillo, 03 de julio 2021. -----

*Tesista: Jesús Obdulio coronel Santa María*

*Código de estudiante:4306122005*

*DNI N°44854992*

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica															
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total, S/.</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	35	17.50
• Fotocopias	0.50	135	11.70
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	2.40	2	4.80
<b>Servicios</b>			
• Uso de turnito	100.00	1	100.00
<b>Sub total</b>	<b>50.00</b>		<b>214.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	24.00	4	96.00
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			<b>310.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total, S/.</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total, de presupuesto no Desembolsable</b>			<b>652,00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>962.00</b>

